



Libertad y Orden

Imprenta Nacional de Colombia
República de Colombia

NORMATIVIDAD
Y CULTURA



IMPRESA
NACIONAL
DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

DIARIO OFICIAL

Fundado el 30 de abril de 1864



Prestación de los servicios editoriales de impresión, publicación, divulgación y comercialización de normas, actos administrativos y demás publicaciones del Estado.
CERTIFICADO
ISO 9001
Certificado N° SC-34141

Año CXLIII No. 46.882 Edición de 24 páginas • Bogotá, D. C., viernes 25 de enero de 2008 • Tarifa Postal Reducida 56/2000 I S N 0122-2112

INCLUYE DIARIO UNICO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA NÚMERO 794

MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 000256 DE 2008

(enero 25)

por la cual se modifica la Resolución número 00032 del 10 de enero de 2008.

El Ministro de Transporte, en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 105 de 1993 y el Decreto número 2053 de 2003,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 105 de diciembre 30 de 1993, en su artículo 21 literal d), establece que las tasas de peaje serán diferenciales, es decir, se fijarán en proporción a las distancias recorridas, las características vehiculares y sus respectivos costos de operación;

Que el Decreto 2053 de 2003 en su numeral 5.15 del artículo 5° señala dentro de las "Funciones del Despacho del Ministro", las de establecer los peajes, tarifas, tasas y derechos a cobrar por el uso de la infraestructura de los modos de transporte, excepto el aéreo;

Que el Acta del 18 de diciembre de 2007 indica que se presentó un bloqueo en la vía, en las cercanías del Peaje El Carmen, por parte de la comunidad residente en el municipio del Carmen de Bolívar quienes solicitan una tarifa especial debido a la situación de orden público y las condiciones económicas del municipio;

Que el 18 de diciembre de 2007, se suscribió el acta de apertura y entrada en operación de la Estación de Peaje El Carmen en un sitio cercano al PR 60+600 sector Ovejas-Carmen de Bolívar en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución número 4793 del 14 de noviembre de 2007;

Que según el acta suscrita el 18 de diciembre de 2007, la tarifa especial acordada para los vehículos de categoría I y los carrotaques que transportan agua para el municipio del Carmen de Bolívar es de \$1.000, la misma aplicada en la Resolución número 004793 del 14 de noviembre de 2007 expedida por el Ministro de Transporte;

Que mediante Resolución 0032 del 10 de enero de 2008, se fijaron las tarifas especiales de peaje para las estaciones a cargo de Invias, estableciendo para la categoría I, una tarifa de \$2.600.00 en la Estación de Peaje El Carmen, mientras el INCO y la Concesión Autopistas de la Sabana, reciben la estación;

Que no se ha programado la fecha de recibo de la Estación de Peaje El Carmen por parte del INCO y la Concesión Autopistas de la Sabana;

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Modificar el artículo 1° de la Resolución número 0032 del 10 de enero de 2008, en el sentido de autorizar a los vehículos de Categoría I y a los carrotaques que transportan agua al municipio del Carmen de Bolívar, que transitan en el área de influencia del Peaje El Carmen, el pago de una tarifa especial de mil pesos (\$1.000.00) moneda corriente, en la Estación de Peaje El Carmen, hasta la fecha en que el INCO reciba la mencionada estación.

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 25 de enero de 2008.

El Ministro de Transporte,

Andrés Uriel Gallego Henao.
(C.F.)

LICITACIONES

EL DIARIO OFICIAL

Informa a las Entidades Oficiales, que se reciben sus órdenes de publicación con dos (2) días hábiles de anticipación.

Vea Índice de Licitaciones en la última página

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL

RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 005880 DE 2007

(diciembre 27)

por la cual se modifica el artículo 8° de la Resolución 3500 del 21 de noviembre de 2005.

Los Ministros de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 53 de la Ley 769 de 2002 y los Decretos 2053 y 216 de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, expidieron la Resolución 3500 de noviembre 21 de 2005, "por la cual se establecen las condiciones mínimas que deben cumplir los centros de diagnóstico automotor para realizar las revisiones técnico-mecánicas y de gases de los vehículos automotores que transitan por el territorio nacional"; en virtud de lo ordenado por el artículo 53 de la Ley 769 de 2002;

Que la Resolución número 3500 de 2005 fue modificada por las Resoluciones 2200 de 2006, 5975 de 2006, 15 de 2007, 4062 de 2007 y 4606 de 2007;

Que el artículo 8° de la Resolución 3500 de 2005 consagra que "Los establecimientos de conformidad con las normas vigentes fueron autorizados para la revisión de gases de vehículos automotores, y los establecimientos autorizados por los Organismos de Tránsito para la revisión técnico-mecánica, para los vehículos de servicio público, podrán continuar prestando dichos servicios hasta el 31 de diciembre de 2007, siempre y cuando el Ministerio de Transporte - Subdirección de Tránsito, no haya habilitado durante este periodo un centro de diagnóstico automotor.

En todo caso en el momento en que se habilite un centro de diagnóstico automotor para la revisión técnico-mecánica y de gases en su respectiva línea, de conformidad con la Resolución 3500 de 2005, en ese municipio dejarán de operar los establecimientos de gases y los de revisión técnico-mecánica en la línea que se habilitó. El Ministerio de Transporte comunicará a las autoridades competentes los nuevos Centros de Diagnóstico Automotor habilitados.

A partir del 1° de enero de 2007 y hasta el 31 de diciembre de 2007 y sólo para efectos de la revisión técnico-mecánica y de gases, conforme con lo dispuesto en la Resolución 3500 de 2005, los vehículos de servicio público de pasajeros podrán desplazarse a cualquier municipio o ciudad del país en donde funcionen centros de diagnóstico automotor habilitados por el Ministerio de Transporte - Subdirección de Tránsito, siempre y cuando se cumpla con los siguientes requisitos:

a) Que el conductor porte una planilla de viaje ocasional otorgada previamente por el Ministerio de Transporte a la empresa de transporte, con el único fin de poder realizar al respectivo vehículo la revisión técnico-mecánica y de gases y así se hará constar con sello que deberá estamparse en el referido documento que se expida para estos efectos;

b) Que el conductor del vehículo y un ayudante o un conductor auxiliar sean las únicas personas que viajen en el mismo;

c) Que en la planilla de viaje conste el municipio o ciudad (destino) en donde se realizará la revisión técnico-mecánica y de gases al respectivo vehículo y se señale además, el término por el cual se concede cada planilla. La fijación de ese término se hará con base en la distancia en kilómetros existentes entre el municipio o ciudad de origen y el municipio o ciudad de destino y de acuerdo, además, en todos los casos, teniendo en cuenta para ello una velocidad máxima de 80 km/hora";

Que a la fecha se han habilitado Centros de Diagnóstico Automotor en la mayoría de departamentos del país, los cuales se relacionan en el Anexo que hace parte integral de la presente resolución, contando con una cobertura suficiente para garantizar la prestación del servicio de la revisión técnico-mecánica y de gases unificada en todo el Territorio Nacional,

DIARIO OFICIAL

Fundado el 30 de abril de 1864
Por el Presidente **Manuel Murillo Toro**
Tarifa postal reducida No. 56

DIRECTORA: **MARÍA ISABEL RESTREPO CORREA**

MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA

MARÍA ISABEL RESTREPO CORREA

Gerente General

Carrera 66 No. 24-09 (Av. Esperanza-Av. 68) Bogotá, D. C. Colombia
Conmutador: PBX 4578000.

e-mail: correspondencia@imprensa.gov.co

RESUELVEN:

Artículo 1°. Modificar el artículo 8° de la Resolución 3500 de 2005; el cual quedará de la siguiente manera:

“**Artículo 8°.** A partir de la vigencia de la presente resolución los establecimientos para la revisión de gases de vehículos automotores, y los establecimientos para la revisión técnico-mecánica, de los vehículos de servicio público, que fueron autorizados en virtud de normas anteriores, no podrán continuar prestando dichos servicios, si en el respectivo departamento ya existe un Centro de Diagnóstico Automotor habilitado por el Ministerio de Transporte de conformidad con lo consagrado en la Resolución 3500 de 2005.

Parágrafo. Para la revisión técnico-mecánica y de gases los vehículos de servicio público de pasajeros podrán desplazarse a otro municipio, siempre y cuando en el municipio donde se encuentre operando el servicio, no haya un Centro de Diagnóstico Automotor habilitado por el Ministerio de Transporte, para lo cual deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) Que el conductor porte el permiso –formato que se anexa y hace parte integral de esta resolución– expedido por el Ministerio de Transporte a través de las Direcciones Territoriales de la jurisdicción a la empresa de transporte, con el único fin de poder realizar al respectivo vehículo la revisión técnico-mecánica y de gases y así se hará constar en el referido documento que se expida para estos efectos;

b) Que el conductor del vehículo y un ayudante o un conductor auxiliar sean las únicas personas que viajen en el mismo;

c) Que en el permiso conste el municipio o ciudad destino en donde se realizará la revisión técnico-mecánica y de gases al respectivo vehículo y que señale además, el término por el cual se concede el respectivo permiso. La fijación de este término se hará con base en la distancia en kilómetros existentes entre el municipio o ciudad de origen al municipio o ciudad destino. Para este caso se toma 80 Km/Hora como velocidad máxima”.

Artículo 2°. El anexo I que contiene la relación de los Centros de Diagnóstico Automotor habilitados a la fecha y el Anexo II sobre el permiso - formato hacen parte integral de la presente resolución.

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 27 de diciembre de 2007.

El Ministro de Transporte,

Andrés Uriel Gallego Henao.

El Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial,

Juan Lozano Ramírez.


ANEXO 1

DTO.	CIUDAD	NOMBRE	DIRECCION	CLASE
ANTIOQUIA	MEDELLIN	COMERCIALIZADORA SERVISUPER LTDA.	CALLE 80 N° 51 C - 35	D
		C.D.A. HANGARES S. A.	CARRERA 48 N° 20 - 203	D
		CAR CENTER INTERNATIONAL	CARRERA 43 B N° 6 SUR- 140	B
		IVESUR COLOMBIA – MEDELLIN	AVENIDA GUAYABAL CARRERA 52 N° 6-SUR-80	D
		CDA DE ANTIOQUIA	CALLE 14 N 52 - 12	D
		CDA LA 33 S. A.	CARRERA 63 N° 32 E - 69	B
		CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LA 33	CALLE 38 N° 52 - 149	A
		CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AUTOFULL COLOMBIA	CALLE 49 B N° 64 B - 200	B
		CENTRO DE DIAGNOSTICO EXPOSICIONES	CALLE 36 N° 52 -55	B
		CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR METROPOLITANO S. A.	CALLE 30 A N° 69 - 78	B
		CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR PRADO LTDA.	CALLE 59 N° 51 D - 65	B
		CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR EL DIAMANTE S. A.	CALLE 51 N° 69 - 2	B
		CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR BUENOS AIRES S. A.	CALLE 49 N° 34 -18	B
	BELLO	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL NORTE S. A.	DIAGONAL 50 A N° 42 - 69	D
	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR BELLO	DIAGONAL 51 N° 42 - 128	B	
ITAGÜI	ITAGÜI	CENTRO NACIONAL DE REVISION TECNICO MECANICA LTDA.	CALLE 53 N° 50 - 26	B
	ENVIGADO	ENVIDIAGNOSTICO LTDA.	CALLE 49 SUR N° 48 - 28	B
	RIONEGRO	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL ORIENTE S. A.	CALLE 63 A N° 44 - 55	D
ATLANTICO	B/LLA.	CAR'S S. A.	CARRERA 48 N° 72 -126	B
		DIAGNOSTICAR 3555555	CARRERA 43 N° 70 - 158	B
		CHECK CAR MOTOR S. A.	CARRERA 23 N° 30 - 45	D
		CDA VIA 50	VIA 40 N° 67 -42	B
	SOLEDAD	DIAGNOSTICAR COUNTRY	CARRERA 59 N° 77-11	B
		CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR P-900	CARRERA 14 N° 54 - 13	D
BOYACA	TUNJA	CENTROMOTOR BOYACA	AVENIDA CIRCUNVALAR CALLE 4 C	D
	COMBITA	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL ORIENTE COLOMBIANO LTDA.	KILOMETRO 3 VIA TUNJA - PAIPA	D
	DUITAMA	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL TUNDAMA LIMITADA	AV. DE LAS AMERICAS N° 27-51	B
	SOGAMOSO	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ SOGAMOSO LTDA.	CARRERA 26 N° 11 BIS 17	D
BOLIVAR	CARTAGENA	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR CARTAGENA DE INDIAS LTDA.	CALLE 33 N° 21 - 163	B
		ENLACE CDA LTDA.	DIAGONAL 21 N° 52 - 79	B
		CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LA CANDELARIA	CALLE 29 N° 29 - 31	B
CALDAS	MANIZALES	CENTRO DE SERVICIOS Y GRUAS CANGURO LTDA.	AV. KEVIN ANGEL No 57-10	B
CESAR	VALLEDUPAR	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR CONVERRY	CALLE 64 A N° 20 A-50	B
		CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR VALLEDUPAR	CARRERA 7 A No. 46 - 12 VIA LA PAZ	D
CORDOBA	MONTERIA	CDA CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR CORDOBA E. U.	CARRERA 2 N° 45 - 411	D
		CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL SINU	CALLE 41 N° 14 C - 81	D
		CDA DIAGNOSTICAR S. A.	CARRERA 6 N° 62B - 34	B

DTO.	CIUDAD	NOMBRE	DIRECCION	CLASE
C/MARCA.	BOGOTA	CDA AUTOMAS LTDA.	CALLE 134 A N° 46 - 33	B
		CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR S. A.	CARRERA 28 N° 74 - 45	B
		DIAGNOSTIAUTOS S. A.	CARRERA 63 N° 68-37	B
		CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE LA 44	CALLE 44 SUR N° 24 B - 43	B
		CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ COLSERAUTO LTDA.	CARRERA 86 N° 17 - 10	B
		CODISPETROL E. U.	AVDA CALLE 6 N° 47 - 26	B
		REVI PLUS CDA CHAPINERO	CALLE 43 N° 13 - 47	B
		CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DISTRITAL S. A.	CALLE 19 N° 36 - 28	B
		RETEMEC Y CIA. LTDA.	CALLE 13 N° 62 - 34	B
		REVISION PLUS CDA, OCCIDENTE	CALLE 22 BIS N° 68 - 18	B
		DIAGNOSTIYA LTDA.	CARRERA 73 A N° 77 A - 70	B
		SERVICOCHECHES CDA LTDA.	CALLE 13 N° 68 D - 42	B
		MEGASERVICE SOFT LTDA.	CALLE 67 N° 20 - 46	B
		CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE LA SABANA S. A.	CALLE 163 N° 14 - 50	B
		CDA METROPOLITANO S. A.	AUTOPISTA NORTE N° 232 - 35 EXT. 1 CENTRO COMERCIAL BIMA	B
		CDA AVENIDA SEXTA LTDA.	AVDA CALLE 6 N° 40 A - 40	B
		CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LA CINCUENTA LTDA.	CARRERA 50 N° 15 - 55	B
		CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR REVITEST LTDA.	AVENIDA LAS AMERICAS N° 51 -39	B
	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL OCCIDENTE LTDA.	CARRERA 70 B N° 64 D - 16	B	
	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ 37 S. A.	CALLE 12 A N° 35 - 61	B	
CDA DE LA 183 S. A.	CALLE 183 No 8A- 31	B		
IVESUR COLOMBIA BOGOTA	CARRERA 56 N° 21 - 84 PUENTE ARANDA	D		
SOACHA	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR RASTRILLANTAS LTDA.	AUTOPISTA SUR CARRERA 4 N° 8 - 97	D	
	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR CAR PITS LTDA.	AUTOPISTA SUR CALLE 6 SUR No 6 - 70 ENTRADA 4 CAZUCA	D	
GIRARDOT	CONTROLAUTOS LAS ACACIAS	CARRERA 10 No 38 - 05	D	
MOSQUERA	DISMACOR CDA MOSQUERA	CARRERA 2 N° 4 - 244	D	
ZIPAQUIRA	DISMACOR CDA ZIPAQUIRA	400 METROS ANTES DEL RETEN LA FRAGUITA	D	
HUILA	NEIVA	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ LA PAZ LTDA.	CALLE 7 N° 36 - 84	D
		CDA DEL HUILA S. A. LA PRADERA	CARRERA 7 N° 55-10	B
		CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ CDA LOS DUJOS LTDA.	CALLE 26 N° 6 W - 90	D
	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR OPTIMO S. A.	TRANSVERSAL 8 N° 37 - 114	B	
PALERMO	C.D.A. REIMAR LTDA.	CONDOMINIO INDUSTRIAL TERPEL MANZANA C LOTE #1	B	
MAGDALENA	SANTA MARTA	TOTALCHECK S. A.	CARRERA 5 N° 22 - 78 LOCAL 2	B
META	VILLAVICENCIO	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE LOS LLANOS LTDA.	CALLE 34 N° 31 - 44	D
		CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOROLLINGS E.U.	CALLE 30 N° 24 - 34	B
NARIÑO	PASTO	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ SAN JUAN DE PASTO	CARRERA 9 N° 11 - 20	B
		CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE NARIÑO LTDA.	CALLE 19 A N° 42 - 84	D
NORTE DE SANTANDER	CUCUTA	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE CUCUTA LTDA.	AVENIDA 9 N° 21 N - 30	D
	LOS PATIOS	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR CERTIGASES LOS PATIOS	AVENIDA 10 N° 36 A-87	B
QUINDIO	ARMENIA	RED DE SERVICIOS DIAMANTE S. A.	CARRERA 15 N° 26-10 VIA TEBAIDA	D
		CENDA DIAGNOSTICENTRO	CALLE 35 N° 20 - 20	D
RISARALDA	PEREIRA	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AIRE LIMPIO CARDISEL	CARRERA 7 N° 43 - 96	B
		CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE RISARALDA S. A.	CALLE 63 N° 19-50 Av. DE LAS AMERICAS	D
		CDA DIESEL FULL Y CIA. LTDA.	CALLE 21 N° 10 - 52	B
SANTANDER	SANTA ROSA DE CABAL	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LA 14	LA CARRERA 14 N° 16-65	B
	BUCARAMANGA	CERTIFICADO NACIONAL TECNIO- MECANI S. A.	KILOMETRO 2 VIA GIRON	D
	BARBOSA	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ BARBOSA E.U.	DIAGONAL 18 N° 19 - 199	D
		CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR MONTEARROYO	CARRERA 10 N° 22 - 65	D
	GIRON	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ CDA REVITEC S. A.	CARRERA 17 AUTOPISTA PALENQUE CHIMITA N° 59 - 91	D
PIEDECUESTA	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ SAN PEDRO	KILOMETRO 7 AUTOPISTA FLORIDABLANCA - PIEDECUESTA	B	
SUCRE	SINCELEJO	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE SUCRE	CALLE 28 N° 25 - 105	D
		CDA DEL CARIBE LIMITADA	CALLE 38 N° 6 - 559 LOTE 2	D

DTO.	CIUDAD	NOMBRE	DIRECCION	CLASE
TOLIMA	IBAGUE	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL TOLIMA LTDA.	AVENIDA 1 N° 22 - 04	D
		CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AUTOGASES	CARRERA 16 SUR N° 67 - 406 - EL PAPAYO	D
		C.D.A. DIAGNOSTICAR	CARRERA 20 SUR No. 107 - 62	D
		CORPOTRANS CDA CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR	CALLE 60 KILOMETRO 2 AVDA MIROLINDO	D
VALLE	CALI	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL VALLE LTDA.	CALLE 70 N N° 3BN-200	D
		PREVICAR CALI S. A.	CARRERA 1 A N° 47 - 87	B
		CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE CALI S. A.	CARRERA 41 N° 6-80	B
	YUMBO - BUGA - TULUA - CARTAGO - BUENAVENTURA - JAMUNDI - CANDELARIA - CAUCA - PUERTO TEJADA - SANTANDER DE QUILLCHAO - POPAYAN	UNIDAD MOVIL - CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL VALLE LTDA.	CALLE 70 N No 3BN - 200	UNIDAD MOVIL B
	PALMIRA	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE PALMIRA LTDA.	CALLE 47 No 35 - 91	D
	ROLDANILLO	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR CEDIAUTOS	CALLE 9 N° 9 - 02	B

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
Anexo II

PERMISO PARA REVISION TECNICO MECANICO Y DE GASES

EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIO PUBLICO

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:		FECHA DE SOLICITUD	
NIT:			
DIRECCIÓN:		TELÉFONO:	
		FAX:	
		CELULAR:	
CIUDAD:		DEPARTAMENTO:	
CORREO ELECTRÓNICO:			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:			
CÉDULA DE CIUDADANÍA:		DE:	

PLANILLA POR VEHICULO

CIUDAD DESTINO: _____						
ITEM	PLACA	No ORDEN	DATOS DEL CONDUCTOR		LICENCIA DE TRANSITO	VENCIMIENTO DE GASES
			NOMBRE	CEDULA DE CIUDADANIA		

FIRMA REPRESENTANTE LEGAL

REGISTRO (Sólo para uso del Ministerio de Transporte)

VIGENCIA DEL PERMISO ES DE TRES (3) DIAS CALENDARIO A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICION

Dado en Bogotá, D. C.

Director (a) Territorial

Este formato no tiene ningún costo

SUPERINTENDENCIAS

Superintendencia de Industria y Comercio

RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 1179 DE 2008

(enero 23)

por la cual se delegan unas funciones.

El Superintendente de Industria y Comercio, en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el Decreto 2153 de 1992 en su artículo 4°, numerales 23 y 26, los artículos 149, 150 y 151 del Código Contencioso Administrativo, 64 del Código de Procedimiento Civil y la Ley 489 de 1998,

RESUELVE:

Artículo 1°. Delegar en la doctora María del Socorro Pimienta Corbacho, identificada con la cédula de ciudadanía 45476851 de Cartagena y Tarjeta Profesional número 55071 del Consejo Superior de la Judicatura, quien desempeña las funciones de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica en Comisión de la Superintendencia de Industria y Comercio, de acuerdo con la Resolución número 00660 del 18 de enero de 2008 y acta de posesión de la misma fecha, el ejercicio activo o pasivo de la representación judicial de la Superintendencia de Industria y Comercio en toda clase de procesos judiciales o policivos, así como de la representación extraprocesal de la misma, entendida siempre la delegación con las facultades para conciliar, de acuerdo con las normas que regulen la conciliación.

Para tal efecto, la Jefe Asesora de la Oficina Jurídica podrá:

a) Notificarse personalmente de las decisiones o actuaciones proferidas dentro de los procesos judiciales y acciones constitucionales que se adelanten contra la Superintendencia de Industria y Comercio;

b) Promover los procesos judiciales y acciones constitucionales en que tenga interés la Superintendencia de Industria y Comercio y actuar en ellos;

c) Interponer los recursos ordinarios y extraordinarios procedentes, contra las providencias dictadas en los procesos mencionados;

d) Conferir poder a los abogados de planta de la Superintendencia, para que representen a la Superintendencia de Industria y Comercio en los procesos a que se refiere el presente artículo, y en las diligencias prejudiciales.

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 23 de enero de 2008.

El Superintendente de Industria y Comercio,

Gustavo Valbuena Quiñones.

(C.F.)

UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES

Agencia Nacional de Hidrocarburos

CIRCULARES

CIRCULAR NUMERO 1 DE 2008

(enero 22)

PARA: Contratistas E&P

DE: Jorge Alberto Arias Hernández

Asesor Dirección General – Area de Planeación

ASUNTO: Actualización precio base Po del petróleo crudo marcador y gas natural marcador y los valores de la cláusula 16.1.2, de la minuta de contrato de exploración y explotación de hidrocarburos.

FECHA: Enero 22 de 2008

Con fundamento en la delegación efectuada por el Director General de la Agencia Nacional de Hidrocarburos mediante Resolución 007 del 14 de enero de 2008, informo, para el año 2008, el factor de actualización del índice I(n-2) previsto en la cláusula 16, numeral 16.2, de la minuta del contrato de exploración y producción de hidrocarburos, de acuerdo con la variación anual del índice de precios al productor 2006-2005 de los Estados Unidos para bienes finales (PPI - Finished Goods WPUSOP 3000), suministrado por el Departamento del Trabajo de ese país:

Producer Price Index (PPI) 2005: 155.7

Producer Price Index (PPI) 2006: 160.4

$$\%PPI = \frac{(PPI_{2006} - PPI_{2005})}{PPI_{2005}}$$

Porcentaje de Variación (4 decimales): 0,0302

Según esta información, con los datos revisados y calculados con dos decimales para el precio base, Po, de la minuta del contrato, se determina lo siguiente:

1. Establecer como precios base del petróleo crudo y gas natural marcador, Po de la Cláusula 16.2, de la minuta de contrato de E&P vigentes entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2008, los que se indican en la tabla y el párrafo siguiente:

Gravedad API de Hidrocarburos Líquidos producidos	Po (USD \$/Bl) (Año 2008)
> 15 y ≤22	\$31.35
>22 y ≤29	\$30.22
>29	\$29.10
Descubrimientos localizados a más de 300 m. de profundidad de agua	\$35.82
Gas Natural producido exportado-distancia en línea recta entre punto de entrega y punto de recibo en país de destino, en kilómetros	Po USDS/MMBTU
>0 y ≤500	\$6.72
>500 y ≤1000	\$7.83
>1000 o planta de LNG	\$8.95

“Para la explotación de Hidrocarburos Líquidos Pesados, con una gravedad API mayor a diez grados (10°), el Po será de cuarenta y cuatro dólares con setenta y siete centavos de dólar de los Estados Unidos de América por barril (USD\$ 44.77/Bl); y para Hidrocarburos Líquidos Pesados con una gravedad API menor o igual a diez grados (10°) el Contratista no pagará a la ANH Derecho por Precios Altos. Para el Gas Natural que sea destinado para el consumo interno en el país, en caso de que su precio sea regulado por la Comisión de Regulación de Energía y Gas –CREG – o la entidad que la sustituya, el Contratista no pagará a la ANH Derecho por Precios Altos; en caso contrario, las partes acordarán el gas natural marcador y el valor de Po y suscribirán el respectivo acuerdo”.

2. Los valores vigentes entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2008, para el cálculo de los derechos económicos por uso del subsuelo en áreas de evaluación y explotación (Cláusula 16.1.2), son: 0.1119 US\$ por barril de petróleo crudo y 0.01119 US\$ por cada 1000 pies cúbicos de gas.

3. Los valores antes indicados, se aplican a todos los contratos de Exploración y Explotación (E&P) suscritos por la ANH hasta la fecha, y para los que se suscriban con posterioridad.

4. La presente Circular rige a partir de la fecha de su publicación y hasta que se actualice nuevamente el precio de referencia de crudo y gas, Po.

Publíquese y cúmplase.

El Asesor Director General,

Jorge Alberto Arias Hernández.

(C.F.)

CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES

**Corporación para el Desarrollo Sostenible
del Sur de la Amazonia**

RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 0216 DE 2007

(marzo 13)

por medio de la cual se otorga una solicitud de permiso de aprovechamiento forestal al señor Audelo Jurado Morales, en la vereda Las Acacias, municipio de Orito, departamento del Putumayo.

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia, Corpoamazonia, en ejercicio de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias y, en especial, de las conferidas por el Decreto 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 9, artículo 35, Decreto 1791 de 1996 y la Resolución 0558 de 2005, Ley 1021 de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que el 8 de marzo de 2005, en la oficina de Orito de la Unidad Operativa Zona Petrolera, Regional Putumayo (hoy Territorial), se recibió del señor Audelo Jurado Morales, identificado con la cédula de ciudadanía 6744514 expedida en Tunja, Boyacá, solicitud para el trámite de un permiso de aprovechamiento forestal persistente en bosque natural, en un área de 100 hectáreas localizado en el predio de dominio público, vereda Las Acacias, municipio de Orito, departamento del Putumayo (folios 1 al 5);

Que según la solicitud, el aprovechamiento de madera es con fines comerciales, para obtener productos como bloques, tablones y vigas, de las especies Guarango, Zapotillo, Sangretoro, Caracolí, Peinemono, Canalete, Tara, Churimbo, Romerillo y Caimitillo, mediante el sistema de entresaca selectiva, por un volumen aproximado de 1.000 metros cúbicos, y para aprovecharlas en un término de 24 meses;

Que según documento de compraventa anexo a la solicitud el predio tiene los siguientes límites: al Norte con el río Quebradón; al Oriente con predios de Alfonso Pantoja, Justiniano

Ruiz y Emiro Méndez, al Occidente, con propiedad de los señores Claudio Pantoja y Jeremías Maje y al Sur con propiedad del señor Duberley Gómez y Argemiro Gómez (folio 7);

Que mediante Auto DRP 131 del 19 de abril de 2005, Corpoamazonia, avoca conocimiento de la solicitud de trámite de permiso de aprovechamiento forestal solicitada por el señor Audelo Jurado Morales, en un predio de propiedad del Estado, ubicado en la vereda Las Acacias, municipio de Orito. Notificado y publicado el 10 de junio de 2005;

Que la Gobernación del Putumayo, dando cumplimiento a su plan de gobierno apoyó a 14 campesinos del municipio de Orito en la elaboración de Planes de Manejo Forestal y Unidad de Corta Anual entre los cuales se encuentra el señor Audelo Jurado Morales;

Que en julio de 2006, la Gobernación del Putumayo, hace entrega del Plan de Manejo Forestal y del Plan de la Unidad de Corta Anual en medio físico (folio 21), con base en los términos de referencia entregados por Corpoamazonia;

Que el 4 de agosto de 2006, la Dirección Territorial Putumayo emitió concepto técnico 083 de evaluación del Plan de Mmanejo Forestal y Plan de Unidad de Corta Anual (folios 22 al 29);

Que mediante Auto DTP 456 del 8 de agosto de 2006 se solicita información adicional y reformas al Plan de Manejo Forestal presentado por el señor Audelo Jurado Morales quien es notificado del contenido del auto el 16 de agosto de 2006 (folios 26 al 29 y 32);

Que mediante Oficio DTP 866 de fecha 8 de agosto de 2006, se da a conocer al Secretario de Agricultura del Departamento del Putumayo, doctor Jorge Andrés Arcos, las observaciones más relevantes presentadas en Concepto Técnico 083 del 4 de agosto de 2006 (folios 30 al 31);

Que el 21 de septiembre de 2006, el ingeniero particular Alexander Melo Burbano, presenta la información adicional del Plan de Manejo Forestal y Unidad de Corta Anual del predio Público localizado en la vereda Las Acacias, municipio de Orito, departamento del Putumayo;

Que una vez revisado el Plan de Manejo Forestal con su respectiva información adicional y correcciones hechas por la Subdirección de Manejo Ambiental, se destacan entre otros, los siguientes aspectos:

1. El predio se encuentra ubicado bajo las siguientes coordenadas:

CUADRO 1

Localización del predio

Latitud N	Longitud W
00°39'40.42"	076°58'41.91"
00°39'28.78"	076°58'54.50"
00°39'36.96"	076°59'19.47"
00°39'06.65"	076°59'08.98"
00°39'59.41"	076°58'52.50"
00°39'53.53"	076°58'28.80"

Datum WGS84

2. Que el predio no se encuentra localizado dentro de las reservas forestales de orden nacional declaradas mediante la Ley 2ª de 1959 (se ubica en un área sustraída de la zona de reserva), tampoco se encuentra dentro de un Parque Nacional Natural, ni dentro de una zona de reserva forestal protectora declarada, ni dentro de un resguardo indígena o de una zona de propiedad colectiva de comunidades afrocolombianas.

3. Que el predio cuenta con una superficie de 100 has, de las cuales 30 son de la Unidad de Manejo Forestal y 18 de la Unidad de Corta anual.

4. Que para la realización del inventario estadístico se utilizó como diseño de muestreo el de fajas al azar con marco irregular, para un total de 20 parcelas y una intensidad de muestreo igual a 6.6% y un error de muestreo igual al 7.79%.

5. Que la oferta de las especies solicitadas inferidas para 18 has, con base en el inventario estadístico indica que el número de individuos de 10 a 40 centímetros de DAP es 591 con volumen total de 183.1 m³ de madera en bruto y un promedio de 10.17 m³/ha. El número de individuos a partir de 40,1 centímetros de DAP es de 969 con un volumen total de 2754.8 m³ y un volumen promedio de 153.04 m³/ha (Cuadro 2).

CUADRO 2

Oferta de las especies solicitadas, número de individuos y volúmenes a partir de 10 centímetros de DAP, vereda Las Acacias, municipio de Orito, departamento del Putumayo de acuerdo con el inventario estadístico

Nº	Nombre común	Nombre científico	DAP 10 a 40 cm			DAP > 40 cm		
			NA	A.B.	VOL.	NA	A.B.	VOL.
1	Amarillo	<i>Ocotea cf oblonga</i>	103	2.571	25.54	111	45.343	393.09
2	Barbasco	<i>Minuartia guianensis</i>	34.3	0.514	5.057	51.4	23.057	204.86
3	Caracolí	<i>Ostophloeum platyspermum</i>	8.57	0.171	2.143	17.1	10.629	84.257
4	Caraño	<i>Crepidospermum rhoifolium</i>	8.57	0.086	0.771	60	13.629	111
5	Guamo churimbo	<i>Inga sp</i>	68.6	1.971	18.26	137	43.457	372.09
6	Guarango	<i>Parkia sp</i>	60	3.343	28.29	77.1	24.257	199.2
7	Guayacán	<i>Terminalia amazónica</i>	60	3.086	26.91	94.3	36.257	313.71
8	Medio comino	<i>Aniba sp</i>	17.1	0.171	2.229	60	20.829	177.77
9	Nabueno	<i>Rollinia sp</i>	77.1	3.686	31.97	85.7	27.257	221.31
10	Otobo	<i>Iryanthera ulei</i>	120	4.286	33	214	65.829	532.46
11	Peinemono	<i>Apeiba aspera</i>	34.3	1.2	8.914	60	19.629	145.03
Total			591	21.09	183.1	969	330.17	2754.8

NA¹: Número de árboles.

AB²: Área Basal.

Vol³: Volumen bruto en metros cúbicos.

Que para el inventario al 100% o censo Forestal de la primera y Unica Unidad de Corta, UCA, con una superficie de 18 hectáreas, se realizaron dos (2) fajas con diez (10) bloques o parcelas reportando unas existencias para individuos de 10 a 40 centímetros de DAP igual a 222 con volumen total de 57.58 m³ de madera en bruto y un promedio de 3.2 m³/ha y el número de individuos a partir de 40,1 centímetros de diámetro a la altura del pecho es de 204 con un volumen total de 707.98 m³ y un volumen promedio de 39.3 m³/ha (Cuadro 3).

CUADRO 3

Oferta de las especies solicitadas, número de individuos y volúmenes a partir de 10 centímetros de DAP, vereda Las Acacias, municipio de Orito, departamento del Putumayo, de acuerdo con el censo forestal

Nº	Nombre común	Nombre científico	DAP 10 a 40 cm			DAP > 41 cm		
			NA	A.B.	VOL.	NA	A.B.	VOL.
1	Amarillo	<i>Ocotea cf oblonga</i>	1	0,02	0,18	0	0,00	0,00
2	Barbasco	<i>Minuartia guianensis</i>	21	0,38	4,33	14	6,61	59,36
3	Caracolí	<i>Ostophloeum platyspermum</i>	21	0,46	4,79	21	9,74	84,40
4	Caraño	<i>Crepidospermum rhoifolium</i>	18	0,54	5,69	17	6,24	54,13
5	Guamo churimbo	<i>Inga sp</i>	32	0,64	7,18	20	8,21	74,54
6	Guarango	<i>Parkia sp</i>	33	0,91	10,80	22	8,07	71,43
7	Guayacán	<i>Terminalia amazónica</i>	19	0,59	5,85	12	5,28	46,15
8	Medio comino	<i>Aniba sp</i>	9	0,13	1,53	28	9,59	83,13
9	Nabueno	<i>Rollinia sp</i>	25	0,47	4,99	20	8,04	68,85
10	Otobo	<i>Iryanthera ulei</i>	25	0,63	6,56	29	11,48	103,64
11	Peinemono	<i>Apeiba aspera</i>	18	0,63	5,67	21	7,39	62,35
Sumas			222	5,40	57,58	204	80,64	707,98

NA¹: Número de árboles.

AB²: Área Basal.

Vol³: Volumen bruto en metros cúbicos.

Que de las 11 especies solicitadas el amarillo (O. Oblonga) no tiene individuos aprovechables por lo tanto de aquí en adelante se seguirá hablando de 10 especies solicitadas;

Que los volúmenes comerciales promedio del grupo de las diez (10) especies solicitadas es de 39,3 m³/ha, superior a los promedios establecidos por el Proyecto Proradam (IGAC, 1979) para los grupos de especies comerciales que varían de 17,7 a 38,0 m³/ha; de acuerdo con el estudio realizado por el Programa Bosques y Maderas en el año 2003, para bosques intervenidos en Villagarzón, el volumen promedio por hectárea es de 40 m³, esto al ampliar el listado de especies comerciales a especies de maderas consideradas en el mercado ordinarias, como Guamo (Inga sp) y Guarango (Parkia sp.), entre otras, que son solicitadas en aprovechamiento para este predio;

Que de las existencias totales se considera un volumen comerciable igual a 707.98 metros cúbicos, representados en los individuos con diámetros superiores a 40 centímetros de diámetro tal como se muestra en el Cuadro 4.

CUADRO 4

Especies, número de árboles y volúmenes existentes a partir de 40,1 centímetros de DAP por clases diamétricas vereda Las Acacias municipio de Orito, departamento del Putumayo

Nombre común	Nombre científico	0,41 - 0,50		0,51 - 0,60		0,61 - 0,70		> de 0,71		Totales	
		NA	VOL.	NA	VOL.	NA	VOL.	NA	VOL.	NA	VOL.
Barbasco	<i>M. guianensis</i>	0	0,00	3	6,25	2	5,40	9	47,72	14	59,36
Caracolí	<i>O. platyspermum</i>	2	3,29	5	9,36	1	2,78	13	68,96	21	84,40
Caraño	<i>C. rhoifolium</i>	3	3,92	5	9,13	3	8,43	6	32,65	17	54,13
Guamo churimbo	<i>Inga sp</i>	2	3,08	3	5,50	4	13,52	11	52,44	20	74,54
Guarango	<i>Parkia sp</i>	4	5,62	6	11,60	2	6,10	10	48,10	22	71,43
Guayacán	<i>T. amazónica</i>	2	2,27	2	3,74	0	0,00	8	40,14	12	46,15
Medio comino	<i>Aniba sp</i>	7	9,12	6	11,26	5	15,05	10	47,70	28	83,13
Nabueno	<i>Rollinia sp</i>	2	3,18	5	10,47	4	12,09	9	43,11	20	68,85
Otobo	<i>I. ulei</i>	5	6,09	5	10,75	4	11,41	15	75,38	29	103,64
Peinemono	<i>A. aspera</i>	4	5,99	5	10,12	4	11,72	8	34,51	21	62,35
Sumas		31	42,57	45	88,18	29	86,50	99	490,72	204	707,98

NA¹: Número de árboles.

Vol³: Volumen bruto en metros cúbicos.

Que el usuario a través del ingeniero forestal y de acuerdo con el Plan de Manejo de la Unidad de Corta Anual solicita el aprovechamiento de 495.58 metros representados en individuos con diámetros mayores a 40 centímetros de diámetro a la altura de pecho para un volumen por hectárea igual a 27.55 metros cúbicos;

Que de acuerdo con el análisis estructural las especies de mayor peso ecológico son el Otobo (I. ulei), Guarango (Parkia sp.), Guamo churimbo (Inga sp.), y el Caracolí (O. platyspermum) en orden descendente, respectivamente;

Que de acuerdo con los resultados obtenidos de la frecuencia para la variable diámetro o distribución diamétrica, este bosque no tiene una tendencia de L o jota invertida reportándose muchos individuos en las clases superiores indicando la existencia de individuos maduros que pueden ser objeto de aprovechamiento;

Que el 12 de octubre de 2006, mediante oficio la Dirección Territorial Putumayo, notifica al usuario sobre la liquidación de la visita de campo para evaluar el Plan de Manejo Forestal y Unidad de Corta Anual (folio 64). La cual se pagó el 22 de octubre de 2006, según recibo de Consignación A4618351 del Banco Agrario de Colombia;

Que el 23 de octubre de 2006, la Dirección Territorial Putumayo realiza la visita al predio con el fin de corroborar la información presentada por el usuario y con fundamento en la cual se emitió el Concepto Técnico DTP 142 del 10 de diciembre de 2006, destacándose entre otros, los siguientes aspectos:

1. Se verificó la ubicación del predio, que corresponde a las coordenadas descritas en el Plan de Manejo Forestal y Unidad de Corta Anual.

2. Para la revisión del Inventario Estadístico se sortearon cinco (5) parcelas (2, 3, 7, 9 y 10) correspondientes al 25% de área total inventariada y de la comparación de la información reportada en el plan de manejo forestal y la tomada por la Corporación mediante una correlación estadística, se determinó que no existen diferencias significativas dentro de las variables evaluadas, con una precisión del 84.1% y un error del 15.9%, siendo permisible un error hasta del 20%. En cuanto a la correlación de los datos el coeficiente de Pearson muestra un valor aceptable, siendo mayor la similitud en las áreas de basales grandes.

3. Para la revisión del censo forestal o inventario al ciento por ciento, de la primera y única unidad de corta anual, de los 10 bloques levantados se revisaron tres (1, 7 y 8) que corresponden al 30% de la superficie inventariada. De acuerdo con el análisis de Anova aplicado no existen diferencias significativas entre las varianzas en los tres bloques revisados. La confiabilidad del inventario analizada es buena, se obtuvo una precisión del 80.15% con un error de 19.1% y una correlación de 0,82, aceptable entre la información reportada en el estudio por el agente forestal del solicitante y la información revisada en el bosque por la Corporación.

4. La solicitud y el Plan de Manejo Forestal cumplen con los requisitos de ley, los términos de referencia, normas técnicas de aprovechamiento que al adoptarse y aplicarse el Plan de Manejo garantiza el manejo sostenible del recurso.

5. Es viable otorgar la primera y única unidad de corta anual con un área de 18 hectáreas.

6. El volumen a permisionar en la Unidad de Corta Anual es de 414.1 metros cúbicos de madera en bruto, representados en 96 individuos, dejando un remanente de 108 individuos con un volumen de 293.89 metros cúbicos de madera en pie;

Que aunque nueve (9) de las diez (10) especies forestales presentadas en el Plan de la Unidad de Corta Anual se encuentran reportadas en la base de datos de Corpoamazonia; existen muchas especies denominadas comúnmente como Caracolí, Caraño, Guamo Churimbo, Guarango, Guayacán, Medio Comino, Nabueno, Otobo y Peinemono;

Que el Plan de Manejo Forestal, PMF, no reporta la dinámica de crecimiento de los árboles aprovechables que permita determinar la capacidad permisible de corta, al cual hace referencia al rendimiento sostenible, por consiguiente, para controlar el número de árboles que permanecerán en pie por cada clase diamétrica se realizó el análisis estructural, dejando un número remanente de árboles que simulen la curva característica con forma de jota invertida que corresponde al comportamiento normal de la mayoría de las especies de los bosques naturales tropicales;

Que para determinar el volumen a otorgar y el número de individuos remanentes de las especies solicitadas, de igual manera se aplicó el concepto del sistema de cosecha con "retención variable", como alternativa de manejo orientada a mantener la complejidad estructural del bosque, que consiste esencialmente en conservar dentro del área cosechada un número mínimo de individuos del bosque original, dejando en pie árboles en las diferentes clases diamétricas;

Que la Subdirección de Manejo Ambiental, informó a través del Memorando SMA-0092 del 15 de febrero de 2007, a la Dirección Territorial Putumayo sobre los ajustes realizados al expediente para la emisión del concepto técnico definitivo;

Que Corpoamazonia cuenta con cupo en la Resolución Marco 0548 del 22 de junio de 2001, expedida por el Ministerio del Medio Ambiente (Hoy Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial), para amparar solicitudes de aprovechamiento del bosque natural en predios de propiedad pública;

Que mediante el Concepto Técnico SMA 0062 del 16 de febrero de 2007, se da viabilidad a la solicitud de aprovechamiento forestal, se determinan las directrices a considerar para realizar las actividades en el bosque, fijando las cantidades viables de aprovechar y el número remanente de individuos para propender por la sostenibilidad, así como los lineamientos para el manejo del bosque, entre otros aspectos de interés;

Con fundamento en lo expuesto, se

RESUELVE:

Artículo 1°. *Viabilidad del aprovechamiento.* Es viable otorgar al señor Audelo Jurado Morales, identificado con cédula de ciudadanía 6744514 de Tunja, Boyacá, con cargo al cupo fijado por la Resolución Marco 0548 del 22 de junio de 2001 expedida por el Ministerio del Medio Ambiente (Hoy de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial), permiso para realizar un aprovechamiento forestal persistente sobre un bosque natural de la Nación, ubicado en el municipio de Orító, departamento del Putumayo, en una superficie de 30 hectáreas de las cuales 12 hectáreas son de reserva absoluta, definida por los linderos y coordenadas geográficas que se presentan en el Cuadro 5.

CUADRO 5

Localización del predio

Punto	Latitud N	Longitud W
1	00°39'40.42"	076°58'41.91"
2	00°39'28.78"	076°58'54.50"
3	00°39'36.96"	076°59'19.47"
4	00°39'06.65"	076°59'08.98"
5	00°39'59.41"	076°58'52.50"
6	00°39'53.53"	076°58'28.80"

Datum WGS84

Artículo 2°. *Viabilidad de la Primera y única Unidad de Corta Anual.* Es viable aprobar el aprovechamiento forestal sobre la Primera y única Unidad de Corta Anual en una superficie de dieciocho (18) hectáreas, delimitada por las siguientes coordenadas (ver Cuadro 6).

CUADRO 6

Localización de la primera y única Unidad de Corta Anual

Punto	Latitud N	Longitud W
1	00°39'36.96"	076°59'19.44"
2	00°39'43.80"	076°59'17.05"
3	00°39'33.62"	076°58'49.27"
4	00°39'2879"	076°58'54.50"

Datum WGS84

Artículo 3°. *Volumen permisible de aprovechar en la Primera y única Unidad de Corta Anual.* Para propender por el aprovechamiento sostenible y la persistencia del bosque, es viable permisionar el aprovechamiento de 96 árboles correspondiente a un volumen de 414.09 m³ de madera en pie, en las cantidades por especie según se detalla en el Cuadro 7 y por hectárea en el Cuadro 8.

CUADRO 7

Número de árboles y volumen viable de aprovechar por especie y por clases diamétricas para la primera y única Unidad de Corta Anual

Especies forestales	Nombre científico	0,41 -0,50		0,51 -0,60		0,61 -0,70		> de 0,71		totales	
		Nº	VOL	Nº	VOL	Nº	VOL	Nº	VOL	Nº	VOL
Barbasco	<i>M. guianensis</i>	0	0,00	0	0,00	0	0,00	6	31,81	6	31,81
Caracolí	<i>O. platyspermum</i>	0	0,00	2	3,74	0	0,00	10	53,05	12	56,79
Caraño	<i>C. rhoifolium</i>	0	0,00	3	5,48	1	2,81	4	21,77	8	30,05
Guamo churimbo	<i>Inga sp</i>	0	0,00	1	1,83	2	6,76	8	38,14	11	46,73
Guarango	<i>Parkia sp</i>	0	0,00	3	5,80	0	0,00	8	38,48	11	44,28
Guayacán	<i>T. amazónica</i>	0	0,00	0	0,00	0	0,00	5	25,09	5	25,09
Medio comino	<i>Aniba sp</i>	1	1,30	1	1,88	1	3,01	7	33,39	10	39,58
Nabueno	<i>Rollinia sp</i>	0	0,00	1	2,09	1	3,02	7	33,53	9	38,65
Otobo	<i>I. ulei</i>	0	0,00	1	2,15	1	2,85	12	60,31	14	65,31
Peinemono	<i>A. aspera</i>	0	0,00	2	4,05	2	5,86	6	25,89	10	35,80
Sumas		1	1,30	14	27,03	8	24,31	73	361,4	96	414,09

NA: Número de árboles.

AB: Area Basal.

Vol^B: Volumen bruto en metros cúbicos.

CUADRO 8

Número de árboles y volumen viable de aprovechar por especie por hectárea en la primera y única Unidad de Corta Anual

Nº	Especie	Nombre científico	NA/Ha	Vol/Ha
1	Barbasco	<i>M. guianensis</i>	0,3	1,77
2	Caracolí	<i>O. platyspermum</i>	0,7	3,16
3	Caraño	<i>C. rhoifolium</i>	0,4	1,67
4	Guamo churimbo	<i>Inga sp</i>	0,6	2,60
5	Guarango	<i>Parkia sp</i>	0,6	2,46
6	Guayacán	<i>T. amazónica</i>	0,3	1,39
7	Medio comino	<i>Aniba sp</i>	0,6	2,20
8	Nabueno	<i>Rollinia sp</i>	0,5	2,15
9	Otobo	<i>I. ulei</i>	0,8	3,63
10	Peinemono	<i>A. aspera</i>	0,6	1,99
Promedio			5,3	23,01

NA: Número de árboles.

Vol^B: Volumen bruto en metros cúbicos.

El número de individuos y el volumen promedio por hectárea de cada una de las especies a aprovechar, así como el volumen total promedio de todas las especies, están dentro de los rangos establecidos en los estudios elaborados en el pasado por el Proyecto Radargramétrico del Amazonas (IGAC, 1979), por Posada y Guerrero (Inderena, 1979).

Artículo 4°. Número de individuos remanentes en la Primera y única Unidad de Corta Anual. Para propender por la persistencia en el bosque de las especies objeto de aprovechamiento en cada una de las clases diamétricas y lograr un manejo sostenible que permita



LE ATENDEMOS
EN LOS TELEFONOS
243 8851
341 0304
341 5534
9800 915503
FAX 283 3345

CAMBIAMOS PARA SERVIRLE MEJOR A COLOMBIA Y AL MUNDO
ESTOS SON NUESTROS SERVICIOS
VENTA DE PRODUCTOS POR CORREO
SERVICIO DE CORREO NORMAL
CORREO INTERNACIONAL
CORREO PROMOCIONAL
CORREO CERTIFICADO
RESPUESTA PAGADA
POST EXPRESS
ENCOMIENDAS
FILATELIA
CORRA
FAX

la tendencia de una distribución de frecuencias diamétricas en forma de J invertida o L y una dinámica dentro del bosque que lleve al establecimiento y desarrollo de procesos de restauración del mismo, se considera pertinente dejar un total de 108 árboles semilleros y un volumen de 293,89 m³ de madera en pie en las cantidades por especie y por clases diamétricas, lo que equivale a un porcentaje de retención del 41,51% que es mayor al mínimo recomendado (30%) que se relacionan la cantidad y distribución de los remanentes en el Cuadro 9.

CUADRO 9

Número de árboles y volumen remanente para asegurar la persistencia

Especies Forestales	Nombre científico	0,41 -0,50		0,51 -0,60		0,61 -0,70		> de 0,71		TOTALES	
		Nº	VOL	Nº	VOL	Nº	Nº	VOL	Nº	VOL	Nº
Amarillo	<i>O. cf. Oblonga</i>	0	0,00	0	0,00	0	0,00	0	0,00	0	0,00
Barbasco	<i>M. guianensis</i>	0	0,00	3	6,25	2	5,40	3	15,91	8	27,55
Caracolí	<i>O. platyspermum</i>	2	3,29	3	5,62	1	2,78	3	15,91	9	27,60
Caraña	<i>C. rhoifolium</i>	3	3,92	2	3,65	2	5,62	2	10,88	9	24,08
Guamo churimbo	<i>Inga sp</i>	2	3,08	2	3,67	2	6,76	3	14,30	9	27,81
Guarango	<i>Parkia sp</i>	4	5,62	3	5,80	2	6,10	2	9,62	11	27,15
Guayacán	<i>T. amazónica</i>	2	2,27	2	3,74	0	0,00	3	15,05	7	21,06
Medio comino	<i>Aniba sp</i>	6	7,82	5	9,38	4	12,04	3	14,31	18	43,55
Nabuelo	<i>Rollinia sp</i>	2	3,18	4	8,38	3	9,06	2	9,58	11	30,20
Otobo	<i>I. ullei</i>	5	6,09	4	8,60	3	8,56	3	15,08	15	38,33
Peinemono	<i>A. aspera</i>	4	5,99	3	6,07	2	5,86	2	8,63	11	26,56
Totales		30	41,27	31	61,15	21	62,19	26	129,27	108	293,89

NA¹: Número de árboles.

Vol: Volumen bruto en metros cúbicos.

Artículo 5º. **Obligaciones.** El titular del permiso de aprovechamiento forestal, debe dar especial cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. **Identificación botánica.** Presentar en un término no superior a tres (3) meses después de notificada la resolución que se le otorgue el aprovechamiento, la identificación taxonómica de las especies a aprovechar, avalada por un herbario alto reconocimiento.

2. **Cumplimiento del plan de manejo forestal.** Aplicar en el bosque objeto de aprovechamiento forestal, todas las actividades propuestas que garanticen la sostenibilidad de los bosques naturales y demás servicios ambientales. Lo anterior deberá estar acompañado con una capacitación a los trabajadores de los bosques quienes tendrán la responsabilidad de realizar las diferentes operaciones relacionadas con el aprovechamiento y manejo del bosque, dándole cumplimiento a lo propuesto en el Plan de manejo forestal.

3. **Delimitación del área.** Previo a la realización de las actividades de aprovechamiento forestal, se debe delimitar la unidad de corta anual utilizando picas, jalones de madera, estacas, árboles, cintas, o avisos.

4. **Capacitación de los trabajadores.** Capacitar a los trabajadores de la madera en instrucciones para que se dé cumplimiento al Plan de Manejo Forestal, el agente forestal deberá garantizar que dicha capacitación se lleve a cabo. Esta capacitación se realizará en campo e incluye la zonificación del área de manejo y los aspectos técnicos de tala dirigida y consideraciones ambientales.

5. **Sistema de manejo y aprovechamiento.** Realizar el aprovechamiento de las especies forestales otorgadas por el sistema de entresaca selectiva a partir de 40,1 centímetros de diámetro a la altura del pecho, que es el diámetro mínimo de corta propuesto en el plan de manejo forestal, empleando la tumba dirigida y el trozado se realizará de manera técnica disminuyendo en lo posible los desperdicios.

6. **Transporte menor.** Se realizará mediante la utilización de los caminos existentes en el predio, de tal manera que se genere el menor impacto posible sobre la vegetación, especialmente sobre la regeneración natural.

7. **Operaciones de tala.** Previo a la tala se identificarán los árboles que serán objeto de aprovechamiento forestal; se evaluará la presencia y corte de lianas que puedan dificultar la tala de los árboles, poner en peligro la vida de los trabajadores forestales; se determinará la dirección de caída de los árboles siguiendo el sentido de los caminos de desemboque, evitando que la dirección de caída afecte las especies e individuos existentes y se generen grandes claros en el bosque, así como prevenir la caída sobre otro árbol talado o sobre obstáculos que generen fraccionamiento del árbol y pérdida de madera. Para minimizar los impactos negativos de la tala sobre el bosque y reducir los desperdicios de madera, se marcarán de manera especial los árboles semilleros, con el fin de garantizar su permanencia en el bosque.

8. **Tala de árboles.** Los cortes en los tocones deberán hacerse lo más bajo posible con alturas no superiores a 50 centímetros para mitigar las pérdidas de madera en el troceo y optimizar la eficiencia, evitando cortes defectuosos en los tocones y realizando la muesca o bisagra para prevenir el astillamiento del fuste objeto de aprovechamiento.

9. **Operaciones de troceo y dimensionamiento de productos.** Con fundamento en los productos a obtener, inicialmente se valorará todo el fuste del árbol caído de tal manera que permita su mayor utilización; se marcarán sobre el fuste las longitudes deseadas utilizando flexómetros y sobre cada troza se delinearán las dimensiones exactas de los productos a obtener como bloques y tablones, entre otros.

10. **Mantenimiento del equipo de tala, troceo y cuarteo.** Con el fin de reducir los desperdicios y pérdida de madera, todo el equipo a utilizar en las operaciones de tala, descope, troceo y obtención de productos semielaborados, deberá estar en excelentes condiciones de mantenimiento. Los residuos sólidos provenientes del mantenimiento de los equipos y herramientas deberán disponerse adecuadamente, recogiéndolos y transportándolos fuera del bosque.

11. **Vías de desemboque.** La apertura de nuevos caminos y la construcción de infraestructura adicional, de requerirse, se realizará con el menor impacto posible al ecosistema, partiendo del mejoramiento de los existentes para el transporte menor de los productos obtenidos dentro del bosque natural y el acopio de la madera aserrada, por lo tanto antes de iniciar el aprovechamiento se deben planificar las vías de desemboque, dejando claridad en el o los puntos de acopio seleccionados. Las adecuaciones que se realicen principalmente utilizarán la cantonera y subproductos no comercializables del bosque para ser dejados en los caminos de extracción que posteriormente serán revegetalizados y con ello evitar o restringir la compactación del suelo.

12. **Manejo del bosque.** Para mantener indefinidamente la capacidad de producción y renovación del bosque, las especies, la diversidad ecosistémica y los servicios ambientales, se aplicarán tratamientos silviculturales que cumplan con estos objetivos, así como el manejo de la regeneración natural. Se deberán realizar los tratamientos de mejoramiento y de apertura del dosel descritos en el Plan de la Unidad de Corta. Así mismo se deberá realizar el enriquecimiento de por lo menos 400 individuos en fajas dentro del bosque natural y en claros inoculación con una distancia mínima entre individuos de 5*5 metros y arreglos pertinentes. Las especies recomendadas para el enriquecimiento en los diferentes tratamientos, son: Amarillo (*O. oblonga*), Barbasco (*M. guianensis*), Guayacán (*T. amazónica*), Peinemono (*A. aspera*), Guamo (*Inga sp.*) y Caracolí (*O. platyspermum*) y otras especies que permitan el mejoramiento de la dinámica sucesional del bosque y que obedezcan a los arreglos propuestos por el ingeniero particular, basados en el diagnóstico de la regeneración natural, para lo cual las semillas o brinzales se obtendrán de árboles vigorosos y de características óptimas, registrando los árboles semilleros, realizando las siembras en épocas de lluvias con las técnicas silviculturales propuestas en el Plan de la Unidad de Corta y con registros de monitoreo.

13. **Conservación de germoplasma.** Garantizar la existencia de las especies objeto de aprovechamiento, dejando árboles semilleros, por cada clase diamétrica, para lo cual el usuario deberá marcar los árboles semilleros que se dejarán en pie, antes de indicar el aprovechamiento forestal, tal y como se indica en el Plan de Manejo. Así mismo, en la época de fructificación suministrar a Corpoamazonia, semillas de buena viabilidad, destinadas al establecimiento de bancos de germoplasma.

14. **Conservación de los recursos hídricos.** No contaminar las fuentes de agua, con residuos derivados de componentes fósiles producto de los desechos de los equipos utilizados en el aprovechamiento, ni efectuar talas rasas, derribas, quemas y rocerías sobre las márgenes así como áreas de las cabeceras y nacimientos de fuentes de aguas sean estas permanentes o intermitentes, en las márgenes es conveniente sembrar algunas franjas de árboles como barrera de protección.

15. **Consideraciones ambientales.** Implementar medidas para prevenir, mitigar y corregir impactos negativos sobre los aspectos bióticos, abióticos y sociales bosques, citándose entre otras, las siguientes:

a) **Mantenimiento de la oferta forestal.** Establecer medidas encaminadas a controlar el cambio de uso de las tierras, acceso de personas extrañas al bosque, control de incendios forestales e introducción de especies foráneas y control y vigilancia;

b) **Operaciones de aprovechamiento.** Establecer medidas para prevenir impactos negativos originados por las actividades de la tala, descope, troceo y obtención de productos, el transporte menor y mayor;

c) **Conservación de los suelos y de los recursos hídricos.** Establecer medidas para conservar los suelos y los recursos hídricos.

d) **Manejo de residuos.** Establecer medidas para tratar los residuos vegetales, fósiles, humanos y basuras.

16. **Asistencia técnica.** Contar con un ingeniero forestal o firma especializada en el sector con el fin de desarrollar el plan de manejo forestal, que apoye el cumplimiento de la planificación del aprovechamiento y elabore los informes semestrales de actividades, para lo cual se suscribirá un contrato con una duración mínima equivalente al tiempo de aprovechamiento definido en el concepto técnico. Al respecto, después de notificada la providencia que otorga el aprovechamiento forestal, en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario y antes de iniciar las actividades de aprovechamiento forestal se informará por escrito el nombre del agente forestal y se entregará copia del contrato y Plan de Asistencia Técnica a Corpoamazonia, así mismo en este mismo período se deberá presentar el resultado de la identificación taxonómica.

17. **Informe semestral de actividades.** Presentar semestralmente informes de actividades elaborado por un ingeniero forestal o firma especializada en el sector que como mínimo contenga los siguientes apartes:

a) Período del informe;

b) Responsable del informe;

c) Localización y linderos de la unidad de corta aprovechada u objeto de aprovechamiento;

d) Equipo utilizado en las operaciones de tala, troceo, descope, dimensionamiento de productos, transporte menor y transporte mayor;

e) Madera en bruto, semielaborada o transformada talada y movilizada, citando las especies, volúmenes, productos y destino;

f) Diagnóstico posaprovechamiento del estado de la regeneración natural, con base en el cual se darán las directrices de manejo silvicultural a aplicar. Se debe describir la metodología de muestreo, anexas planillas de campo y realizar un análisis pre-post;

g) Actividades de manejo realizadas, con fotografías y ubicación geográfica;

h) Empleo directo e indirecto generado en las actividades de tala, troceo y aserrado, transporte menor y transporte mayor y manejo del bosque. Identificación de los árboles semilleros seleccionados de las especies objeto de aprovechamiento, georreferenciados y con registro del estado fenológico;

- i) Manejo y disposición de los desperdicios generados en el aprovechamiento;
- j) Medidas utilizadas para minimizar los impactos negativos;
- k) Descripción de las capacitaciones impartidas, por temática desarrollada con los trabajadores forestales, listados de asistencia;
- l) Conclusiones y recomendaciones.

18. *Movilización de los productos forestales.* Solicitar a Corpoamazonia la expedición de los salvoconductos, para lo cual la Corporación procederá a realizar las verificaciones pertinentes, cubicar y aplicar los factores de conversión a que haya lugar, para llevar los productos transformados a volumen en bruto, así como la determinación de las respectivas tasas forestales que deberá cancelar antes de la movilización de los productos conforme a los valores vigentes determinados por la Corporación.

19. *Tasas forestales.* Cancelar a Corpoamazonia las tasas y derechos vigentes en el momento en que se requiera efectuar movilización de los productos aprovechados de acuerdo con las normas dictadas por Corpoamazonia previa cubicación y aplicación de los factores de conversión a que haya lugar para llevar los productos a volumen en bruto. En igual forma debe cancelar en la oficina pertinente lo correspondiente al valor del salvoconductor de movilización de productos forestales.

Artículo 6°. *Monitoreo y seguimiento.* Corpoamazonia desarrollará por medio del personal técnico, el seguimiento y monitoreo del aprovechamiento forestal con fundamento en el informe semestral de actividades o cuando lo considere pertinente, realizará visitas de monitoreo, sobre lo cual se emitirá concepto técnico, sea para aceptar el informe o para presentar las recomendaciones pertinentes al mismo y a lo observado en el área objeto de aprovechamiento forestal. El seguimiento y monitoreo del aprovechamiento forestal, incluyendo las actuaciones cronológicas deben reposar en el expediente y otras que se deriven de su desarrollo, estarán bajo la responsabilidad de la Dirección Territorial Putumayo. De todas las visitas técnicas que se realicen, se elaborará un concepto técnico en el que se dejará constancia de lo observado en el terreno y del cumplimiento del plan y de las obligaciones. Los costos generados por este monitoreo correrán a cargo del titular, el valor será liquidado conforme a la Resolución 0029 del 14 de enero de 2004.

Artículo 7°. *Las infracciones o contravenciones de las obligaciones.* El incumplimiento del plan de manejo y demás aspectos señalados en la ley que comprometan la sostenibilidad de los bosques y los demás servicios ambientales como la fauna, los recursos hídricos y el suelo, entre otros, podrán ser causas determinantes para que Corpoamazonia suspenda o cancele el aprovechamiento, sin que el titular pueda alegar daños o perjuicios. El incumplimiento de las obligaciones previstas, dará lugar a la aplicación de las sanciones consagradas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, previo el trámite sancionatorio descrito en el Decreto 1594 de 1994.

En caso de requerirse cambios en el contenido y en la ejecución del Plan de Manejo Forestal, el titular del aprovechamiento o por intermedio de su agente forestal, deberá solicitarlo formalmente a Corpoamazonia, la cual en un plazo no mayor a quince (15) días calendario se manifestará al respecto.

Artículo 8°. *Expedición de salvoconductos.* Con fundamento en lo señalado en el artículo 78 del Decreto 1791 de 1996, "los salvoconductos para movilización de productos forestales o de la flora silvestre se expedirán a los titulares, con base en el acto administrativo que concedió el aprovechamiento".

Artículo 9°. *Responsabilidad sobre el bosque y los recursos asociados.* La titular del aprovechamiento es responsable de todas las actividades generadas por el aprovechamiento de los bosques y por consiguiente, deberá tomar las medidas y precauciones para prevenir impactos negativos sobre el medio ambiente.

Artículo 10. *Amparo de madera con salvoconductos.* Los salvoconductos de movilización de productos forestales expedidos por Corpoamazonia únicamente ampararán los productos obtenidos del predio a que se refiere esta resolución. Si con ellos se amparan productos extraídos de sitios diferentes o de aprovechamientos fraudulentos, la titular se sancionará con la cancelación definitiva de la presente autorización y con las demás sanciones a que haya lugar.

Artículo 11. *Publicación.* Publíquese el contenido de la presente en el *Diario Oficial* a costa del interesado, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia y allegar el correspondiente recibo de pago de la publicación o en su defecto un ejemplar del periódico a la oficina jurídica de Corpoamazonia Territorial Putumayo, para que obre dentro del expediente.

Artículo 12. *Reposición.* Contra la presente providencia procede únicamente el recurso de reposición ante el Director General de Corpoamazonia con el cual se agota la vía gubernativa y deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la diligencia de notificación personal o desfijación del edicto si a ello hubiere lugar y con plena observancia de los requisitos establecidos en el Código Contencioso Administrativo.

Artículo 13. *Notificación.* Notifíquese personalmente o en su defecto por edicto al señor Audelo Jurado Morales la presente resolución, para lo cual se comisiona a la Dirección Territorial Putumayo de Corpoamazonia.

Artículo 14. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación y publicación.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Mocoa, Putumayo, a 13 de marzo de 2007.

El Director General,

José Ignacio Muñoz Córdoba.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Agrario de Colombia 0053436. 3-IV-2007. Valor \$69.900.

RESOLUCION NUMERO 0223 DE 2007

(marzo 14)

a través de la cual se prorrogan las Resoluciones 0819 del 14 de septiembre de 2000 y 0809 del 2 de septiembre de 2002 y se corrige el nombre científico de una especie florística, actuaciones relacionadas con un permiso de aprovechamiento de bosques naturales a nombre de Silvia Cachique Iriarte, en jurisdicción del Municipio de Puerto Nariño, Departamento del Amazonas.

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia (Corpoamazonia), en ejercicio de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias en especial de las conferidas por el artículo 35 de la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 expedido por el Ministerio del Medio Ambiente (actualmente Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial) y el artículo 4° del Acuerdo 001 de 2005 de Corpoamazonia, y

CONSIDERANDO:

Que Corpoamazonia mediante la Resolución 0819 del 14 de septiembre de 2000, otorgó a la señora Silvia Cachique Iriarte, identificada con la cédula de ciudadanía 40178481 de Leticia, permiso para realizar durante cinco (5) años y un plazo máximo de diez (10) años, un aprovechamiento forestal persistente sobre 500 hectáreas de bosques naturales de dominio público, localizados en el Municipio de Puerto Nariño (Departamento del Amazonas), al interior de las coordenadas geográficas que se presentan en el cuadro 1, un volumen de 7.589,50 m³ de madera en pie de las especies y cantidades que se relacionan en el cuadro 2. (Folios 253 al 255).

CUADRO 1

Localización geográfica de la unidad de manejo forestal

Punto	Coordenadas Geográficas	
	Latitud S	Longitud W
1	3°36'09"	70°25'17"
2	3°36'09"	70°25'17"
3	3°36'59"	70°25'17"

Fuente: Resolución número 0819 de 2000

CUADRO 2

Especies y volúmenes otorgados para aprovechar en la unidad de manejo forestal

No.	Nombre de la especie		Volumen (m ³)	
	Común	Científico	Anual	Total
1	Cedro	Cedrela odorata	827,00	4.135,00
2	Quinilla	Manilkara bidentata A.DC Chev	281,70	1.408,50
3	Chimbillo	Inga sp.	409,20	2.046,00
	Total		1.517,90	7.589,50

Fuente: Resolución número 0819 de 2000

Que el Ministerio del Medio Ambiente, por medio de la Resolución 0152 del 16 de febrero de 2001, aprobó el permiso objeto del presente concepto por un volumen de 7.589,50 m³ de madera en pie y un volumen anual de 1.517,90 m³ de madera en pie, cuyo volumen se otorgó con cargo a la Resolución Marco 1020 de 1998 a la Corporación un cupo de 40.000 m³ de madera en pie para permisos de aprovechamiento forestal. (Folios 256 al 260).

Que la Resolución 0819 del 14 de septiembre de 2000, fue notificada en la ciudad de Leticia el 3 de abril de 2001. (Folio 262).

Que por medio de la Resolución 0809 del 2 de septiembre de 2002 expedida por Corpoamazonia, se adopta la primera unidad de corta anual sobre una superficie de 100 hectáreas ubicada al interior de las coordenadas geográficas que se presentan en el cuadro 3, para aprovechar durante un año un volumen de 1.557, 198 m³ de madera en pie en las cantidades por especie que se detallan en el cuadro 4. (Folios 453 al 459).

CUADRO 3

Localización geográfica de la primera unidad de corta anual

Punto	Coordenadas Geográficas	
	Latitud S	Longitud W
1	3°36'14"	70°25'13"
2	3°36'14"	70°25'52"
3	3°36'27"	70°25'58"
4	3°36'27"	70°25'13"

Fuente: Resolución número 0809 de 2002.

**RACIONALIZACION DE TRAMITES
Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS
(Ley 962 de 2005)**

Se encuentra disponible para la Venta en las Oficinas de Promoción y Divulgación de la Imprenta Nacional de Colombia.

CUADRO 4
Especies y volúmenes otorgados para aprovechar
en la unidad de manejo forestal

No.	Nombre de la especie		Vol (m ³)
	Común	Científico	
1	Cedro	Cedrela odorata	871,848
2	Quinilla	Manilkara bidentata A.DC Chev (sic)	291,996
3	Chimbillo	Pitecellobium adenopharum (sic)	393,354
	Total		1.557,198

Fuente: Resolución número 0809 de 2002.

Que mediante la Resolución 0112 del 12 de febrero de 2003 se suspendieron temporalmente las Resoluciones 0819 del 14 de septiembre de 2000 y 0809 del 2 de septiembre de 2002. (Folios 476 al 478).

Que el 20 de marzo de 2003 se recibe en las oficinas de la Regional Amazonas (actualmente Dirección Territorial) con sede en Leticia, el primer informe semestral de actividades presentado por el Agente Forestal, relacionado con las actividades realizadas en la primera unidad de corta anual. (Folios 487 al 520).

Que por medio de la Resolución 0742 del 5 de agosto de 2003 emanada de Corpoamazonia, se resuelve levantar la suspensión de las Resoluciones 0819 del 14 de septiembre de 2000 0809 del 2 de septiembre de 2002. Folios 542 al 543.

Que mediante comunicación del 16 de febrero de 2004, se solicita a Corpoamazonia una prórroga a la Resolución 0809 del 2 de septiembre de 2002. (Folio 576).

Que mediante la Resolución 0663 del 20 de agosto de 2004, (folios 604 al 606), notificada el 6 de septiembre de 2004 (folio 616), prórroga por seis (6) meses el aprovechamiento de la primera unidad de corta anual otorgada por la Resolución 0802 del 2 de septiembre de 2002 y se solicita a la titular del aprovechamiento determinar mediante certificación expedida por un herbario de un instituto o universidad o dendrologo o botánico de reconocida experiencia, los nombres científicos de las especies Chimbillo y Quinilla.

Que el 16 de septiembre de 2004 se entrega, en las oficinas de la Dirección Territorial Amazonas de Corpoamazonia con sede en Leticia, el segundo informe semestral de actividades realizadas en la primera unidad de corta anual. (Folios 617 al 635).

Que por medio de la comunicación del 11 de julio de 2005, remitida por el investigador Juan Carlos Arias del Instituto de Investigaciones Amazónicas SINCHI, hace conocer a la titular del aprovechamiento que los nombres científicos de las especies otorgadas son los siguientes: Chimbillo (*Inga cf. Marginata Willd.*), Quinilla [*Manilkara bidentata, (A.DC) A. Chev.*] (Folio 709).

Que mediante comunicación del 7 de febrero de 2006, la titular del aprovechamiento entrega a la Dirección Territorial Amazonas, entre otros documentos, el informe final de las actividades realizadas en la primera unidad de corta anual. (Folios 711 a 1731).

Que por medio de la comunicación del 1° de mayo de 2006, la titular del aprovechamiento forestal, argumentando la grave enfermedad de su esposo (Q.E.D.) la ha afectado económicamente, solicitando prórroga para la entrega del estudio de la segunda unidad de corta anual y de cinco (5) años para la unidad de manejo forestal. (Folio 739).

Que mediante el concepto técnico 114-06 del 5 de septiembre de 2006 emitido por la Dirección Territorial Amazonas, considera viable prorrogar por tres (3) años la Resolución 0819 del 14 de septiembre de 2000 y que la titular del aprovechamiento ha dado cumplimiento a todas las obligaciones y compromisos adquiridos en las Resoluciones 0819 del 14 de septiembre de 2000 y 0809 del 2 de septiembre de 2002. (Folios 751 a 1755).

Que mediante comunicación del 12 de octubre de 2006, se presenta a consideración de Corpoamazonia el estudio correspondiente a la segunda unidad de corta anual. (Folios 776 a 1895).

Que el concepto técnico 166-06 del 14 de noviembre de 2006, emitido por la Dirección Territorial Amazonas, conceptúa entre otros aspectos, que es viable aceptar el inventario al cien por ciento de la segunda unidad de corta y determina las cantidades por especie viable de aprovechar.

Cuadro 5
Volumen otorgado, movilizado y por aprovechar
en la primera unidad de corta anual

Especie	Otorgado m ³	Movilizado		Saldo	
		m ³	%	m ³	%
Cedro	871,85	547,58	62,81	324,27	37,19
Chimbillo	393,35	1,60	0,41	391,75	99,59
Quinilla	292	39,48	1352	252,52	86,48
Totales	1557,2	588,66	37,80	968,54	62,20

Que el reporte del Sistema de Información de Seguimiento Ambiental (SISA) - Módulo Forestal de Corpoamazonia del 27 de febrero de 2007 señala que del volumen otorgado en la primera unidad de corta anual se aprovecharon 588,66 m³ de madera en pie quedando un remanente sin aprovechar de 968,54 m³ de madera en pie. (Cuadro 5).

Que del análisis del cuadro 5 se concluye que de todas las especies otorgadas existen saldos significativos por aprovechar, que en conjunto suman 968,54 m³ de madera en pie correspondiente al 62,20% respecto al total otorgado y por consiguiente no es viable otorgar la segunda unidad de corta anual, hasta tanto se aprovechen los volúmenes otorgados en la primera unidad de corta anual.

Que mediante el concepto técnico SMA 0066 del 1° de marzo de 2007 emanado de la Subdirección de Manejo Ambiental de Corpoamazonia, entre otros aspectos, determina prorrogar las Resoluciones 0819 del 14 de septiembre de 2001 y 0809 del 2 de septiembre

de 2002, no dar viabilidad para aprovechar la segunda unidad de corta anual y cambiar el nombre científico de la especie denominada regionalmente *Chimbillo*.

Con fundamento en lo expuesto anteriormente, se

RESUELVE:

Artículo 1°. *Prórroga del permiso.* Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2009 la Resolución 0819 del 14 de septiembre de 2000, por medio de la cual se otorgó a la señora Silvia Cahique Iriarte, identificada con la cédula de ciudadanía 40178481 de Leticia, permiso para realizar un aprovechamiento forestal persistente en el Municipio de Puerto Nariño, Departamento del Amazonas. En ningún caso, las prórrogas y su sumatoria en tiempo de todas las realizadas y las que se realicen al futuro podrán exceder de los diez (10) años según lo ordena la citada Resolución (ibidem) en la parte resolutoria, cuyo contenido fue puesto a consideración del Consejo Directivo de Corpoamazonia y con fundamento en la cual, el Ministerio del Medio Ambiente procedió a emitir la Resolución 152 de 2001.

Artículo 2°. *Viabilidad de segunda unidad de corta anual.* No es viable otorgar la segunda unidad de corta anual hasta tanto se aprovechen las cantidades volumétricas de las especies otorgadas por medio de la Resolución 0809 del 2 de septiembre de 2002 para cosechar en la primera unidad de corta anual

Artículo 3°. *Prórroga de la primera unidad de corta anual.* Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2007 la Resolución 0809 del 2 de septiembre de 2002 para culminar las actividades de aprovechamiento en la primera unidad de corta anual.

Artículo 4°. *Rectificación de un nombre científico.* Corregir el nombre científico de la especie denominada regionalmente como *Chimbillo* que corresponde a *Inga cf. Marginata Willd.*

Artículo 5°. *Ejecución del plan de manejo y de la primera unidad de corta anual.* Estará a cargo de un Agente Forestal, quien es responsable del cumplimiento de las condiciones y directrices establecidas en el Plan de Manejo y en la tercera unidad de corta anual y en los actos administrativos que los aprobaron.

Artículo 6°. *Informe semestral de actividades.* El Agente Forestal o la firma especializada seleccionada por el titular del aprovechamiento, deberá presentar semestralmente un informe de actividades que, como mínimo, contenga los siguientes apartes:

- Período del informe;
- Responsable del informe;
- Localización y linderos de la unidad de corta aprovechada u objeto de aprovechamiento forestal;
- Equipo utilizado en las operaciones de tala, troceo, descope, dimensionamiento de productos semielaborados, transporte menor y transporte mayor;
- Madera en bruto, semielaborada o transformada, talada y movilizada, citando las especies, volúmenes y tipo de productos;
- Actividades de manejo realizadas;
- Empleo directo e indirecto generado en las actividades de tala, troceo y aserrado, transporte menor y transporte mayor y manejo del bosque;
- Identificación de los árboles semilleros seleccionados de las especies objeto de aprovechamiento;
- Manejo y disposición de los desperdicios generados por el aprovechamiento;
- Medidas utilizadas para minimizar los impactos negativos;
- Conclusiones y recomendaciones.

Artículo 7°. *Visitas de seguimiento y control.* Con fundamento en el informe semestral de actividades o cuando Corpoamazonia lo considere pertinente, se realizarán visitas de monitoreo, sobre lo cual se emitirá concepto técnico, sea para aceptar el informe o para presentar las recomendaciones pertinentes al mismo y a lo observado en el área objeto de aprovechamiento forestal. De todas las visitas técnicas que se realicen, se elaborará un concepto técnico dejando constancia de lo observado en el terreno y del cumplimiento o no del Plan de Manejo Forestal (PMF) y de las obligaciones establecidas en la Resolución 0813 del 14 de septiembre de 2000 y en la presente resolución. Los gastos de transporte y desplazamiento que realicen los funcionarios de la Corporación o la persona natural o jurídica que esta delegue, estarán a cargo de la titular del aprovechamiento con fundamento en los reglamentos y tarifas establecidas por Corpoamazonia.

Artículo 8°. *Cumplimiento de la normatividad vigente y del plan de manejo.* Las infracciones o contravenciones de las obligaciones, el incumplimiento del Plan de Manejo Forestal (PMF) y demás aspectos señalados en la Ley que comprometan la sostenibilidad de los bosques y los demás servicios ambientales como la fauna, los recursos hídricos y el suelo, entre otros, podrán ser causas determinantes para que Corpoamazonia suspenda o cancele el aprovechamiento forestal, sin que el titular pueda alegar daños o perjuicios.

Artículo 9°. *Responsabilidad sobre el bosque y los recursos asociados.* La titular del aprovechamiento es responsable de todas las actividades generadas por el aprovechamiento de los bosques y, por consiguiente, deberá tomar las medidas y precauciones para prevenir impactos negativos sobre el medio ambiente.

Artículo 10°. *Expedición de salvoconductos.* Conforme a lo señalado en el artículo 78 del Decreto 1791 de 1996, los salvoconductos para movilización de productos forestales o de la flora silvestre se expedirán a la titular del aprovechamiento, con base en el acto administrativo que concedió el aprovechamiento.

Artículo 11°. *Amparo de madera con salvoconductos.* Los salvoconductos de movilización de productos forestales expedidos por Corpoamazonia únicamente ampararán los productos obtenidos del predio a que se refiere esta resolución. Si con ellos se amparan productos extraídos de sitios diferentes o de aprovechamientos fraudulentos, la titular se sancionará con la cancelación definitiva del aprovechamiento forestal otorgado y con las demás sanciones a que haya lugar.

Artículo 12. *Viabilidad de la segunda unidad de corta anual.* Para el aprovechamiento de la segunda unidad de corta anual, la titular del aprovechamiento deberá haber concluido todas las actividades establecidas en el plan de manejo y el estudio de la primera unidad de corta anual; haber entregado y la Corporación haber recibido la primera unidad de corta anual; el cumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente resolución; y haber obtenido permiso para el aprovechamiento de la segunda unidad de corta anual mediante resolución expedida por la Corporación.

Artículo 13. *Publicación.* Publíquese el contenido de la presente resolución en el boletín oficial de Corpoamazonia o en el *Diario Oficial* o de un periódico de amplia circulación nacional o local a costa del interesado, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecución de la presente providencia y el correspondiente recibo de pago de la publicación o en su defecto un ejemplar del periódico a la Oficina Jurídica de Corpoamazonia Territorial Amazonas, para que obre dentro del expediente.

Artículo 14. *Reposición.* Contra la presente providencia procede únicamente el recurso de reposición ante el Director General de Corpoamazonia con el cual se agota la vía gubernativa y deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la diligencia de notificación personal o desfijación del edicto si a ello hubiere lugar y con plena observancia de los requisitos establecidos en el Código Contencioso Administrativo.

Artículo 15. *Notificación.* Notifíquese personalmente a la señora Silvia Cachiue Iriarte o en su defecto por edicto o por delegación mediante poder, el contenido de la presente Resolución, para lo cual se comisiona a la Dirección Territorial Amazonas de Corpoamazonia. El delegado sólo estará facultado para recibir la notificación relacionada con el Acto Administrativo y toda manifestación que haga en relación con el acto administrativo se tendrá, de pleno derecho, por no realizada; las demás actuaciones deberán efectuarse en la forma en que se encuentre regulado el derecho de postulación en el correspondiente trámite administrativo.

Artículo 16. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación y publicación.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Mocoa (Putumayo), a 14 de marzo de 2007.

El Director General,

José Ignacio Muñoz Córdoba.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Agrario de Colombia 0324564. 27-III-2007. Valor \$251.200.

RESOLUCION NUMERO 0444 DE 2007

(mayo 23)

A través de la cual se otorga al señor Gustavo Tique una autorización de aprovechamiento forestal persistente y se adopta la primera y única Unidad de Corta Anual, en el predio denominado La Paz, ubicado en la vereda Nueva Floresta, jurisdicción del municipio de Cartagena del Chaira, departamento del Caquetá.

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia - Corpoamazonia, en ejercicio de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias y en especial de las conferidas por el Decreto 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 9, artículo 35, Decreto 1791 de 1996 y la Resolución 0558 de 2005, Ley 1021 de 2006, y

CONSIDERANDO:

...

RESUELVE:

Artículo 1º. *Viabilidad del aprovechamiento.* Otorgar con cargo a la Resolución 0558 de 2005, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, una autorización al señor Gustavo Tique, identificado con la cédula de ciudadanía 17708554 expedida en Cartagena del Chairá (Caquetá), para que realice en la vigencia de un (1) año, un aprovechamiento forestal persistente sobre el predio de propiedad privada denominado La Paz, localizado en la vereda Nueva Floresta, jurisdicción del municipio de Cartagena del Chairá, departamento del Caquetá, ubicado al interior de las coordenadas geográficas que se presentan en el cuadro 7.

CUADRO 7

Ubicación geográfica del predio La Paz

Coordenadas Geográficas	
Latitud N	Longitud W
01°18'11.903"	074°38'16.712"
01°17'37.657"	074°38'7.163"
01°17'27.431"	074°38'23.915"
01°18'15.316"	074°38'42.071"

Artículo 2º. *Superficie y unidades de corta anual.* La extensión a intervenir es de setenta y cinco hectáreas (75 ha.), que corresponden a la primera y única Unidad de Corta Anual (UCA), definida por las coordenadas geográficas que se presenta en el cuadro 8.

CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL

(Ley 906 de 2004)

Se encuentra disponible para la Venta en las Oficinas de Promoción y Divulgación de la Imprenta Nacional de Colombia

CUADRO 8

Ubicación geográfica de la primera y única Unidad de Corta Anual (UCA)

Coordenadas Geográficas	
Latitud N	Longitud W
01°18'11.382"	074°38'16.518"
01°17'37.657"	074°38'7.163"
01°17'27.431"	074°38'23.915"
01°18'0.114"	074°38'36.149"
01°18'7.341"	074°38'36.571"

Artículo 3º. *Volumen viable de aprovechar sosteniblemente.* El volumen de madera en pie aprovechable que asegure en el tiempo la presencia de las especies en todas las clases diamétricas, es de tres mil seiscientos ochenta metros cúbicos (3.680 m³), a partir de cuarenta (40) centímetros de DAP, correspondiente a ochocientos cincuenta y un (851) individuos para las nueve (9) especies forestales que se reportan en el cuadro 9.

CUADRO 9

Especies, número de individuos y existencias volumétricas viables a otorgar en aprovechamiento forestal a partir del Diámetro Mínimo de Corta (DMC)

Especies	Clases Diamétricas (cm.)								Total	
	40.1-50		50.1-60		60.1-70		> 70.1		*NA	**VOL (m³)
	*NA	**VOL (m³)	*NA	**VOL (m³)	*NA	**VOL (m³)	*NA	**VOL (m³)		
Achapo	8	12	8	19	25	84	89	546	129	660
Cacao	16	26	10	23	24	82	35	201	86	331
Caimo	12	18	8	18	18	60	28	170	66	266
Guamo	17	26	12	27	15	48	41	197	84	298
Laurel	12	19	6	12	18	60	59	364	95	455
Marfil	14	23	8	19	18	58	46	261	86	361
Perillo	21	34	16	38	38	122	76	469	150	663
Sangretoro	11	18	12	28	15	48	35	208	73	302
Tamarindo	8	12	9	21	28	92	38	218	83	343
Total	118	188	89	205	197	653	448	2.634	851	3.680

NA: volumen; VOL: volumen.

Para las especies autorizadas el número total promedio a aprovechar es de once (11) árboles por hectárea con 1,2 árboles por especie y cuarenta y nueve metros cúbicos por hectárea (49 m³/ha), para un volumen promedio por especie de 5.4 m³, donde el Perillo (*C. macrocarpa*) y el Achapo (*C. cateniformis*) son los que presentan la mayor oferta según se presenta en el cuadro 10.

CUADRO 10

Número de árboles y volumen (m³) de madera en pie a otorgar por hectárea

Nombre de la especie		Individuos		Volumen (m³)	
Común	Científico	Total	Por ha	Total	Por ha
Achapo	<i>Cedrelinga cateniformis</i>	129	2	660	9
Cacao	<i>Pachira sp.</i>	86	1	331	4
Caimo	<i>Pouteria caimito</i>	66	1	266	4
Guamo	<i>Inga edulis</i>	84	1	298	4
Laurel	<i>Ocotea costulata</i>	95	1	455	6
Marfil	<i>Simarouba amara</i>	86	1	361	5
Perillo	<i>Couma macrocarpa</i>	150	2	663	9
Sangretoro	<i>Virola flexuosa</i>	73	1	302	4
Tamarindo	<i>Dialium guianense</i>	83	1	343	5
Total		851	11	3.680	49
Promedio		94.5	1.2	18.40	5.4

Artículo 4º. *Volumen remanente.* Para garantizar la sostenibilidad de las especies a partir del Diámetro Mínimo de Corta (DMC), posibilitar la regeneración natural y permitir que hacia el futuro los individuos de diámetros menores puedan pasar a clases superiores, se considera pertinente que deben permanecer en pie novecientos tres (903) individuos, equivalentes a tres mil ciento cincuenta y seis metros cúbicos (3.156 m³) de madera en pie, en las cantidades por especie y clases diamétricas según se presenta en el cuadro 11.

CUADRO 11

Especies, número de individuos y existencias volumétricas remanentes a partir del Diámetro Mínimo de Corta (DMC)

Especies	Clases Diamétricas (cm.)								Total	
	40.1-50		50.1-60		60.1-70		> 70.1		*NA	**VOL (m³)
	*NA	**VOL (m³)	*NA	**VOL (m³)	*NA	**VOL (m³)	*NA	**VOL (m³)		
Achapo	18	29	12	28	25	84	59	364	114	504
Cacao	38	61	15	34	24	82	24	134	100	311

Especies	Clases Diamétricas (cm.)								Total	
	40.1-50		50.1-60		60.1-70		> 70.1			
	*NA	**VOL (m³)	*NA	**VOL (m³)	*NA	**VOL (m³)	*NA	**VOL (m³)	*NA	**VOL (m³)
Caimo	27	43	13	27	18	60	19	113	77	243
Guamo	39	61	18	41	15	48	27	131	98	281
Laurel	27	43	8	19	18	60	40	243	93	365
Marfil	33	54	12	29	18	58	31	174	93	314
Perillo	48	79	25	57	38	122	50	313	161	571
Sangretoro	27	42	17	42	15	48	24	139	82	270
Tamarindo	18	28	14	31	28	92	25	145	85	296
Total	274	439	134	308	197	653	298	1.756	903	3.156

NA: volumen; Vol: volumen NA: volumen; Vol: volumen.

Artículo 5°. *Obligaciones.* El titular de la autorización de aprovechamiento forestal, deberá dar especial cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. **Cumplimiento del Plan de Manejo Forestal (PMF).** Aplicar en el bosque objeto de aprovechamiento forestal, todas las actividades propuestas que garanticen la sostenibilidad del bosque natural y demás servicios ambientales. Lo anterior deberá estar acompañado con una capacitación a los trabajadores de los bosques quienes tendrán la responsabilidad de realizar las diferentes operaciones relacionadas con el aprovechamiento y manejo del bosque.

2. **Delimitación del área.** Previo a la realización de las actividades de aprovechamiento forestal, se delimitará la Unidad de Corta Anual (UCA) utilizando picas o jalones de madera o estacas o cintas o árboles marcados o avisos. Los trabajadores forestales serán instruidos sobre los linderos del área, con el fin de prevenir la realización de aprovechamientos forestales fuera del área autorizada.

3. **Sistema de manejo y aprovechamiento.** Realizar el aprovechamiento de las especies forestales otorgadas por el sistema de entresaca selectiva a partir de cuarenta (40) centímetros de Diámetro a la Altura del Pecho (DAP).

4. **Transporte menor.** Se realizará mediante la planificación de caminos de desemboque que serán definidos en el bosque, de tal manera que se genere el menor impacto posible sobre la vegetación, especialmente sobre la regeneración natural, los cuales deberán ser conocidos por todos los trabajadores forestales que realizan actividades relacionadas con el aprovechamiento forestal.

5. **Operaciones de tala.** Previo a la tala se identificarán los árboles que serán objeto de aprovechamiento forestal; se evaluará la presencia y corte de lianas que puedan dificultar la tala de los árboles y poner en peligro la vida de los trabajadores forestales; se determinará la dirección de caída de los árboles siguiendo el sentido de los caminos de desemboque y evitando que la dirección de caída afecte las especies e individuos existentes y se generen grandes claros en el bosque, así como prevenir la caída sobre otro árbol talado o sobre obstáculos que generen fraccionamiento del árbol y pérdida de madera. Para minimizar los impactos negativos de la tala sobre el bosque y reducir los desperdicios de madera, se capacitará a los trabajadores forestales sobre todas las operaciones relacionadas con la corta.

6. **Tala de árboles.** Los cortes en los tocones deberán hacerse lo más bajo posible con alturas no superiores a cincuenta (50) centímetros para mitigar las pérdidas de madera en el troceo y optimizar la eficiencia, evitando cortes defectuosos en los tocones y realizando la muesca o bisagra para prevenir el astillamiento del fuste objeto de aprovechamiento.

7. **Operaciones de troceo y dimensionamiento de productos.** Con fundamento en los productos a obtener, inicialmente se valorará todo el fuste del árbol caído de tal manera que permita su mayor utilización; se marcarán sobre el fuste las longitudes deseadas utilizando flexómetros o cintas métricas y sobre cada troza se delinearán las dimensiones exactas de los productos a obtener como bloques y tablonés, entre otros.

8. **Mantenimiento del equipo de tala, troceo y cuarteo.** Con el fin de reducir los desperdicios y pérdida de madera, todo el equipo a utilizar en las operaciones de tala, descope, troceo y obtención de productos semielaborados, deberá estar en excelentes condiciones de mantenimiento. Los residuos sólidos provenientes del mantenimiento de los equipos y herramientas deberán disponerse adecuadamente, recogidos y transportados fuera del bosque.

9. **Vías de desemboque.** La apertura de nuevos caminos y la construcción de infraestructura adicional se realizará con el menor impacto posible al ecosistema, partiendo del mejoramiento de los existentes para el transporte menor de los productos obtenidos dentro del bosque natural y el acopio de la madera aserrada. Las adecuaciones que se realicen principalmente, utilizarán las cantoneras y subproductos no comercializables del bosque para ser utilizados en la adecuación de los caminos de extracción que posteriormente serán revegetalizados y con ello evitar o restringir la compactación del suelo.

10. **Manejo del bosque.** Para mantener indefinidamente la capacidad de producción y renovación del bosque, las especies, la diversidad ecosistémica y los servicios ambientales, se aplicarán tratamientos silviculturales que cumplan con estos objetivos, así como el manejo de la regeneración natural. Se realizará el enriquecimiento por fajas del bosque natural objeto de aprovechamiento forestal y en claros (inoculación) con las especies objeto de aprovechamiento plantando como mínimo veinte individuos de cada una de las especies: Achapo (*C. Cateniformis*), Cacao (*Pachira sp.*) Caimo (*P. caimito*), Guamo (*I. edulis*), Laurel (*O. Costulata*), Marfil (*S. amara*), Perillo (*C. macrocarpa*), Sangretoro (*V. flexuosa*) y Tamarindo (*D. guianense*), para lo cual las semillas o brinzales se obtendrán de árboles vigorosos y de características óptimas, registrando los árboles semilleros, realizando las siembras en épocas de lluvias con técnicas silviculturales que permitan su supervivencia y con registros de monitoreo.

11. **Identificación de especies forestales.** Realizar la toma de muestras botánicas de las especies Cacao, Caimo, Guamo, Laurel, Sangretoro y Tamarindo, con el fin de ser enviadas a herbarios certificados para su correspondiente identificación botánica y presentar los resultados en un tiempo no superior a tres (3) meses, contados a partir de la notificación de la presente resolución.

12. **Conservación de los recursos hídricos.** No contaminar las fuentes de agua con residuos fósiles derivados de los desechos de los equipos utilizados en el aprovechamiento forestal, ni efectuar talas rasas, derribas, quemas y rocerías sobre las márgenes hídricas, así como sobre las áreas de las cabeceras y nacimientos de fuentes de aguas, sean estas permanentes o intermitentes.

13. **Consideraciones ambientales.** Implementar medidas para prevenir, mitigar y corregir impactos negativos sobre los aspectos bióticos, abióticos y sociales del bosque, citándose entre otras, las siguientes:

13.1. **Mantenimiento de la oferta forestal.** Establecer medidas encaminadas a controlar el cambio de uso de las tierras, acceso de personas extrañas al bosque, control de incendios forestales e introducción de especies foráneas y control y vigilancia.

13.2. **Operaciones de aprovechamiento.** Establecer medidas para prevenir impactos negativos originados por las actividades de la tala, descope, troceo y obtención de productos, el transporte menor y mayor.

13.3. **Conservación de los suelos y de los recursos hídricos.** Establecer medidas para conservar los suelos y los recursos hídricos.

13.4. **Utilización de productos químicos.** En caso de que se utilicen productos químicos tóxicos para el medio ambiente, establecer medidas para evitar la contaminación ambiental.

13.5. **Manejo de residuos.** Establecer medidas para tratar los residuos vegetales, fósiles, humanos y sólidos.

13.6. **Aspectos sociales.** Establecer medidas, procedimientos o actividades para abordar los derechos de la población local y de los trabajadores forestales.

14. **Asistencia técnica.** Contar con un Agente Forestal o firma especializada en el sector, con el fin de facilitar el desarrollo del Plan de Manejo Forestal de la unidad de corta anual, y cumplir con la planificación del aprovechamiento y elaborar los informes semestrales de actividades, para lo cual se suscribirá un contrato con una duración mínima equivalente al tiempo de aprovechamiento definido en la presente resolución. Al respecto, después de notificada la providencia que otorga el aprovechamiento forestal, en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario y antes de iniciar las actividades de aprovechamiento forestal, se informará por escrito el nombre del asistente técnico y se entregará copia del contrato a Corpoamazonia.

15. **Movilización de los productos forestales.** Solicitar a Corpoamazonia la expedición de los salvoconductos de movilización, para lo cual la Corporación procederá a realizar las verificaciones pertinentes, cubicar y aplicar los factores de conversión a que haya lugar para llevar los productos semielaborados a volumen en pie, así como la determinación de las respectivas tasas forestales que deberá cancelar antes de la movilización de los productos conforme a los valores vigentes determinados por la Corporación.

Artículo 6°. *Informes de actividades.* El Agente Forestal o la firma especializada seleccionada por el titular del aprovechamiento presentará semestralmente un informe de actividades que contenga los siguientes apartes:

- Periodo del informe;
- Responsable del informe;
- Localización y linderos de la unidad de corta aprovechada u objeto de aprovechamiento forestal;
- Equipo utilizado en las operaciones de tala, troceo, descope, dimensionamiento de productos semielaborados, transporte menor y transporte mayor;
- Madera en bruto, semielaborada o transformada, talada y movilizada, citando las especies, volúmenes y tipos de productos;
- Actividades de manejo realizadas;
- Empleo directo e indirecto generado en las actividades de tala, troceo y aserrado, transporte menor y transporte mayor y manejo del bosque;
- Identificación de los árboles semilleros seleccionados de las especies objeto de aprovechamiento;
- Mnejo y disposición de los desperdicios generados por el aprovechamiento;
- Medidas utilizadas para minimizar los impactos negativos;
- Conclusiones y recomendaciones.

Artículo 7°. *Inspecciones forestales.* Con fundamento en el informe semestral de actividades o cuando Corpoamazonia lo considere pertinente, se realizarán visitas de monitoreo, sobre lo cual se emitirá concepto técnico, sea para aceptar el informe o para presentar las recomendaciones pertinentes al mismo y a lo observado en el área objeto de aprovechamiento forestal. De todas las visitas técnicas que se realicen, se elaborará un concepto técnico dejando constancia de lo observado en el terreno y del cumplimiento o no del Plan de Manejo Forestal (PMF) y de las obligaciones establecidas en la presente Resolución. Los gastos de transporte y desplazamiento que realicen los funcionarios de la Corporación o la persona natural o jurídica que esta delegue, estarán a cargo del titular del aprovechamiento con fundamento en los reglamentos y tarifas establecidas por Corpoamazonia.

Artículo 8°. *Cumplimiento de la normatividad vigente y del plan de manejo.* Las infracciones o contravenciones de las obligaciones, el incumplimiento del Plan de Manejo Forestal (PMF) y demás aspectos señalados en la Ley que comprometan la sostenibilidad de los bosques y los demás servicios ambientales como la fauna, los recursos hídricos y el

suelo, entre otros, podrán ser causas determinantes para que Corpoamazonia suspenda o cancele el aprovechamiento forestal, sin que el titular pueda alegar daños o perjuicios.

Artículo 9°. *Responsabilidad sobre el bosque y los recursos asociados.* El titular del aprovechamiento es responsable de todas las actividades generadas por el aprovechamiento de los bosques y, por consiguiente, deberá tomar las medidas y precauciones para prevenir impactos negativos sobre el medio ambiente.

Artículo 10. *Expedición de salvoconductos.* Conforme a lo señalado en el artículo 78 del Decreto 1791 de 1996, los salvoconductos para movilización de productos forestales o de la flora silvestre se expedirán al titular, con base en el acto administrativo que concedió el aprovechamiento.

Artículo 11. *Amparo de madera con salvoconductos.* Los salvoconductos de movilización de productos forestales expedidos por Corpoamazonia únicamente ampararán los productos obtenidos del predio a que se refiere esta Resolución. Si con ellos se amparan productos extraídos de sitios diferentes o de aprovechamientos fraudulentos, el titular se sancionará con la cancelación definitiva del aprovechamiento forestal otorgado y con las demás sanciones a que haya lugar.

Artículo 12. *Notificación.* Notifíquese personalmente o por edicto según sea el caso, al señor Gustavo Tique el contenido de la presente Resolución, para lo cual se comisiona a la Dirección Territorial Caquetá de Corpoamazonia.

Artículo 13. *Reposición.* Contra la presente providencia procede únicamente el recurso de reposición ante el Despacho del Director General de Corpoamazonia con el cual se agota la vía gubernativa y deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la diligencia de notificación personal o desfijación del edicto si a ello hubiere lugar y con plena observancia de los requisitos establecidos en el Código Contencioso Administrativo.

Artículo 14. *Publicación.* Publíquese el contenido de la parte Resolutiva de la presente resolución en el *Diario Oficial* a costa del interesado, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia y allegar el correspondiente recibo de pago de la publicación al área jurídica de Corpoamazonia Territorial Caquetá, para que obre dentro del expediente.

Artículo 15. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación y publicación.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Mocoa (Putumayo), a 23 de mayo de 2007.

El Director General,

José Ignacio Muñoz Córdoba.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Agrario de Colombia 0096712. 5-VI-2007. Valor \$29.200.

RESOLUCION NUMERO 0601 DE 2007

(julio 3)

por medio de la cual se otorga Concesión de Agua Superficial para uso Doméstico en la cantidad de 4 lts/seg, para el Proyecto "Abastecimiento del Acueducto Barrio El Cedral", a la Junta de Acción Comunal del Barrio el Cedral, del municipio de Doncello, promovida por su Vicepresidente el señor Héctor José Valencia Beltrán, identificado con cédula de ciudadanía 96329609 de El Paujil-Caquetá, Representante Legal del proyecto, localizado en el municipio de Doncello, departamento del Caquetá, en las siguientes Coordenadas Geográficas N 01°41'28.9" W 075°21'04" Datum WGS 84, por el término de diez (10) años.

El Director General, en uso de sus facultades legales, especialmente las conferidas por la Ley 99 de 1993, artículo 31, numerales 2, 9, 11 y 12, artículos 35 y 49, Decreto-ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, Decreto 1594 de 1984, Ley 400 de 1997, Ley 388 de 1997, Resolución 0542 de 1999, Acuerdos 002 y 016 de 2005, Decreto 1220 de 2005, y

CONSIDERANDO:

...

RESUELVE:

Artículo 1°. Otorgar Concesión de Agua Superficial para el Proyecto "Abastecimiento del Acueducto barrio El Cedral", a la Junta de Acción Comunal del barrio el Cedral del municipio de Doncello, promovida por su Vicepresidente, señor Héctor José Valencia Beltrán, identificado con número de cédula de ciudadanía número 96329609 de El Paujil-Caquetá, Representante Legal del proyecto, localizado en el municipio de Doncello, departamento del Caquetá, en las siguientes Coordenadas Geográficas N 01°41'28.9" W 075°21'04" Datum WGS 84.

Artículo 2°. La Concesión de Agua Superficial para uso doméstico otorgada es de 4 lts/seg.

Artículo 3°. La duración de la Concesión de Agua Superficial para uso doméstico se otorga por un lapso de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de dicho acto administrativo.

Artículo 4°. Imponer al titular de la presente resolución el especial cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Abstenerse de transferir por venta, donación o permuta las aguas de uso público o constituir sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza.

- Cumplir con las disposiciones legales referentes al uso y goce de las aguas para su mejor aprovechamiento, salubridad e higiene, ocupación de bienes de uso público y aquellas sobre las mismas materias que rijan en un futuro, no habiendo posterior reclamación por su parte.

- Solicitar a la Corporación autorización previa en caso de traspaso total o parcial de la concesión otorgada.

- Preservar la calidad de las aguas, cuidar y mantener la vegetación protectora de la misma.

- Solicitar previamente la aprobación de Corpoamazonia en el evento de ceder el derecho otorgado mediante este Acto.

- Dar a las aguas objeto de esta concesión el uso dispuesto.

- En el evento de generarse aguas sobrantes devolverlas a la fuente hídrica de captación de manera adecuada.

- Apoyar programas de reforestación de la quebrada La Cristalina, programa que será concertado con la Territorial Caquetá de Corpoamazonia.

- Tomar aforos mensuales y realizar análisis fisicoquímicos y bacteriológicos mensuales del agua captada y reportar la información a la Territorial Caquetá de Corpoamazonia cada tres (3) meses.

- Cancelar a favor de Corpoamazonia, en la cuenta que se designe el valor correspondiente por concepto de tasas de utilización de agua y las tarifas por los servicios de seguimiento y monitoreo de la presente concesión, con base en la reglamentación expedida por Corpoamazonia.

- Permitir a la Territorial Caquetá de Corpoamazonia, realizar el seguimiento y monitoreo en la ejecución del proyecto.

- Presentar dentro de los tres (3) primeros meses de cada año, los costos de inversión-operación del proyecto flujo año anterior.

- Presentar en el término de noventa (90) días hábiles a la notificación de esta resolución El Plan de Uso y Ahorro Eficiente del Agua, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 373 de 1997.

- Dar cumplimiento al Decreto 1900 del 12 de junio de 2006, por el cual se reglamenta el parágrafo del artículo 43 de la Ley 99 de 1993 y se dictan otras disposiciones.

Artículo 5°. Designar a la Unidad Operativa Río Ortuaza de la Territorial Caquetá de Corpoamazonia, para que efectúe seguimiento y monitoreo a la presente resolución, para lo cual deberá entre otras actividades:

1. Elaborar un programa de seguimiento ambiental al proyecto para el cumplimiento de las obligaciones legales y las incorporadas en el presente Acto.

2. Coordinar con la Subdirección Administrativa y Financiera de esta Corporación, el cobro de las tarifas para el seguimiento y Monitoreo, según lo determinado en la Resolución 0029 del 14 de enero de 2004 y 211 del 26 de marzo de 2004.

Artículo 6°. Será responsabilidad del Representante Legal de la Junta de Acción Comunal del barrio El Cedral, los eventuales daños que pudieren ocasionar a propiedades particulares a terceras personas y/o al entorno ambiental por las eventualidades y contingencias presentadas en los trabajos dentro de la zona de influencia del proyecto.

Parágrafo. En caso de presentarse una eventualidad, a la que hace referencia el presente artículo, el beneficiario deberá aplicar un Plan de Contingencia, dar aviso inmediatamente a Corpoamazonia e iniciar las medidas correctivas, de reparación y restauración por los daños causados.

Artículo 7°. Corpoamazonia se reserva el derecho de adelantar visitas al proyecto cuando lo considere necesario como parte del seguimiento ambiental, el titular de la presente resolución o los interventores facilitarán los elementos, personal e información necesaria para tal verificación. El costo de este servicio será facturado por Corpoamazonia y el titular consignará el valor en la cuenta que se le indique.

Artículo 8°. El incumplimiento a las normas legales sobre la materia dará lugar a la aplicación de las sanciones contempladas en la Ley 99 de 1993 artículo 85, previo el trámite sancionatorio contemplado en la Resolución número 0542 de 1999.

Artículo 9°. Corpoamazonia podrá revocar o suspender la presente Concesión de Agua Superficial, cuando quiera que las condiciones y exigencias por ella establecidas no se estén cumpliendo conforme a los términos del presente Acto.

Artículo 10. Notificar por conducto de la Territorial Caquetá, personalmente o en su defecto por edicto, el contenido de la presente resolución al señor Héctor José Valencia Beltrán, identificado con número de cédula de ciudadanía número 96329609 de El Paujil-Caquetá, en su calidad de representante legal y Vicepresidente de la JAC y del proyecto "Abastecimiento del Acueducto barrio El Cedral", o quien haga sus veces o a quien delegue. Publicar el encabezado y la parte resolutiva del presente Acto en el *Diario Oficial*, a costa del interesado dentro de los diez (10) días siguientes a su ejecutoria, quienes deberán presentar a Corpoamazonia, el recibo de pago o una copia de la publicación con destino al expediente.

Artículo 11. Contra la presente resolución únicamente procede el recurso de reposición, ante el Despacho del Director General, el cual deberá presentarse personalmente, y por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia de notificación personal o a la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar, con plena observancia de los requisitos establecidos en el Código Contencioso Administrativo.

Artículo 12. La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dada en San Miguel de Agreda, Mocoa, a 3 de julio de 2007.

El Director General,

José Ignacio Muñoz Córdoba.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Agrario de Colombia 0057952. 22-VIII-2007. Valor \$29.200.

**EMPRESAS INDUSTRIALES
Y COMERCIALES DEL ESTADO**

Fondo Nacional de Ahorro

ACUERDOS

ACUERDO NUMERO 1107 DE 2008

(enero 25)

*por el cual se autoriza un cupo de vigencias futuras para los años 2009 y 2010,
con el fin de atender el programa de seguros del Fondo Nacional de Ahorro.*

La Junta Directiva del Fondo Nacional de Ahorro, en uso de sus facultades legales y estatutarias, y en especial las otorgadas por la Ley 432 de 1998, los Decretos 1453 de 1998 artículo 47, literal e) y 1454 de 1998 artículo 12 literal e), y el parágrafo del artículo 30 del Acuerdo 1060 de 2004, adicionado por el Acuerdo 1065 de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 432 de 1998 transformó la naturaleza jurídica del Fondo Nacional de Ahorro de Establecimiento Público a Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero del orden nacional, organizado como establecimiento de crédito de naturaleza especial;

Que el artículo 3° de la Ley 432 de 1998 establece dentro de las funciones del Fondo Nacional de Ahorro, "exigir las garantías y contratar las pólizas de seguros necesarias para la protección de la cartera hipotecaria, de los bienes e intereses patrimoniales de la empresa y de otros riesgos cuyo amparo se estime social y económicamente provechoso para los afiliados";

Que el numeral 1 del artículo 101 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en relación con las entidades vigiladas, establece que "...los bienes de propiedad de tales entidades, como aquellos que le sean hipotecados para garantizar créditos que tengan o lleguen a tener a su favor, deberán asegurarse contra los riesgos de incendio y terremoto en su parte destructible por su valor comercial durante la vigencia del crédito, debiendo acreditar ante la Superintendencia Bancaria el cumplimiento de dicha obligación";

Que el numeral 5 del artículo 1° del Decreto 384 de 1993, mediante el cual se interviene la actividad de las entidades financieras y aseguradoras sujetas al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera, establece que en los eventos que las instituciones financieras actúen como tomadoras de seguros "El procedimiento debe efectuarse periódicamente cuando menos una vez cada tres (3) años";

Que el contrato de seguros vigente con el Fondo Nacional de Ahorro vence el 31 de enero de 2008, por lo que se hace necesario contratar los seguros de la entidad por un término de tres años (2008, 2009 y 2010), término con el cual no solamente se garantiza seguridad a los créditos otorgados por el Fondo, sino que se beneficia directamente a los afiliados deudores, toda vez que se obtiene del mercado asegurador y reasegurador mayores coberturas y mejores condiciones económicas;

Que mediante Acuerdo 1105 de 2007 se aprobó el presupuesto de ingresos y gastos para la vigencia fiscal 2008, y dentro de su estructura de gastos se determinaron las partidas para seguros propios y seguros a terceros (seguros de funcionamiento \$3.533.458.500-Seguros a Terceros \$33.641.787.000);

Que el artículo 30 del Acuerdo 1060 de 2004, establece que "cuando se requiera asumir compromisos que cubran varias vigencias fiscales, se deberá obtener previamente la autorización de vigencias futuras por parte de la Junta Directiva. Para su autorización se deberá presentar la respectiva justificación técnico-económica y el certificado de disponibilidad presupuestal de los recursos que se van a comprometer durante la vigencia en curso";

Que el artículo 31 del citado Acuerdo 1060 establece que "...para que sean autorizadas las vigencias futuras, deben tenerse presupuestado como mínimo el equivalente a un 15% de las mismas, en la vigencia fiscal en la que se otorgan";

Que con base en los artículos 30 y 31 del Acuerdo 1060 de 2004, el Jefe de Presupuesto del Fondo expide la certificación presupuestal respectiva como requisito necesario para la aprobación de las vigencias futuras por parte de la Junta Directiva de la entidad;

Que según la justificación técnico-económica para la contratación del programa de seguros para el periodo 2008 a 2010 se requiere vigencias futuras para los años 2009 y 2010, de acuerdo al siguiente detalle:

Millones de pesos

Detalle	2009	2010	Total
Bienes propios	3.693	3.952	7.645
Seguros a terceros	35.997	38.516	74.513
Total vigencias futuras	39.690	42.468	82.158

Que en virtud de lo expuesto,

ACUERDA:

Artículo 1°. Autorizar para la vigencia fiscal 2009, la suma de treinta y nueve mil seiscientos noventa millones ciento ochenta y ocho mil pesos (\$39.690.188.000,00) Moneda corriente, de conformidad con el siguiente detalle:

2	PRESUPUESTO DE GASTOS:	39.690.188.000,00
2.1	GASTOS OPERACIONES:	3.693.476.000,00
2.1.1.2	GASTOS GENERALES:	3.693.476.000,00

2.1.1.2.2.7	Seguros de Funcionamiento:	3.693.476.000,00
2.3	GASTOS DE INVERSION:	35.996.712.000,00
2.3.6	Seguros a Terceros:	35.996.712.000,00

Artículo 2°. Autorizar para la vigencia fiscal 2010, la suma de cuarenta y dos mil cuatrocientos sesenta y ocho millones quinientos dos mil pesos (\$42.468.502.000,00) moneda corriente, de conformidad con el siguiente detalle:

2	PRESUPUESTO DE GASTOS:	42.468.502.000,00
2.1	GASTOS OPERACIONES:	3.952.020.000,00
2.1.1.2	GASTOS GENERALES:	3.952.020.000,00
2.1.1.2.2.7	Seguros de Funcionamiento:	3.952.020.000,00
2.3	GASTOS DE INVERSION:	38.516.482.000,00
2.3.6	Seguros a Terceros:	38.516.482.000,00

Artículo 3°. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

Este acuerdo fue aprobado en sesión de Junta Directiva del 25 enero 2008.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 25 de enero de 2008.

El Presidente,

Firma ilegible.

La Secretaria,

Pilar Campo.

El Jefe de la División de Presupuesto del Fondo Nacional de Ahorro

CERTIFICA:

Que de acuerdo con el presupuesto aprobado para la vigencia 2008, el Fondo Nacional de Ahorro dispone en los rubros Seguros de Funcionamiento y Seguros a Terceros, de la suma de treinta y siete mil ciento setenta y cinco millones doscientos cuarenta y cinco mil quinientos pesos (\$37.175.245.500,00) moneda corriente, según el siguiente detalle:

2	PRESUPUESTO DE GASTOS:	37.175.245.500
2.1	GASTOS OPERACIONALES:	3.533.458.500
2.1.1	GASTOS ADMINISTRATIVOS	3.533.458.500
2.1.1.2	GASTOS GENERALES:	3.533.458.500
2.1.1.2.1	Seguros de Funcionamiento:	3.533.458.500
2.3	GASTOS DE INVERSION:	33.641.787.000
2.3.6	Seguros a Terceros:	33.641.787.000

Los anteriores recursos se encuentran libres de afectación presupuestal y exceden el 15% requerido del monto solicitado de vigencias futuras para los años 2009 y 2010, según lo establecido en el artículo 31 del Acuerdo 1060.

La presente certificación se expide con destino a la Presidencia del Fondo Nacional de Ahorro.

Dado en Bogotá, D. C., a 21 de enero de 2008.

El Jefe,

Alberto Alfonso Rodríguez Ríos.

(C.F.)

VARIOS

Fiscalía General de la Nación

RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 0-0153 DE 2008

(enero 18)

por medio de la cual se hace un delegación especial.

El Fiscal General de la Nación, en uso de sus facultades legales, contenidas en la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios, y la Ley 938 del 30 de diciembre de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución número 0-3327 del 21 de septiembre de 2007, se delegó en los directores seccionales administrativos y financieros la facultad de ordenar el gasto, realizar todos los trámites inherentes a los procesos de selección, y la suscripción de los contratos en cuantía inferior a 1.130 smlmv del nivel seccional, dentro de la jurisdicción de su competencia, así como sus respectivas adiciones hasta el máximo legal, cuando se trate de contratos de vigilancia;

Que mediante Oficio DSAF3B-13 000103 del 4 de enero de 2008, el Director Seccional Administrativo y Financiero de Bogotá, solicitó ampliar la delegación para contratar el servicio de vigilancia para la vigencia 2008, en 2.562 smlmv;

Que teniendo en cuenta lo anterior y con el fin de garantizar los principios de la función administrativa señalados en el artículo 209 de la Carta Política, se hace necesario ampliar la

delegación en materia de contratación para la Seccional de Bogotá, en lo que corresponde a la contratación del servicio de vigilancia, para la vigencia 2008;

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Delegar en el Director Seccional Administrativo y Financiero de Bogotá, de la Fiscalía General de la Nación, la realización y expedición de todos los actos y trámites administrativos y legales propios y necesarios para adelantar el proceso de contratación del servicio de vigilancia para la respectiva Seccional junto con la adjudicación y suscripción del contrato que resulte del proceso, la ordenación del gasto y la liquidación correspondiente.

Artículo 2°. Ordenar la publicación de la presente resolución, por intermedio de la Secretaría General de la Fiscalía General de la Nación, en los términos establecidos en el Código Contencioso Administrativo.

Artículo 3°. Remitir copia de la presente resolución a la Dirección Nacional Administrativa y Financiera y a la Dirección Seccional Administrativa y Financiera de Bogotá.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 18 de enero de 2008.

El Fiscal General de la Nación,

Mario Germán Iguarán Arana.

(C.F.)

RESOLUCION NUMERO 0-0155 DE 2008

(enero 18)

por la cual se confiere de forma transitoria funciones de Policía Judicial a personal de la Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá - Metro de Medellín Limitada, por el término de un (1) año.

El Fiscal General de la Nación, en ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales, especialmente las que le confieren el artículo 3° del Acto Legislativo número 3 de 2002, que modificó el artículo 251 de la Constitución Política; el artículo 203 de la Ley 906 de 2004, y el numeral 6 del artículo 11 de la Ley 938 de 2004,

CONSIDERANDO:

Que la Policía Judicial es el conjunto de autoridades que colaboran con los funcionarios judiciales en la investigación de los delitos y en la aprehensión de los responsables, actuando bajo la dirección funcional de Fiscales o de los Jueces; y sus funciones se deben cumplir bajo la dirección y coordinación del Fiscal General de la Nación y sus delegados;

Que el artículo 251 de la Constitución Política, modificado por el artículo 3° del Acto Legislativo número 03 del 19 de diciembre de 2002, faculta al Fiscal General de la Nación para asignar funciones transitorias de Policía Judicial;

Que el artículo 203 de la Ley 906 de 2004, determinó que ejercen funciones de Policía Judicial de manera transitoria, los entes públicos que, por resolución del Fiscal General de la Nación, hayan sido autorizados para ello. Estos deberán actuar conforme con las autorizaciones otorgadas y en los asuntos que hayan sido señalados en la respectiva resolución;

Que la Gerencia General de la Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá - Metro de Medellín, organización industrial y comercial del Estado, mediante Oficio 90000-0004401, de fecha 11 de diciembre de 2007 y Oficio 97000-0000015 de fecha 3 de enero de 2008; solicita la asignación de la función de Policía Judicial transitoria al personal de este ente a fin de realizar con mayor agilidad las diligencias preliminares en accidente de tránsito dentro del Sistema Metro. Así mismo se destaca la capitación y perfil de los funcionarios que atienden esta clase de eventos, en el Sistema Penal acusatorio y en actividades de Policía Judicial;

Que con el fin de obtener resultados efectivos en el nuevo sistema procesal penal, la Administración de Justicia debe reforzar el ejercicio de las funciones de Policía Judicial, con el otorgamiento de las funciones respectivas al personal de la Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá - Metro de Medellín Ltda.; permitiendo así garantizar a la comunidad una inmediata intervención en sucesos, que tengan relación con el servicio de transporte masivo de pasajeros;

Que en la petición, se informa que la Empresa Metro de Medellín en la actualidad cuenta con el personal y el equipo necesario para desarrollar el procedimiento de apoyo en diligencias de inspección y levantamiento de cadáveres por arrollamiento en el Sistema Metro;

Que la función de Policía Judicial se cumplirá por parte del personal relacionado; quienes quedarán facultados sólo para la realización de las diligencias preliminares de campo propias e inherentes a la inspección y levantamiento de cadáver por arrollamiento producido en el Sistema Metro, como son la fijación de la escena, la recolección y tutela de evidencias y elementos materiales probatorios e información. Para tal efecto, deberán acatar las reglas técnicas pertinentes y someter las evidencias, los medios materiales de prueba e información a la cadena de custodia, de conformidad con las normas vigentes y el Manual de Policía Judicial;

Que dicha colaboración debe darse con absoluto apego a los mínimos éticos y garantía de transparencia en desarrollo de la función atribuida, en la realización de diligencias referidas a la inspección y levantamiento de cadáveres por arrollamientos en el Sistema Masivo de Transporte Metro de Medellín y zonas de influencia del mismo, municipios de Bello, Itagüí, Envigado y Sabaneta;

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Conferir por el término de un (1) año, funciones de Policía Judicial de manera transitoria, de conformidad con lo señalado en el artículo 203 del Código de Procedimiento

Penal, Ley 906 de 2004; al siguiente personal de la Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá - Metro de Medellín Limitada:

Nombres y Apellidos	Cédula de Ciudadanía
Gerardo Antonio Marulanda Muñoz	71611865
Jorge Eliécer Galvis Flórez	10108167
César Iván Salazar Rojas	91498456
Edwin Andrés Zapata Gutiérrez	98663795
Wilson Pérez	70726752
Jorge Mario Restrepo Cubillos	71782810
Carlos Alberto Montoya Colorado	98603166
Henry Carlos Coral Martínez	98399250
Bibiano Zapata Quiroz	15401158
Filadelfo Urueta Dumet	92498537
Freyneil Barrientos Larrea	71609995
José Juvenal Sierra Olarte	74300559
Luis Antonio Prado Ortiz	79203650
Hernán Anibal Rodríguez Salazar	11436235
Fabián Arley Ruiz Múnera	7122858
Edwin Arley Henao Méndez	8433459
Juan Fernando Sierra Ramírez	98660880
Oscar Alejandro Mejía González	71370097
José Wilton Álvarez Castillo	98578019
Ariel David Pardo	98557102
Edgar Antonio Cañas Sánchez	98470796

Artículo 2°. Determinar que las funciones de Policía Judicial son transitorias y se cumplirá en las condiciones expresadas en esta resolución, de conformidad con los lineamientos señalados en la Constitución Política de Colombia, Ley 906 de 2004, actual Código de Procedimiento Penal y en los Manuales de la Fiscalía General de la Nación.

Artículo 3°. El Director Seccional del Cuerpo Técnico de Investigación de Medellín, procederá a la dirección, coordinación y control de las actividades de Policía Judicial otorgadas en esta resolución.

Artículo 4°. La presente resolución será comunicada por la Secretaría General a los Directores Nacionales de Fiscalía, Administrativo y Financiero, del Cuerpo Técnico de Investigación; a la Escuela de Estudios e Investigaciones Criminalísticas y Ciencias Forenses; al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses; y a los Directores Seccionales de la Ciudad de Medellín, Antioquia, quienes tendrán a su cargo la divulgación de la presente y para los fines de su competencia.

Artículo 5°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 18 de enero de 2008.

El Fiscal General de la Nación,

Mario Germán Iguarán Arana.

(C.F.)

RESOLUCION NUMERO 0-0156 DE 2008

(enero 18)

por la cual se constituyen cajas menores con cargo al presupuesto de gastos generales en la Fiscalía General de la Nación, para la vigencia fiscal 2008.

El Fiscal General de la Nación, en uso de las facultades legales que le confiere la ley, de manera especial la Resolución 001 del 2 de enero de 2008, emanada de la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y

CONSIDERANDO:

Que el Director General del Presupuesto en cumplimiento del Decreto 4944 del 26 de diciembre de 2007, reglamentó mediante Resolución 001 del 2 de enero de 2008, el funcionamiento de las cajas menores;

Que el Director General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, imparte autorización para la creación de unas cajas menores en la Fiscalía General de la Nación, para el Despacho del Fiscal General de la Nación, la Dirección Nacional de Fiscales, Dirección Nacional del Cuerpo Técnico de Investigación, Sección de Servicios Administrativos, Grupo de Viáticos, Administración de la Sede y Sección de Gestión Documental;

Que el Legislador mediante la Ley 598 de 18 de julio de 2000, crea el Sistema de Información para la Vigilancia de la Contratación Estatal, SICE, y el Contralor General de la República mediante Resolución 0-5296 del 11 de diciembre de 2001 establece la organización y operación del sistema;

Que de acuerdo con los considerandos anteriores, es necesario continuar con el sistema de cajas menores para que la Fiscalía General de la Nación pueda cumplir en forma adecuada con sus funciones;

Que según Certificados de Disponibilidad Presupuestal 65, 66, 67, 68, 69, 70 y 71 del 17 de enero de 2008, expedidos por el Jefe de Presupuesto de la Fiscalía General de la Nación, existe apropiación para la constitución de las cajas menores en el Nivel Central;

Que las cajas menores están amparadas por la póliza relacionada a continuación: Manejo estatal 161, cuyo tomador es la Fiscalía General de la Nación;

Que de conformidad con el artículo 3° de la Resolución 001 del 2 de enero de 2008, emanada de la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público,

RESUELVE:

Artículo 1°. Constituir en el Nivel Central de la Fiscalía General de la Nación, las cajas menores en la cantidad y cuantía y con cargo a la unidad, cuenta, subcuenta, objeto del gasto, ordinales y subordinales y recursos que se indican a continuación:

1. DESPACHO DEL FISCAL GENERAL DE LA NACION

CTA.	SUBC.	OBJG	ORD	SUB	REC.	CONCEPTO	VALOR \$
2	0	4	4	0	10	Materiales y Suministros	6.420.000
2	0	4	5	0	10	Mantenimiento	107.000
2	0	4	6	0	10	Comunicaciones y Transporte	54.000
2	0	4	7	0	10	Impresos y Publicaciones	54.000
TOTAL CAJA MENOR							6.635.000

2. DIRECCION NACIONAL DE FISCALIAS

CTA.	SUBC.	OBJG	ORD	SUB	REC.	CONCEPTO	VALOR \$
2	0	4	4	0	10	Materiales y Suministros	3.210.000
2	0	4	5	0	10	Mantenimiento	1.070.000
2	0	4	6	0	10	Comunicaciones y Transporte	535.000
2	0	4	7	0	10	Impresos y Publicaciones	535.000
TOTAL CAJA MENOR							5.350.000

3. DIRECCION NACIONAL DEL CUERPO TECNICO DE INVESTIGACION

CTA.	SUBC.	OBJG	ORD	SUB	REC.	CONCEPTO	VALOR \$
2	0	4	4	0	10	Materiales y Suministros	2.140.000
2	0	4	5	0	10	Mantenimiento	2.140.000
2	0	4	6	0	10	Comunicaciones y Transporte	535.000
2	0	4	7	0	10	Impresos y Publicaciones	535.000
TOTAL CAJA MENOR							5.350.000

4. SECCION SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

CTA.	SUBC.	OBJG	ORD	SUB	REC.	CONCEPTO	VALOR \$
2	0	3	5	0	10	Impuestos y Multas	856.000
2	0	4	1	0	10	Compra de Equipo	2.560.000
2	0	4	4	0	10	Materiales y Suministros	6.420.000
2	0	4	5	0	10	Mantenimiento	1.605.000
2	0	4	6	0	10	Comunicaciones y Transporte	856.000
2	0	4	7	0	10	Impresos y Publicaciones	1.220.000
2	0	4	14	0	10	Gastos Judiciales	500.000
TOTAL CAJA MENOR							14.017.000

5. GRUPO DE VIATICOS

CTA.	SUBC.	OBJG	ORD	SUB	REC.	CONCEPTO	VALOR \$
2	0	4	11	2	10	Viáticos al Interior	60.000.000
2	0	4	11	1	10	Viáticos al Exterior	30.000.000
2	0	4	11	2	10	Viáticos al Interior (Peajes)	5.000.000
TOTAL CAJA MENOR							95.000.000

6. GRUPO DE GESTION DOCUMENTAL

CTA.	SUBC.	OBJG	ORD	SUB	REC.	CONCEPTO	VALOR \$
2	0	4	4	0	10	Materiales y Suministros	1.070.000
2	0	4	6	0	10	Comunicaciones y Transporte	1.070.000
TOTAL CAJA MENOR							2.140.000

7. ADMINISTRACION SEDE

CTA.	SUBC.	OBJG	ORD	SUB	REC.	CONCEPTO	VALOR \$
2	0	4	4	0	10	Materiales y Suministros	4.280.000
2	0	4	5	0	10	Mantenimiento	856.000
TOTAL CAJA MENOR							5.136.000

Artículo 2°. Designar a la doctora Nayivy Acero Amaya, identificada con la cédula de ciudadanía 63355540 de Bucaramanga, quien desempeña el cargo de Profesional Universitario III, para que administre y maneje la caja menor creada en el Despacho del Fiscal General de la Nación.

Artículo 3°. Designar a la doctora Milvia Zoraida Leon López, identificada con la cédula de ciudadanía 21086665 de Vergara-Cundinamarca, quien desempeña el cargo de Profesional Universitario III, para que administre y maneje la caja menor creada en la Dirección Nacional de Fiscalías del Nivel Central de la Fiscalía General de la Nación.

Artículo 4°. Designar a la doctora Edilma Hernández González, identificada con la cédula de ciudadanía 28698019 de Dolores-Tolima, quien desempeña el cargo de Investigador Criminalístico VII, para que administre y maneje la caja menor creada en la Dirección Nacional del Cuerpo Técnico de Investigación del Nivel Central de la Fiscalía General de la Nación.

Artículo 5°. Designar a la señorita Luz Adriana Mesa Moreno, identificada con la cédula de ciudadanía 52737001 de Bogotá, quien desempeña el cargo de Auxiliar de Servicios Generales VI, para que administre y maneje la caja menor creada en la Sección de Servicios Administrativos del Nivel Central de la Fiscalía General de la Nación.

Artículo 6°. Designar al doctor José Manuel Lasprilla Quiñónez, identificado con la cédula de ciudadanía 80399515 de Bogotá, quien desempeña el cargo de Profesional Universitario III, para que administre y maneje la caja menor creada en el Grupo de Viáticos del Nivel Central de la Fiscalía General de la Nación.

Artículo 7°. Designar a la doctora Marci Alexandra Conto Sánchez, identificada con la cédula de ciudadanía 52052337 de Bogotá, quien desempeña el cargo de Profesional Universitario II, para que administre y maneje la caja menor creada en el Grupo de Gestión Documental del Nivel Central de la Fiscalía General de la Nación.

Artículo 8°. Designar al doctor Luis Danilo Novoa Bermúdez, identificado con la cédula de ciudadanía 79320801 de Bogotá, quien desempeña el cargo de Profesional Universitario II, para que administre y maneje la caja menor creada en la Administración de la Sede del Nivel Central de la Fiscalía General de la Nación.

Artículo 9°. Los cuentadantes o responsables del manejo de las cajas menores deben dar cumplimiento a lo establecido en las normas, en el Estatuto Orgánico de Presupuesto, de Contratación y de Contabilidad Pública, así como a lo establecido en la Resolución 001 del 2 de enero de 2008 de la Dirección General de Presupuesto Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 10. Es responsabilidad del Director Nacional Administrativo y Financiero, Jefe División Financiera, Jefe División Administrativa, Jefe de la Sección de Servicios Administrativos, prestar toda la asistencia técnica para el manejo adecuado de las cajas menores, su operación y legalización.

Artículo 11. Corresponde a los funcionarios bajo cuya responsabilidad esté la operación de la caja menor, garantizar la observancia de las normas que establecen el Sistema de Información para la Vigilancia de la Contratación Estatal, SICE, establecido en la Ley 598 de 18 de julio de 2000, y la Resolución 0-5296 del 11 de diciembre de 2001, suscrito por el Contralor General de la República.

Artículo 12. Para la constitución de las cajas menores se cuenta con la disponibilidad presupuestal de acuerdo a los certificados de disponibilidad presupuestal 65, 66, 67, 68, 69, 70 y 71 del 17 de enero de 2008, expedidos por el Jefe de Presupuesto de la Fiscalía General de la Nación.

Artículo 13. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y para su validez requiere el registro presupuestal.

Comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 18 de enero de 2008.

El Fiscal General de la Nación,

Mario Germán Iguarán Arana.

(C.F.)

RESOLUCION NUMERO 0-0170 DE 2008

(enero 18)

por medio de la cual se constituyen las cajas menores de Gastos Reservados en la Fiscalía General de la Nación.

El Fiscal General de la Nación, en uso de sus atribuciones legales, de manera especial las conferidas por la Resolución 001 del 2 de enero de 2008, emanada de la Dirección General de Presupuesto Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y

CONSIDERANDO:

Que el Director General del Presupuesto Nacional en uso de la facultad que le confiere la Ley 1169 del 5 de diciembre de 2007, reglamentado mediante Resolución 001 del 2 de enero de 2008, la constitución y funcionamiento de las cajas menores;

Que en razón de los gastos que generan las labores relacionadas con el cubrimiento de actividades de inteligencia e investigación, para la conservación y el restablecimiento del orden público y la represión del delito, incluyendo operaciones y funcionamiento de redes de inteligencia, pagos por información y de análisis de material técnico, se requiere constituir cajas menores que faciliten la gestión de la Dirección Nacional y Seccionales del Cuerpo Técnico de investigación;

Que la Dirección General del Presupuesto Nacional mediante Oficios 874 y 961 del 24 y 31 de marzo de 1993 y 3365 del 9 de septiembre de 1993, 769 y 1894 del 3 de marzo y 17 de mayo de 1994, 0334 del 13 de febrero de 1996 y 7314 del 6 de marzo de 1997, impartió autorización para la creación de las cajas menores con destino a las Direcciones Nacionales de Fiscalía, Cuerpo Técnico de Investigación, Direcciones Seccionales del Cuerpo Técnico de Investigación, Unidad Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, por el rubro de gastos reservados;

Que la Dirección General del Presupuesto Nacional, mediante Oficios 2556 del 24 de junio de 1994, 0334 del 13 de febrero, 2070 del 28 de mayo de 1996, 1418 del 28 de febrero de 2001, 2664 del 29 de enero de 2003 y oficio de fecha 14 de septiembre de 2006, autorizó incrementar el monto de las cajas menores enunciadas en el considerando anterior;

Que la Dirección General del Presupuesto Nacional, mediante oficio con número de Radicado 2-2006-016945 de fecha 21 de junio de 2006 autorizó la creación de la caja menor de Gastos Reservados de la Unidad Nacional de Fiscalías para la Justicia y la Paz;

Que de acuerdo con lo expuesto, se requiere la constitución de las cajas menores, para garantizar el cumplimiento adecuado y eficaz de la misión constitucional de la Fiscalía General de la Nación;

Que para la constitución de las cajas menores, gastos reservados, existe disponibilidad presupuestal, de acuerdo con los CDP números 58 y 59 del 11 de enero de 2008, expedidos por el Jefe de Presupuesto de la Fiscalía General de la Nación;

Que en concordancia con la Resolución número 001 de 2 de enero de 2008, emanada de la Dirección General de Presupuesto Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y en mérito de lo expuesto;

El Fiscal General de la Nación,

RESUELVE:

Artículo 1°. Constituir las cajas menores, autorizadas por la Dirección General del Presupuesto Nacional, para la Dirección Nacional de Fiscalías, y la Unidad Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, en la Cantidad y Cuantía y con cargo a la Unidad, cuenta, subcuenta, objeto del gasto, ordinal y subordinal del presupuesto de gastos reservados, así:

CTA.	SUBC.	OBJG	ORD	SUB	REC.	CONCEPTO
2	0	4	020	01	10	Adquisición de Bienes
2	0	4	020	02	10	Adquisición de Servicios

1. DIRECCION NACIONAL DE FISCALIAS

Adquisición de Bienes	\$1.000.000
Adquisición de Servicios	\$1.000.000
TOTAL	\$2.000.000

2. UNIDAD NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS Y DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO

Adquisición de Bienes	\$1.000.000
Adquisición de Servicios	\$4.000.000
TOTAL	\$5.000.000

Artículo 2°. Los cuentadantes o responsables del manejo de las cajas menores constituidas con la presente Resolución, serán el Director Nacional de Fiscalías y el Jefe de la Unidad Nacional de Derechos Humanos.

Artículo 3°. Los cuentadantes o responsables del manejo de las cajas menores deben dar cumplimiento a lo establecido en las normas, en la Resolución 05850 de mayo 3 de 2007, emitida por la Contraloría General de la República, en el Estatuto Orgánico de Presupuesto, de Contratación y de Contabilidad Pública, así como lo establecido en la Resolución 001 del 2 de enero de 2008, de la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 4°. Es responsabilidad del Director Nacional Administrativo y Financiero, los Directores Seccionales Administrativos y Financieros, el Jefe de la División Financiera, el Jefe de la División Administrativa, el Jefe de la Sección de Servicios Administrativos, prestar asistencia técnica para garantizar el manejo adecuado de las cajas menores, su operación y legalización.

Artículo 5°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y para su validez, requiere el registro presupuestal.

Comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 18 de enero de 2008.

El Fiscal General de la Nación,

Mario Germán Iguarán Arana.

(C.F.)

RESOLUCION NUMERO 0-0171 DE 2008

(enero 18)

por medio de la cual se constituyen unas cajas menores en la Fiscalía General de la Nación para la vigencia fiscal de 2008.

El Fiscal General de la Nación, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confieren la ley, de manera especial la Ley 938 de diciembre 30 de 2004 y la Resolución 001 del 2 de enero de 2008, emanada de la Dirección General del Presupuesto Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público,

CONSIDERANDO:

Que la Resolución número 0-228 de febrero 2 de 2007 ordena en su artículo 2° delegar en el Jefe de la Oficina de Protección y Asistencia, la ordenación del gasto en lo que corresponda al Programa de Protección a Víctimas, Testigos, e Intervinientes en el Proceso Penal de la Fiscalía General de la Nación. Así mismo el artículo 1° de la citada resolución ordena delegar la facultad de ordenación del gasto para el rubro Gastos Reservados en el Director Nacional del Cuerpo Técnico de Investigación de la Fiscalía General de la Nación, salvo los que correspondan al Programa de Protección a Víctimas, Testigos, e Intervinientes en el Proceso Penal;

Que el artículo 4° de la Resolución 0-0228 de 2007 establece que los funcionarios delegados velarán por la observancia de las normas legales y reglamentarias para garantizar el uso eficiente de los recursos asignados a este rubro y el cumplimiento de los objetivos y la destinación del mismo;

Que el Director General del Presupuesto Nacional en uso de la facultad que le confiere el artículo 17 de la Ley 1169 del 5 de diciembre de 2007, reglamentó mediante Resolución 001 del 2 de enero de 2008, la constitución y funcionamiento de las cajas menores;

Que la Dirección General del Presupuesto Nacional, mediante Oficios 874 y 961 del 24 y 31 de marzo de 1993 y 3365 del 9 de septiembre de 1993; 769 y 1894 del 3 de marzo y 17 de mayo de 1994, 0334 del 13 de febrero de 1996, y 7314 del 6 de marzo de 1997, impartió autorización para la creación de las cajas menores con destino a las Direcciones Nacionales de Fiscalías y Cuerpo Técnico de Investigación, Direcciones Seccionales del Cuerpo Técnico de Investigación, Oficina de Protección y Asistencia y Unidad Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, por el rubro de gastos reservados;

Que la Dirección General del Presupuesto Nacional, mediante Oficios 2556 del 24 de junio de 1994, 0334 del 13 de febrero, 2070 del 28 de mayo de 1996, 1418 del 28 de febrero de 2001, 2664 del 29 de enero de 2003 y oficio de fecha 14 de septiembre de 2006, autorizó incrementar el monto de las cajas menores enunciadas en el considerando anterior;

Que el Director General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante oficio con Referencia 033846 del 17 de julio de 2007, autorizó la creación de las cajas menores de la Oficina de Protección y asistencia para las Seccionales de Barranquilla, Bucaramanga, Cali y Medellín;

Que según Certificados de Disponibilidad Presupuestal 37, 38, 39, 40 y 41 del 9 de enero de 2008, expedidos por el Jefe de Presupuesto de la Fiscalía General de la Nación, existe apropiación para la constitución de unas cajas menores en el nivel central y en las ciudades de Barranquilla, Bucaramanga, Cali y Medellín;

Que con el objeto de obtener una adecuada ejecución de los recursos de Gastos Reservados y un eficiente control interno sobre los mismos se requiere delegar en la Oficina de Protección y Asistencia un servidor adscrito a dicha oficina tanto en el nivel central, como en cada una de las oficinas seccionales, como responsables del manejo de las cajas menores constituidas mediante la presente resolución para la Oficina de Protección y Asistencia,

RESUELVE:

Artículo 1°. Constituir en el nivel central de la Fiscalía General de la Nación, las cajas menores en la entidad y cuantía y con cargo a la unidad, cuenta, subcuenta, objeto del gasto, ordinales, subordinales y recursos que se indican a continuación:

OFICINA DE PROTECCION Y ASISTENCIA

BOGOTA NIVEL CENTRAL

CTA	SUBC	OBJG	ORD	SUB	REC	CONCEPTO	
2	0	4	20	1	10	Gastos reservados bienes	3.000.000
2	0	4	20	2	10	Gastos reservados servicios	97.000.000
TOTAL CAJA MENOR							100.000.000

SECCIONAL BARRANQUILLA

CTA	SUBC	OBJG	ORD	SUB	REC	CONCEPTO	
2	0	4	20	1	10	Gastos reservados bienes	2.000.000
2	0	4	20	2	10	Gastos reservados servicios	20.000.000
TOTAL CAJA MENOR							22.000.000

SECCIONAL BUCARAMANGA

CTA	SUBC	OBJG	ORD	SUB	REC	CONCEPTO	
2	0	4	20	1	10	Gastos reservados bienes	2.000.000
2	0	4	20	2	10	Gastos reservados servicios	20.000.000
TOTAL CAJA MENOR							22.000.000

SECCIONAL CALI

CTA	SUBC	OBJG	ORD	SUB	REC	CONCEPTO	
2	0	4	20	1	10	Gastos reservados bienes	2.000.000
2	0	4	20	2	10	Gastos reservados servicios	20.000.000
TOTAL CAJA MENOR							22.000.000

SECCIONAL MEDELLIN

CTA	SUBC	OBJG	ORD	SUB	REC	CONCEPTO	
2	0	4	20	1	10	Gastos reservados bienes	2.000.000
2	0	4	20	2	10	Gastos reservados servicios	20.000.000
TOTAL CAJA MENOR							22.000.000

Parágrafo. El presente artículo modifica parcialmente la Resolución 0-1870 del 31 de mayo de 2007, en cuanto a los montos asignados a las cajas menores de gastos reservados para la adquisición de servicios.

Artículo 2°. Modifíquense los artículos 1° y 2° de la Resolución 0-0228 del 2 de febrero de 2007, en el sentido de señalar que el Jefe de la Oficina de Protección y Asistencia, es ordenador del gasto del rubro de gastos reservados, pero que el manejo de las cajas menores que en dicha dependencia operan será de responsabilidad de los servidores que en esta resolución se señalan.

Artículo 3°. Designar a la funcionaria Edna Rocío Espejo Villarraga, identificada con cédula de ciudadanía número 52665606, quien desempeña el cargo de Profesional Universitario III, para que administre y maneje la caja menor creada en la Oficina de Protección y Asistencia, ubicada en Bogotá.

Artículo 4°. Designar al funcionario Pedro Alonso Arias Hernández, identificado con cédula de ciudadanía 77017392 de Valledupar, quien desempeña el cargo de Investigador

Criminalístico VII, para que administre y maneje la caja menor creada en la Oficina de Protección y Asistencia, Seccional Barranquilla.

Artículo 5°. Designar al funcionario Pedro Ignacio Silva Muñoz, identificado con la cédula de ciudadanía 13921116, quien desempeña el cargo de Investigador Criminalístico VII, para que administre y maneje la caja menor creada en la Oficina de Protección y Asistencia, Seccional Bucaramanga.

Artículo 6°. Designar al funcionario Jorge David Noreña Maya, identificado con la cédula de ciudadanía 16882656, quien desempeña el cargo de Investigador Criminalístico VII, para que administre y maneje la caja menor creada en la Oficina de Protección y Asistencia, Seccional Cali.

Artículo 7°. Designar al funcionario Lester Francie Barrera Montaña, identificado con la cédula de ciudadanía 93377086, quien desempeña el cargo de Investigador Criminalístico VII, para que administre y maneje la caja menor creada en la Oficina de Protección y Asistencia, Seccional Medellín.

Artículo 8°. Los cuentadantes o responsables del manejo de las cajas menores deben dar cumplimiento a lo establecido en las normas, en el Estatuto Orgánico del Presupuesto, de Contratación y de Contabilidad Pública, así como a lo establecido en la Resolución 001 del 2 de enero de 2008 de la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 9°. Es responsabilidad del Director Nacional Administrativo y Financiero, Jefe División Financiera, Jefe División Administrativa, Jefe de la Sección de Servicios Administrativos, prestar toda asistencia técnica para el manejo adecuado de las cajas menores, su operación y legalización.

Artículo 10. Corresponde a los funcionarios bajo cuya responsabilidad está la operación de la caja menor, garantizar la observancia de las normas que establecen el Sistema de Información para la Vigilancia de la Contratación Estatal, SICE, establecido en la Ley 598 de julio 18 de 2000, y la Resolución 0-5296 del 11 de diciembre de 2001, suscrito por el Contralor General de la República.

Artículo 11. Para la constitución de las cajas menores se cuenta con la disponibilidad presupuestal de acuerdo con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal 37, 38, 39, 40 y 41 del 9 de enero de 2008, expedidos por el Jefe de Presupuesto de la Fiscalía General de la Nación.

Artículo 12. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 18 de enero de 2008.

El Fiscal General de la Nación,

Mario Germán Iguarán Arana.
(C.F.)

RESOLUCION NUMERO 0-0174 DE 2008

(enero 22)

por la cual se establece el procedimiento administrativo para la administración y manejo de las estadísticas relacionadas con el delito de secuestro.

El Fiscal General de la Nación, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por el numeral 17 del artículo 11 de la Ley 938 de 2004,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 282 de 1996, creó el Consejo Nacional de Lucha contra el Secuestro y demás atentados contra la Libertad Personal, Conase, donde la Fiscalía General de la Nación es integrante;

Que el literal c) del artículo 3° de la Ley 282 de 1996, ordenó al Director de Fondelibertad, como Secretario Técnico del Conase, llevar un registro de las personas reportadas como secuestradas y la obligación de todo servidor público de comunicar el conocimiento de este delito;

Que el numeral 3 del artículo 64 del Decreto 1512 de 2000, determinó como función del Conase, el de coordinar las actividades de las entidades del Estado que desarrollen funciones relacionadas con la lucha por la erradicación de las conductas que atentan contra la libertad personal, en especial las relativas al secuestro y la extorsión;

Que el numeral 3 del artículo 65 del Decreto 1512 de 2000 atribuyó a la Secretaría Técnica del Conase, la función legal de llevar este registro;

Que el párrafo del artículo 1° de la Ley 938 de 2004, faculta al Fiscal General de la Nación, organizar dentro de la estructura orgánica de la Fiscalía General de la Nación, las dependencias necesarias para el cumplimiento de la misión constitucional;

Que en tal virtud las Resoluciones números 0-3821 del 2 de febrero de 2005 y en la 0-1085 del 4 de abril de 2007, proferidas por el Fiscal General de la Nación, definieron competencias, a la Unidad Nacional contra el Secuestro y la Extorsión, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 74 de la Ley 600 de 2000 y en el artículo 35 numeral 5 de la Ley 906 de 2004;

Que con el propósito de contar con unas estadísticas confiables e idóneas en relación con los procesos penales iniciados por los despachos de los fiscales en todo el país, por el delito de secuestro, se considera necesario definir un procedimiento administrativo para la administración y manejo de dicha información, así como para su actualización permanente;

Que el Fiscal General de la Nación, se encuentra facultado por el numeral 17 del artículo 11 de la Ley 938 de 2004, para expedir reglamentos, órdenes, circulares y los manuales de organización y procedimientos conducentes a la organización administrativa y al eficaz desempeño de las funciones de la Entidad;

Que en virtud de las consideraciones expuestas, se considera procedente la creación de la Coordinación Nacional de las Unidades Investigativas del CTI, destacada ante los Gauda rurales adscrita a la Unidad Nacional contra el Secuestro y la Extorsión, de la Fiscalía General de la Nación que será la encargada de la recopilación de la información relacionada con los procesos penales iniciados por las conductas que atentan contra la libertad personal, en especial las relativas al secuestro y extorsión, así como del acompañamiento y apoyo a las citadas unidades investigativas, la consolidación de las estadísticas de su gestión y la interlocución ante las instancias competentes para la consecución de los recursos logísticos y económicos que requieran para su funcionamiento;

Que para efectos de lograr la eficiencia y centralización de la información requerida, se hace necesario destacar a un funcionario de la Dirección Nacional del Cuerpo Técnico de Investigación, para que en asociación con la Unidad Nacional contra el Secuestro y la Extorsión, se encarguen y coordinen dicha labor;

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Asignar a la Unidad Nacional contra el Secuestro y la Extorsión, la coordinación en la recopilación de la información relacionada con los procesos penales iniciados por las conductas que atentan contra la libertad personal, en especial las relativas al secuestro y extorsión.

Parágrafo. Para cumplir con las tareas asignadas en esta resolución, los Despachos de los Fiscales y el Cuerpo Técnico de Investigación, prestarán su colaboración, de manera oportuna y eficaz, cuando así lo requiera la referida Unidad Nacional contra el Secuestro y la Extorsión y la Coordinación Nacional de las Unidades Investigativas del CTI, destacada ante los GAULA Rurales.

Artículo 2°. Las estadísticas que deben suministrar los Despachos de los Fiscales, que hayan conocido o estén en conocimiento de procesos por los delitos de secuestro en cualquiera de sus modalidades a la Unidad Nacional contra el secuestro y la extorsión, deben basarse en la siguiente información:

- **Apertura.**
- **Despacho que tiene a su cargo la investigación.**
- **Número de radicación del expediente.**
- **Clase de delito.**
- **Circunstancias de los hechos hasta que tengan competencia.**
- **Fecha de la última actuación.**
- **Estado de la investigación a la fecha de corte de la información.**
- **En caso de conocerlo, reportar si el sujeto pasivo del delito, permanece en cautiverio.**
- **Terminación del proceso por cualquier causa en la fase investigativa.**
- **Variación del tipo penal en el curso del proceso.**

Artículo 3°. La Unidad Nacional contra el Secuestro y la Extorsión, dará instrucciones a los Despachos de los Fiscales, para que la información relacionada en el artículo precedente, se entregue con fecha de corte al último día de cada mes. Tales despachos la remitirán a dicha unidad por medio físico o magnético, dentro de los cinco primeros días del mes siguiente.

Una vez recibida la información por la Unidad Nacional contra el Secuestro y la Extorsión, procederá a consolidarla y enviarla al Ministerio de Defensa Nacional - Secretaría Técnica del Conase

Artículo 4°. Los Despachos de los Fiscales que hayan conocido o estén en conocimiento de procesos por los delitos de secuestro, elaborarán un informe consolidado correspondiente al año 2007, el que contendrá la información relacionada en el artículo 2° de este acto administrativo. Dicho informe deberá presentarse a más tardar el 25 de febrero de 2008.

Artículo 5°. La Coordinación Nacional de las Unidades Investigativas del Cuerpo Técnico de Investigación destacada ante los Gauda Rurales, estará a cargo del doctor Carlos Alberto Arzayus Guerrero; Fiscal Delegado ante el Tribunal de Distrito Judicial, en comisión ante la Dirección Nacional del CTI, o quien haga sus veces, quien tendrá una comunicación permanente con la Unidad Nacional contra el Secuestro y la Extorsión, para la remisión de la información de que trata el presente acto administrativo.

Parágrafo. Será responsabilidad de dicho funcionario, el acompañamiento y apoyo de las citadas unidades investigativas, las estadísticas de su gestión y la interlocución ante las instancias competentes para la consecución de los recursos logísticos y económicos que requieran para su funcionamiento.

Artículo 6°. La Unidad Nacional Contra el Secuestro y la Extorsión, entregará al Despacho del señor Fiscal General de la Nación, a más tardar el día quince (15) de cada mes, un informe consolidado, relacionado con el mes inmediatamente anterior.

Artículo 7°. La Unidad Nacional contra el Secuestro y la Extorsión enviará a la Oficina de Veeduría y Control Interno Disciplinario, una relación mensual de los despachos de los fiscales, que no hubieren dado cumplimiento al envío de la respectiva información, con el fin de establecer la procedencia de la aplicación del régimen disciplinario en cada caso.

Artículo 8°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 22 de enero de 2008.

El Fiscal General de la Nación,

Mario Germán Iguarán Arana.
(C.F.)

RESOLUCION NUMERO 0-0181 DE 2008

(enero 22)

por medio de la cual se modifica la planta de cargos de la Fiscalía General de la Nación.

El Fiscal General de la Nación, en uso de sus facultades constitucionales y legales, y
CONSIDERANDO:

Que el numeral 18 del artículo 11 de la Ley 938 de diciembre 30 de 2004 dentro de las funciones generales asignadas al Fiscal General de la Nación determina que le corresponde modificar la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, de acuerdo con las necesidades del servicio y sin que ello implique cargo al Tesoro u obligaciones que excedan el monto global fijado para el respectivo servicio en la ley de apropiaciones iniciales;

Que con Oficio UNA 001 del 3 de enero de 2007, la Dirección Seccional de Fiscalías y la Unidad Nacional Especializada en Delitos contra la Administración Pública, solicitan se modifique la planta de cargos de la Fiscalía General de la Nación;

Que por lo anterior este Despacho,

RESUELVE:

Artículo 1°. **Modificar** la asignación de planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, en el sentido de trasladar de la Unidad Nacional de Fiscalía Especializada en Delitos contra la Administración Pública a la Dirección Seccional de Fiscalías de Bogotá un (1) cargo de Asistente de Fiscal II.

Artículo 2°. **Modificar** la asignación de planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, en el sentido de trasladar de la Dirección Seccional de Fiscalías de Bogotá a la Unidad Nacional de Fiscalía Especializada en Delitos contra la Administración Pública un (1) cargo de Asistente de Fiscal III.

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 22 de enero de 2008.

El Fiscal General de la Nación,

Mario Germán Iguarán Arana.
(C.F.)

Secretaría de Educación de Cundinamarca

RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 007317 DE 2007

(septiembre 7)

por la cual se declara la ocurrencia del riesgo de incumplimiento, se hace efectiva la cláusula penal pecuniaria y la garantía única del Contrato número 675 de 2005.

La Secretaría de Educación de Cundinamarca, en ejercicio de las facultades que le fueron delegadas mediante Decreto Departamental 007 del ... de 2006 y las otorgadas en el numeral 2° del artículo 4° de la Ley 80 de 1993,

CONSIDERANDO:

Que el 30 de diciembre de 2005, el departamento de Cundinamarca celebró con el señor Juan Carlos Sánchez Muñoz el Contrato de Obra número 675 de 2005, cuyo objeto consistió en ejecutar para el departamento mediante sistema de precios unitarios fijos, sin fórmula de reajuste, la ejecución de las obras relacionadas con el proyecto Construcción unidades sanitarias Escuela la Glorieta, en el municipio de Lenguaque, por valor de treinta y ocho millones ciento trece mil quinientos cincuenta y siete pesos (\$38.113.557,00) moneda corriente;

Que de conformidad con lo estipulado en la cláusula novena del mencionado contrato, el plazo para la ejecución del objeto contractual se convino en dos meses contados a partir de la orden de inicio proferida por el departamento;

Que según consta en el folio sesenta y cinco (65) del expediente del contrato, la respectiva orden de iniciación se impartió a partir del 12 de julio de 2006; por lo tanto, en ese mismo documento, se reiteró que el plazo de ejecución del contrato es de dos meses;

Que el 12 de julio de 2006 se suscribió el Acta número 01 de Suspensión y Reiniciación por el término de un mes, teniendo en cuenta la solicitud del contratista en la cual manifiesta que el invierno presentado en la zona dificulta el acceso de transporte de material, por lo que era imposible iniciar la obra;

Que mediante Oficio número CO-SOP6-0870-06, recibido en la Dirección de Contratación y Asuntos Jurídicos el 16 de enero de 2007, el interventor del contrato –Servinc Ltda.–, puso a consideración de la Dirección de Infraestructura y Transporte el estado del Contrato número 675 de 2005, en el que manifiesta que el 12 de noviembre de 2006 venció el plazo de ejecución del contrato y que a 13 de diciembre Servinc Ltda. visitó la obra sin presencia del contratista y en compañía de Steven Hernández, maestro de la obra, encontrando un porcentaje de ejecución del 50%;

Que de acuerdo con lo expuesto anteriormente, el 23 de enero de 2007, la Dirección de Contratación y Asuntos Jurídicos ofició al Contratista Juan Carlos Sánchez Muñoz y a la Aseguradora Liberty Seguros S. A. con el fin de correr traslado del informe presentado por el interventor, concediendo término de cinco días hábiles para ejercer el derecho de defensa;

Que el 9 de febrero de 2007 Liberty Seguros S. A., radicó en correspondencia interna de la Gobernación un escrito, en el que expone que no es Liberty Seguros el directamente llamado a rendir descargos referentes al posible incumplimiento del contrato y que debe ser el contratista quien lo haga. Liberty, también expuso que hay un porcentaje de obra que fue ejecutado y que debe ser reconocido por la Entidad al momento de declarar un incumplimiento y liquidar el contrato. Además, informó que procedió a requerir al afianzado, con el fin de conocer su punto de vista frente al requerimiento hecho por la Secretaría de Educación, sin embargo, a la fecha, la Aseguradora no ha remitido documento alguno al respecto;

Que el 12 de febrero de 2007, el contratista –Juan Carlos Sánchez, informó los motivos por los que la obra no se había culminado a esa fecha, afirmando en primer lugar que “la comunidad solicitó que dentro de la unidad sanitaria a construir en la Escuela La Glorieta, municipio de Lenguaque, se contemplará la adecuación de un baño para profesores: El diseño inicial estaba definido para uso infantil, por tal razón fue necesario modificar los diseños, para satisfacer las necesidades de la comunidad”. En segundo lugar, manifestó que durante los meses de noviembre, diciembre de 2006 y enero de 2007, se vio obligado a abandonar el país por motivos de seguridad (orden público), por lo que a la fecha se encuentra retomando la ejecución del contrato;

Que el 23 de febrero de 2007, la Dirección de Contratación y Asuntos Jurídicos, mediante Oficio SE/DCAJ 0338, puso a consideración de la Interventoría - Servinc Ltda., los descargos del contratista, en aras de garantizar el debido proceso y, con el fin de determinar si procedía o no la declaración de incumplimiento;

Que la interventoría - Servinc Ltda., mediante Oficio CO-SOP6-1615-2007, recibido en la Dirección de Contratación y Asuntos Jurídicos el 1° de agosto de 2007, mediante el cual afirmó que el contratista pese a haber recibido los requerimientos a la fecha no había terminado las obras, por lo que la interventoría reiteró la sugerencia de sanción, consistente en declarar el riesgo de incumplimiento y hacer efectiva la garantía única que constituyó el contratista para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones contractuales en su riesgo de anticipo en un ciento por ciento (100%) del valor asegurado, lo que equivale a una suma de \$19.056.778.50 y cumplimiento de un 10% del valor total del contrato, equivalente a \$3.811.355.7 como cláusula penal pecuniaria;

Que la interventoría sustentó la solicitud de declarar el incumplimiento total del contrato, con fundamento en que ni para la interventoría, ni para la Gobernación, ni para la comunidad es de alguna utilidad media unidad sanitaria, porque ese 50% de ejecución de obra no cumple con el objeto contractual y no es susceptible de ser recibido, ya que en términos prácticos no significa la ejecución de la obra;

Que de acuerdo con lo expuesto, el contratista no cumplió a cabalidad con la totalidad de la obra contratada, tal y como consta en los informes presentados por la interventoría, en el cual se puede observar que el plazo de ejecución del contrato venció el 12 de noviembre de 2006 y que, al 13 de diciembre de 2006 el porcentaje de ejecución era del 50%;

Que a la fecha, el porcentaje de ejecución del contrato no ha variado, pese a que en el escrito presentado por el contratista como descargos al requerimiento hecho por la Dirección de Contratación y Asuntos Jurídicos, afirmó que se encontraba retomando las obras, cosa que nunca ocurrió.

BALANCE GENERAL

VALOR TOTAL DEL CONTRATO	\$38.113.557,00
VALOR DEL ANTICIPO 50%	\$19.056.778,00
VALOR ACTA DE RECIBO FINAL	\$0,00
SALDO POR PAGAR	\$0,00
SALDO DEL CONTRATO	\$19.056.778,00

De conformidad con el balance antes transcrito, el contratista Juan Carlos Sánchez Muñoz incumplió totalmente el objeto del contrato, porque aunque realizó algunas actividades, de acuerdo con lo expuesto por la interventoría, ello no se puede recibir porque técnicamente no significa cumplimiento del contrato;

Que en relación con las obligaciones adquiridas mediante el Contrato de Obra número 675 de 2005, el contratista conocía desde antes de la celebración del contrato, las cantidades de obra que debía ejecutar, toda vez que en la carta de presentación de su propuesta (folios 20 y 21) el contratista declaró expresamente:

“Que hemos visitado el sitio del proyecto y tomado atenta nota de sus características y de las condiciones que puedan afectar su ejecución; que conocemos las condiciones sociales, políticas y topográficas, de orden público, geográficas y económicas de la región donde se desarrollará el proyecto; que conocemos la totalidad de los eventuales riesgos que se puedan presentar en el desarrollo y ejecución del proyecto, que nos hacemos responsables y asumimos la totalidad de los riesgos que pudieran presentar y que renunciamos expresamente a cualquier reclamación derivada del acacimiento de los mismos y las demás condiciones locales que pueda afectar el costo y el tiempo de ejecución de la obra y el tiempo imperante en el área”;

“Que conocemos los planos y especificaciones y demás documentos de la invitación y aceptamos los requisitos en ellos contenidos”;

“Que aceptamos las cantidades de obra que se indican en el Anexo 01 (presupuesto) y ofrecemos ejecutar todo el trabajo necesario y suministrar todos los elementos requeridos para la obra propuesta a precios unitarios que figuran en el citado anexo”;

“Que me comprometo a ejecutar totalmente la obra dentro del plazo fijado en los Términos de Solicitud de Oferta, siendo estos (2) meses, contados a partir de la fecha del acta de iniciación de la obra”;

Que en virtud del Contrato número 675 cláusula segunda, el contratista se obligó mediante el sistema de precios unitarios fijos, sin fórmula de reajuste, la ejecución de las obras relacionadas con el proyecto Construcción, adecuación, mantenimiento y ampliación de las instituciones educativas oficiales urbanas y rurales del departamento de Cundinamarca, 116

municipios del departamento de Cundinamarca a ejecutar la obra relacionada con el proyecto Construcción Unidades Sanitarias Escuela la Glorieta municipio de Lenguazaque.

Es importante resaltar que el contratista en sus descargos, reconoció, que no ejecutó la totalidad de los ítems o cantidades de obra, pactados contractualmente, exponiendo argumentos que no fueron avalados por la interventoría.

Los argumentos expuestos por el contratista, no pueden ser validados, por cuanto, no fueron dados a conocer y sustentados oportunamente ante la interventoría, porque si bien es cierto hubo cambio de diseño, esto lo debió conocer la interventoría y ser avalado por ella, cosa que no ocurrió. Por otra parte, las situaciones personales del contratista, también debieron ser informadas oportunamente, lo cual tampoco ocurrió y no se encuentran demostradas, entre otras cosas, porque según el contratista, se debió ausentar en noviembre, diciembre y enero, pero en estos meses el plazo de ejecución del contrato ya se encontraba vencido;

Que el departamento de Cundinamarca garantizó al contratista y a la compañía de seguros el derecho de defensa; al concederles la oportunidad para presentar explicaciones o descargos sobre el incumplimiento que se les imputa, tal como consta en los Oficios números SEC-DCAJ-0142 y 0143 de 23 de enero de 200... y 0338 de 23 de febrero del año en curso (Folios 85 y 86, del expediente del contrato).

En este orden de ideas, el contratista no probó la existencia de hechos imprevisibles e irresistibles que justificaran el incumplimiento del Contrato número 675 de 2005.

Como quiera que el Contrato número 675 de 2005, aún no ha sido objeto de liquidación y no ha vencido el término establecido en la ley para efectuarla, la entidad goza de competencia temporal para el ejercicio de la potestad sancionatoria.

Así las cosas, se observa que, al vencimiento del plazo de ejecución del Contrato número 675 de 2005, fue el día 12 de noviembre de 2005, fecha cierta y conocida por el contratista, en la cual no había ejecutado la totalidad del objeto contractual; asimismo, se concluye que el incumplimiento definitivo en que incurrió no se encuentra justificado, sino, por el contrario, admitido por el contratista; por lo tanto, procede la aplicación de la cláusula penal que fue pactada en el contrato en los siguientes términos:

“Octava. Cláusula Penal. En caso de incumplimiento definitivo por parte del contratista de cualquiera de las obligaciones contraídas en el contrato o declaratoria de caducidad, el contratista conviene pagar al departamento una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, suma que el departamento hará efectiva mediante el cobro de la garantía única de cumplimiento o, a su elección, de los saldos que adeude al contratista, si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del contrato; si esto no fuere posible, se cobrará por vía judicial. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios”.

Cabe aclarar en este punto, que la fecha de vencimiento del plazo de ejecución era conocida por el contratista, puesto que este suscribió el contrato y se le comunicó la orden de iniciación de la obra y suscribió el acta de suspensión y Reiniciación número 1, documentos de los cuales se deducía claramente que el término para la entrega de la obra objeto del Contrato número 675 de 2005, vencía el 12 de noviembre de 2006.

Finalmente, es importante indicar que para dar cumplimiento a lo estipulado en la cláusula duodécima del Contrato 675 de 2005, el contratista prestó a favor del departamento de Cundinamarca garantía única de cumplimiento mediante Póliza número 705460, expedida el 24 de enero de 2006, por la Compañía Liberty Seguros S. A., la cual fue aprobada por esta entidad estatal el 3 de febrero de 2006.

Precisamente uno de los riesgos amparados por la mencionada póliza, es el de cumplimiento, por valor de \$3.811.356. El otro riesgo amparado es el de buen manejo del anticipo por valor de \$19.056.779.

El riesgo de incumplimiento amparado en la Póliza número 705460, tuvo ocurrencia dentro de la vigencia del mismo. Por lo tanto, es procedente declarar la existencia del siniestro;

Que el numeral 2, del artículo 4° de la Ley 80 de 1993, establece como uno de los deberes de las entidades estatales, adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que haya lugar;

Que la presente resolución se expide en cumplimiento del artículo 1077 del Código de Comercio que establece que se debe establecer la ocurrencia y cuantía del siniestro;

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Declarar la realización del riesgo de incumplimiento del Contrato de Obra número 675 de 2005, celebrada entre el departamento de Cundinamarca y Juan Carlos Sánchez Muñoz, por valor de tres millones ochocientos once mil trescientos cincuenta y seis pesos (\$3.811.356).

Artículo 2°. Declarar la realización del riesgo de buen manejo del anticipo del Contrato de Obra número 675 de 2005, por valor de diecinueve millones cincuenta y seis mil setecientos setenta y nueve pesos (\$19.056.779).

Artículo 3°. Hacer efectiva la Cláusula Penal por la suma de tres millones ochocientos once mil trescientos cincuenta y cinco pesos con setenta centavos (\$3.811.355.70) moneda corriente, suma equivalente al quince (10%) del valor total del Contrato número 675 de 2005.

Artículo 4°. Hacer efectiva a favor del departamento de Cundinamarca la garantía única, constituida por el contratista mediante Póliza número 705460, de la Compañía de Seguros Liberty Seguros S. A., en su amparo de cumplimiento, por la suma de tres millones ochocientos once mil trescientos cincuenta y seis pesos (\$3.811.356) y en su amparo de buen manejo del anticipo por valor de diecinueve millones cincuenta y seis mil setecientos setenta y nueve pesos (\$19.056.779), correspondiente al valor asegurado por dichos conceptos.

Artículo 5°. El artículo 4° sólo será aplicado si no existen saldos a favor del contratista que permitan efectuar el descuento indicado en el artículo 3° de esta resolución o, si existiendo tales saldos, su monto es inferior al valor de la cláusula penal pecuniaria. En este último caso, la compañía de seguros asumirá el pago de la suma de dinero faltante para completar el valor de la cláusula penal pecuniaria.

Artículo 6°. En cumplimiento del artículo 31 de la Ley 80 de 1993, una vez ejecutoriada el presente acto administrativo, publíquese por dos veces en medios de comunicación social escrita con amplia circulación, la parte resolutoria. Comuníquese a la Cámara de Comercio. Publíquese en el *Diario Oficial* y comuníquese a la Procuraduría General de la Nación.

Artículo 7°. Notificar la presente resolución al contratista Juan Carlos Sánchez Muñoz, identificado con la cédula de ciudadanía número 86056684, expedida en Villavicencio, y a la Compañía de Seguros Liberty Seguros S. A., o a sus respectivos representantes legales, en la forma prevista en los artículos 44 y 45, del Código Contencioso Administrativo, tal como lo ordena el artículo 61, del mismo código.

Artículo 8°. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Secretario de Obras Públicas del departamento, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, según sea el caso. Dicho recurso debe reunir los requisitos señalados en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo.

Notifíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 7 de septiembre de 2007.

La Secretaria de Educación,

Maritza Afanador Gómez.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 20800288. 25-1-2008. Valor \$261.200.

RESOLUCION NUMERO 000169 DE 2008

(enero 14)

por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución número 007317 de 7 de septiembre de 2007.

La Secretaría de Educación de Cundinamarca, en ejercicio de las facultades que le fueron delegadas mediante Decreto Departamental 007 del ... de 2006, las otorgadas en el numeral 2 del artículo 4° de la Ley 80 de 1993 y en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007,

CONSIDERANDO:

Que el 7 de septiembre de 2007, el departamento de Cundinamarca - Secretaría de Educación, expidió la Resolución número 007317, mediante la cual se declara la ocurrencia del riesgo de incumplimiento, se hace efectiva la cláusula penal pecuniaria y la Garantía Única del Contrato número 675 de 2005;

Que mediante Oficio número SEC-DCAJ 1761 de 14 de septiembre de 2007, la Secretaría de Educación citó al señor Juan Carlos Sánchez Muñoz, con el fin de notificarle personalmente el acto administrativo;

Que se fijó edicto por el término de diez días en la cartelera de la Secretaría para notificar al representante legal de Liberty Seguros S. A. y al contratista, es decir, que se surtió el procedimiento legal para notificar a la aseguradora y al contratista, quien no presentó recurso.

Por su parte, Liberty Seguros S. A. mediante apoderada, interpuso recurso de reposición el día 22 de octubre de 2007, con fundamento en los siguientes hechos:

1. Afectación de los amparos contratados dentro de la Póliza número 705460

La recurrente afirma que en la misma resolución se estableció que existió un porcentaje de obra ejecutada útil del 50%, afirmación de la cual se desprende que el anticipo fue invertido y se utilizó para ejecutar la obra contratada, de tal manera que el único amparo que puede ser afectado es el de cumplimiento, que “cubre a la Entidad Estatal única y exclusivamente contra los perjuicios directos derivados del incumplimiento imputable al contratista de las obligaciones emanadas del contrato garantizado. Este amparo comprende las multas y el valor de la cláusula penal pecuniaria que se haga efectiva”.

2. Vigencia de los amparos de cumplimiento y anticipo contenido dentro de la Póliza número 705460.

La póliza de seguro de cumplimiento a favor de Entidades Estatales número 705460 tiene vigencia en su amparo de cumplimiento del 14 de agosto de 2006 al 12 de febrero de 2007.

La Resolución número 007317 fue proferida el 7 de septiembre de 2007 y notificada mediante edicto desfijado el 12 de octubre de 2007, es decir, por fuera de la vigencia de la póliza contratada y descrita anteriormente, lo cual lo deja sin efectos frente a la Compañía de Seguros.

3. La entidad estatal contratante debe tener en cuenta y aplicar los principios legales rectores, aplicables a los contratos de seguros.

La recurrente considera que la Secretaría de Educación debe tener en cuenta que se encuentra en presencia de un contrato de seguro autónomo, el cual tiene su propia normatividad contenida dentro del Código de Comercio y el cual debe ser regido por estos.

En concepto de la recurrente, la Entidad debe aplicar la proporcionalidad de la cláusula penal pecuniaria o rebaja proporcional de la misma, porque el contratista ejecutó una parte de la obra.

La apoderada de la Aseguradora, asegura que de acuerdo con la cláusula novena del Clausulado general de la póliza de cumplimiento a favor de Entidades Estatales número 705460, exige compensación en los siguientes términos: “Si la entidad estatal contratante en el momento de ocurrir el siniestro fuere deudora del contratista por cualquier concepto, se compensarán las obligaciones en la cuantía a que haya lugar, siempre y cuando la compensación no se oponga a las leyes vigentes”.

En atención a que la Secretaría de Educación, remitió copia de la Resolución número 007317 del 7 de septiembre de 2007 y, copia del recurso interpuesto en contra de la misma,

la interventoría, mediante Comunicación CO-CBSI2008 recibida el 11 de enero de 2006 en la Dirección de Contratación y Asuntos Jurídicos, aclaró que:

• A la fecha de los informes que sirvieron de fundamento para declarar el incumplimiento del contrato, las obras presentaban un porcentaje de ejecución del 50%, el cual no daba cumplimiento al objeto del contrato y por lo tanto no era susceptible de ser recibido, sobre todo teniendo en cuenta que para la comunidad ni, para el departamento es de alguna utilidad media unidad sanitaria, lo que en términos prácticos no significaba la ejecución de la misma.

• Sin embargo, el contratista, con posterioridad a la expedición de la resolución continuó los trabajos hasta dar cumplimiento al objeto del contrato y por tal motivo en su recurso de reposición contra la Resolución número 007317, solicita que le sea reconocida la obra ejecutada.

• En atención a que el contratista, aunque claramente por fuera del plazo, finalmente dio cumplimiento al objeto del contrato realizando un 50% de las obras por fuera del plazo de ejecución, desista de la declaración de los riesgos de cumplimiento y buen manejo del anticipo y en consecuencia le sea aplicada únicamente la cláusula penal pecuniaria, por incumplimiento en el programa de actividades y en un monto equivalente al 10% de la obra ejecutada por fuera del plazo.

Teniendo en cuenta que el contratista hizo las siguientes manifestaciones en la propuesta presentada:

“Que conozco los planos y especificaciones y demás documentos de la invitación y aceptamos los requisitos en ellos contenidos”;

“Que acepto las cantidades de obra que se indican en el Anexo 01 (Presupuesto) y ofrecemos ejecutar todo el trabajo necesario y suministrar todos los elementos requeridos para la obra propuesta a precios unitarios que figuran en el citado anexo”;

“Que me comprometo a ejecutar totalmente la obra dentro del plazo fijado en los Términos de Solicitud de Oferta, siendo estos (2) meses, contados a partir de la fecha del acta de iniciación de la obra”;

Que estas manifestaciones constituyen plena prueba sobre el conocimiento del contratista de las características y condiciones que pudieran afectar la ejecución de las obras, porque tenía conocimiento de las condiciones topográficas y geográficas de la región, de tal manera que no se encuentra justificado el incumplimiento en que incurrió el contratista;

Que el 28 de diciembre de 2007, la interventoría – Consorcio BSI, allegó a la Dirección de Contratación y Asuntos Jurídicos el acta de recibo final de fecha 2 de noviembre de 2007, por lo que está demostrado que la interventoría recibió la obra, la Secretaría de Educación procederá a revocar los artículos 1º, 2º y 4º de la Resolución número 007317 de 7 de septiembre de 2007.

No obstante lo anterior, el artículo tercero de la mencionada resolución, **NO** será revocado, por cuanto está demostrado, con los informes de la interventoría, con el acta de recibo final de fecha 2 de noviembre de 2007 y con lo expuesto por el contratista que, la obra fue ejecutada cuando el plazo de ejecución del contrato se encontraba vencido, por lo que es procedente continuar con el trámite para hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria y **modificar** el artículo 3º de acuerdo con el siguiente balance:

Valor del contrato	\$38.113.557
Valor total ejecutado	\$27.609.237.38
Valor ejecutado fuera del plazo	\$13.804.618.69
Valor Cláusula Penal	\$1.380.461.87
Valor del anticipo	\$19.056.778
Saldo a favor del contratista	\$7.171.997.51
Saldo a favor del Departamento	\$10.504.319.62

Teniendo en cuenta que, de acuerdo con el acta de recibo final, al contratista se le adeuda la suma de \$8.552.458, no se hará efectiva la póliza y se procederá a descontar la suma de un millón trecientos ochenta mil cuatrocientos sesenta y un pesos con 87/100 (\$1.380.461,87), suma que equivale al 10% del valor del contrato no ejecutado dentro del plazo pactado, por cuanto el porcentaje de ejecución, al vencimiento del plazo era del 50% y el otro 50% se hizo por fuera del plazo.

Lo anterior, con el fin de guardar el principio de proporcionalidad, por lo que no se toma el valor inicial del contrato, sino el valor ejecutado y se calcula sobre el valor no ejecutado dentro del plazo de ejecución;

Que el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, estableció que las entidades tienen la facultad de imponer multas cuando hayan sido pactadas con el objeto de conminar al contratista a cumplir sus obligaciones. Esta decisión debe estar precedida de audiencia del afectado y solo procederá mientras se encuentre en ejecución de las obligaciones a cargo del contratista. De igual manera se podrá declarar el incumplimiento del contrato para hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en el contrato. Tanto las multas como la cláusula penal pecuniaria se harán efectivas directamente por las entidades estatales: Compensación, cobro de garantía y jurisdicción coactiva;

Que es procedente resaltar que se estableció un efecto retroactivo en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, en el sentido que se pueden imponer directamente multas y hacer efectiva cláusula penal pecuniaria en contratos ya celebrados antes de entrar en vigencia la Ley 1150 de 2007, si en virtud del principio de autonomía de la voluntad de las partes se dejó previsto esta facultad para la entidad contratante,

RESUELVE:

Artículo 1º. **Revocar** los artículos 1º, 2º y 4º de la Resolución número 007317 de 7 de septiembre de 2007, con fundamento en lo expuesto en los considerandos de la presente decisión. Los demás artículos, continúan vigentes.

Artículo 2º. **Corregir** el artículo 3º de la Resolución número 007317 de 7 de septiembre de 2007, el cual quedará así: Hacer efectiva la Cláusula Penal Pecuniaria por la suma de un millón trecientos ochenta mil cuatrocientos sesenta y un pesos con 87/100 (\$1.380.461,87), suma equivalente al diez (10%) del valor del Contrato número 675 de 2005, no ejecutado dentro del plazo.

Artículo 3º. **Comuníquese** la presente resolución al contratista Juan Carlos Sánchez Muñoz, identificado con la cédula de ciudadanía número 86056684, expedida en Villavieco y, al apoderado de Liberty Seguros S. A.

Artículo 4º. Dése cumplimiento a lo establecido en el artículo 31 de la Ley 80 de 1993 y comuníquese al contratista que el valor de las publicaciones a que se refiere la mencionada norma, correrán a su cargo.

Artículo 5º. Contra la presente resolución no procede recurso alguno y con la misma se entiende agotada la vía gubernativa.

Comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 14 de enero de 2008.

La Secretaria de Educación (E.),

Nelly Riaño Barragán.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 20800289. 25-I-2008. Valor \$216.200.

**Notaría Unica del Círculo de Armero,
Guayabal, Tolima**

EDICTOS

El suscrito Notario Unico del Círculo de Armero, Guayabal, Tolima,

EMPLAZA:

A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir, dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del presente edicto en el periódico, en el trámite notarial de liquidación sucesoral de los causantes Tomás Ramírez Camargo y Filomena Mendoza de Ramírez, identificados con las cédulas de ciudadanía números 2343266 y 28597758, quienes fallecieron el primero el día 15 de agosto de 1980 en Armero (Tolima) y la segunda el día 27 de octubre de 2000, en Armero, Guayabal (Tolima), siendo este su último domicilio y asiento principal de sus negocios. Aceptado el trámite respectivo en esta Notaría, mediante Acta número 128 del 14 del mes de diciembre de 2007, se ordena la publicación nacional de este edicto en un periódico de circulación nacional y en la radiodifusora local, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 3º del Decreto 902 de 1988, ordenándose además su fijación en lugar visible de la Notaría por el término de diez (10) días.

El presente edicto se fija hoy quince (15) del mes de diciembre de dos mil siete (2007), a las 8:00 horas.

El Notario,

Carlos Alberto Rivera Duarte.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Agrario de Colombia 0071482. 4-I-2008. Valor \$27.000.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Agrario de Colombia 0315349. 23-I-2008. Valor \$2.200.

El suscrito Notario Unico del Círculo de Armero, Guayabal, Tolima,

EMPLAZA:

A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir, dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del presente edicto en el periódico, en el trámite notarial de liquidación sucesoral de los causantes Ana Rosa Vargas de Londoño y Marco Antonio Londoño, identificados con las cédulas de ciudadanía números 28832700 y 694928 quienes fallecieron, la primera, el día 5 de diciembre de 1986 en Mariquita (Tolima) y el segundo el día 26 de enero de 1954 en Mariquita (Tolima), siendo este su último domicilio y uno de los asientos principales de sus negocios entre otros el municipio de Armero (Tolima). Aceptado el trámite respectivo en esta Notaría, mediante Acta número 127 del 10 del mes de diciembre de 2007, se ordena la publicación nacional de este edicto en un periódico de circulación nacional y en la radiodifusora local, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 3º del Decreto 902 de 1988, ordenándose además su fijación en lugar visible de la Notaría por el término de diez (10) días.

El presente edicto se fija hoy once (11) del mes de diciembre de dos mil siete (2007), a las 8:00 horas.

El Notario,

Carlos Alberto Rivera Duarte.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Agrario de Colombia 0071483. 4-I-2008. Valor \$27.000.

ARANCEL DE ADUANAS

(Decreto 4341 de diciembre 22 de 2004)

Se encuentra disponible para la Venta en las Oficinas de Promoción y Divulgación de la Imprenta Nacional de Colombia

AVISOS JUDICIALES

El Secretario del Juzgado Noveno de Familia de Bogotá, D. C.,

HACE SABER:

Que este Despacho Judicial en providencia calendada 5 de abril de 2006, y confirmada por el superior el día 7 de noviembre de 2006, se declaró la Interdicción Definitiva de Néstor Daniel Rojas Murcia. Igualmente en el mismo proveído se designó como guardador del interdicto al señor José Manuel Murcia Barrero, en su condición de tío materno.

De conformidad con lo establecido en el numeral 7 del artículo 659 del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con el artículo 446 de la misma obra, se fija el presente aviso, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado por el término establecido, hoy 18 de enero de 2008.

El Secretario,

Tomás Olaya González.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 20800285. 24-I-2008. Valor \$28.100.

El Secretario del Juzgado Segundo de Familia de Cúcuta,

CITA Y EMPLAZA:

Al señor Luis Alberto Ortega Hernández, mayor de edad, con residencia y domicilio desconocidos, para que comparezcan a este Despacho por sí o por medio de apoderado judicial a recibir notificación personal del auto admisorio de la demanda de Declaración de Muerte Presunta por Desaparecimiento, que ante este Juzgado ha instaurado la señora Nancy Stella Hernández Martínez, en su condición de madre.

La demanda se fundamenta en los siguientes hechos:

“Primero. De la unión entre Gustavo Ortega y Nancy Stella Hernández, nació el día 15 de diciembre de 1984, en la población de Tibú, Norte de Santander, Luis Alberto Ortega Hernández, como lo certifica el Registro Civil de Nacimiento, cuya inscripción se efectuó el día 27 de septiembre de 1985, indicativo serial, folio número 4402, Libro 75.

Segundo. El señor Luis Alberto Ortega Hernández, hijo de la demandante, señora Nancy Stella Hernández Martínez, tuvo como último domicilio permanente la ciudad de Cúcuta, hasta el día 6 de septiembre del año 2003, fecha en que fue desaparecido, en hechos ocurridos en el Corregimiento de La Gabarra, municipio de Tibú, Norte de Santander, sin tener noticia del paradero de su hijo o de su cadáver.

Tercero. El día 18 de abril de 2006, la señora Nancy Stella Hernández Martínez, se atrevió a denunciar ante la Fiscalía General de la Nación, la desaparición de su hijo Luis Alberto Ortega, hecho ocurrido en el Corregimiento de La Gabarra, municipio de Tibú, Norte de Santander, cuya investigación por desaparición forzada se encuentra en investigación en la Fiscalía contra desconocidos.

Cuarto. La demandante Nancy Stella Hernández Martínez, desde la fecha en que desapareció su hijo Luis Alberto Ortega Hernández, el día 6 de septiembre del año 2003, no ha vuelto a tener noticia de su existencia.

Quinto. Hasta la fecha han transcurrido más de dos (2) años desde la fecha en que el señor Luis Alberto Ortega Hernández, desapareció.

Sexto. La señora Nancy Stella Hernández Martínez, en su condición de madre tiene derecho a solicitar la Declaración de Muerte Presunta por Desaparecimiento de su menor hijo Luis Alberto Ortega Hernández”.

Se previene a quienes tengan noticias del referido señor, para que lo comuniquen a este Despacho.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 657 del Código de Procedimiento Civil, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, a partir de hoy nueve (9) de octubre de dos mil seis (2006), a las ocho de la mañana (8 a. m.), ordenándose su publicación en el *Diario Oficial* y en un periódico de amplia circulación a nivel nacional, y en un periódico y emisora de esta ciudad, con intervalos por lo menos de cuatro (4) meses entre cada una de las publicaciones y por tres (3) veces tal como lo preceptúa la norma procedimental en cita. Y copias se entregan al interesado.

La Secretaria,

Esther Aparicio Prieto.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Agrario de Colombia 0116255. 17-I-2008. Valor \$29.200.

El Juzgado Catorce de Familia de Bogotá, D. C.,

AVISAS:

Que dentro del proceso de Interdicción Radicado 2006-0592, incoada por la señora Mercedes Gamboa Ruiz mediante providencia de primera instancia fechada 10 de agosto de 2007 y 14 de noviembre de 2007 proferida por el honorable Tribunal del Distrito Judicial de Bogotá, D. C., Sala de Familia, decretó la Interdicción Definitiva por Demencia de la señora Helena Castañeda Escobar, identificada con la cédula de ciudadanía número 21160047 de Zipaquirá, Cundinamarca, entendiéndose que no tiene libre administración de sus bienes.

Como guardadora definitiva se designó a su hermana Paulina Castañeda Escobar, identificada con la cédula de ciudadanía número 21162031 de Zipaquirá, Cundinamarca, quien tendrá a su cargo la responsabilidad de la interdicta y la administración de sus bienes.

Para los fines previstos en el numeral 7 del artículo 659 del Código de Procedimiento Civil se expide el presente aviso.

La Secretaria,

Luz Mery Céspedes Alape.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 20800306. 25-I-2008. Valor \$28.100.

El Juzgado Primero de Familia de Bello, Antioquia,

HACE SABER:

Que en este despacho judicial se admitió mediante auto de fecha doce de febrero del dos mil siete; el proceso de jurisdicción voluntaria (muerte presunta por desaparecimiento), promovida a través de apoderado judicial por la señora Rosa Angélica Flórez Arteaga, quien obra en relación con el señor Wilver Orlando Aranguren Trujillo y se previene a quienes tengan noticias de él para que las comuniquen al Juzgado Primero de Familia del Municipio de Bello, Antioquia; ubicado en la carrera 50 número 52-59 Segundo Piso de este municipio. Para proceder conforme a lo dispuesto en el artículo 657 numeral 2 del C. P. Civil, se hace el siguiente extracto de la demanda:

“El señor Wilver Orlando Aranguren Trujillo, era miembro activo de la Policía Nacional, tuvo su último domicilio en el municipio de Bello, hasta el 6 de octubre de 2004, fecha en la cual se ausentó aparentemente en forma definitiva. Desde entonces se desconoce el paradero del citado, sin que se tenga noticia que haya sido secuestrado o asesinado. A pesar de la intensa búsqueda y de dar a conocer esta situación al Comando de la Policía Metropolitana, Sijin y la Fiscalía General de la Nación, no dieron resultados positivos para la aparición de este”.

Para los fines indicados en el artículo 97-2 del C. P. Civil, en armonía con los artículos 656 y 318 del C. P. Civil

Bello, 22 de marzo de 2007.

El Secretario,

Oscar Armando Galeano Vélez.

Fijado el presente edicto emplazatorio en la Secretaría del Juzgado, hoy 23 de marzo de 2007, a las 8:00 a. m.

El Secretario,

Oscar Armando Galeano Vélez.

019-00043-2007.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Davivienda 0463359. 24-I-2008. Valor \$28.100.

El Juzgado Tercero de Familia de Medellín,

EMPLAZA:

Al señor Humberto Antonio Márquez Hernández, para que se presente a este Juzgado y previene a las personas que tengan noticias del mismo para que las comuniquen al despacho a la mayor brevedad posible. Igualmente hacer saber que la demanda mediante la cual se pretende la declaración de muerte presuntiva por desaparecimiento, expresa en síntesis que el señor Márquez Hernández es hijo de los señores Francisco Luis Márquez Cifuentes y Julia Hernández Sánchez, es soltero y carecía de descendientes, salió de su residencia el 10 de abril de 2004, sin que hasta la fecha se hayan tenido noticias suyas y las gestiones tendientes a dar con su paradero han sido infructuosas.

Artículos 97 del Código Civil, y 318 y 657 del Código de Procedimiento Civil.

Medellín, 19 de octubre de 2007.

La Secretaria,

Mónica María Palacio Ochoa.

Radicado: 2007-00883.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Davivienda 0463353. 24-I-2008. Valor \$28.100.

La Secretaria del Juzgado Sexto de Familia de Medellín,

INFORMA:

Que dentro del proceso de interdicción del señor Héctor Javier Pulgarín Molina, solicitado por su hija Cindy Girlesa Pulgarín Chavarria, mediante Auto número 01442 del 18 de diciembre de 2007, se decretó la interdicción provisoria del señor Héctor Javier Pulgarín Molina, identificado con cédula de ciudadanía 71624253 y se nombra como curadora provisoria, a su hija, Cindy Girlesa Pulgarín Chavarria, con cédula de ciudadanía 1017167 de Medellín, Antioquia. Radicado del proceso: 2007-00911.

Medellín, 22 de enero de 2008.

La Secretaria,

Angela Patricia Sosa Valencia.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Davivienda 0388660. 24-I-2008. Valor \$28.100.

El Secretario del Juzgado Segundo de Familia de Itagüí, Antioquia,

AVISA:

Que dentro del proceso de jurisdicción voluntaria (interdicción por demencia), promovido por el señor Gilberto Antonio Velásquez Maya, mediante fallos de primera y segunda instancia emitidos el diez (10) de septiembre de 2007 y el tres (3) de diciembre de 2007, se decretó la interdicción definitiva por causa de demencia, del señor William de Jesús Velásquez Maya, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 6781957 expedida en Itagüí, Antioquia, se designó como curador general de naturaleza legítima del interdicto, a su hermano Gilberto Antonio Velásquez Maya, identificado con la cédula de ciudadanía número 3500230 de Itagüí, Antioquia.

Para los fines del ordinal 7° del artículo 659 del C. de P. Civil, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría por el término legal, y se expiden copias para su publicación en el *Diario Oficial* y en el periódico *El Mundo*.

Itagüí, 23 de enero de 2008.

Fijado hoy veintitrés (23) de enero de 2008, a las 8:00 a.m.

El Secretario,

Jaime Alonso Jiménez Jiménez.

Radicado número 2007/0312.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Davivienda 0463357. 24-I-2008. Valor \$28.100.

El Juzgado Octavo de Familia de Medellín, transcribe a continuación el encabezamiento y parte resoluciva de la sentencia proferida en primera y segunda instancia en el proceso de presunción de muerte por desaparecimiento de Germán Alberto de Jesús Sierra.

“Juzgado Octavo de Familia, Medellín, 16 de julio de 2007,

FALLA:

1. Declárase la muerte presunta del desaparecido Germán Alberto de Jesús Sierra Vélez, hijo de Germán Sierra y Gabriela Vélez, nacido en Medellín, Antioquia, el 8 de julio de 1948.

2. En consecuencia fijase como fecha presuntiva de su muerte, el 11 de abril de 1994.

3. Ordénase al Notario Sexto de Medellín, extender el respectivo registro civil de defunción a quien se le transcribirá esta resolución, y a realizar la anotación en el Libro de Varios e inscribise este decreto en el registro civil de nacimiento del señor Germán Alberto de Jesús Sierra Vélez, que reposa en la Notaría Sexta del Circuito Notarial de Medellín, Antioquia, en el indicativo Serial 34682749.

5. Publíquense el encabezamiento y la parte resoluciva de esta sentencia, en el *Diario Oficial*, en los periódicos *El Espectador* y *El Mundo* y en una radiodifusora local (artículo 657 del C. de P. Civil, en concordancia con el artículo 656, Regla 2ª, literal b), ibidem.

6. Consultese esta providencia ante el Tribunal Superior de Medellín, Sala de Familia.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.

La Juez (firmado),

Rosa Emilia Soto Buriticá”.

“Tribunal Superior de Medellín-Sala de Familia-, Medellín, 17 de octubre de 2007.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín-Sala Cuarta de Decisión de Familia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, confirma la sentencia de fecha, naturaleza y procedencia referidas en la parte motiva de este proveído”.

Medellín, 7 de noviembre de 2007.

La Secretaria,

Olga Lucía Oquendo Urrego.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Davivienda 0463356. 24-I-2008. Valor \$28.100.

El suscrito Secretario del Juzgado Promiscuo de Familia de Marinilla, Antioquia,

HACE SABER:

Que el día 17 de julio de la anualidad presente, se admitió la demanda de jurisdicción voluntaria (presunción de muerte por desaparecimiento del señor Francisco Javier Castañeda Tabarez, Rdo. 2007-262), promovido por la señora Gladys del Socorro Guzmán García, representada de mandatario judicial, basada en los siguientes hechos que se sintetizan así:

El señor Francisco Javier Castañeda Tabarez, nació el 10 de febrero de 1973, en el municipio de Pácora, quien contrajo matrimonio con la señora Gladys del Socorro Guzmán García, de cuyo compromiso procrearon al menor Javier Felipe Castañeda.

Francisco Javier Castañeda Tabarez se desempeñaba como conductor de una volqueta, propiedad del señor Jovenal Espinosa, en el municipio de San Carlos, Antioquia, razón por la cual, en el giro ordinario de su actividad le correspondía hacer viajes a diferentes veredas de dicho municipio.

El día 3 de septiembre de 1999, el señor Francisco Javier Castañeda Tabarez salió de su casa a trabajar, como de costumbre, y ese día se desplazó a traer, en la volqueta que conducía, un viaje de madera, desde la vereda La Mirandita, hacia el municipio de San Carlos, cuando fue interceptado por el frente noveno de las FARC, quienes se lo llevaron y, según información proveniente de la misma vereda, este grupo al margen de la ley que opera en este municipio lo había asesinado ese mismo día, pero no lo notificaron a ninguna autoridad, por temor a este grupo armado presente en la zona.

El 15 de diciembre de 1999, la señora Gladys del Socorro Guzmán García se desplazó hasta el municipio de Rionegro, Antioquia, a formular la denuncia, la cual

no hizo antes por temor a represalias del grupo armado que desapareció a su marido, esta denuncia la formuló ante la Fiscalía 53 Especializada Delegada ante los jueces penales del circuito destacada ante el Gaula Rural Antioqueño, quien hasta el momento, de acuerdo con las actividades de indagación realizadas, no han tenido noticias del señor Francisco Javier Castañeda Tabarez.

Desde la fecha en que desapareció el señor Francisco Javier Castañeda Tabarez hasta el día de hoy han transcurrido más de 7 años y a pesar de las constantes diligencias de investigación, tanto oficiales como particulares, no se ha logrado obtener ninguna noticia de él, y lo único que se escuchó decir, por parte de los habitantes de la vereda La Mirandita, en el momento que desapareció, era que lo habían matado.

El señor Francisco Javier Castañeda Tabarez, tuvo su domicilio y asiento principal de sus negocios en el municipio de San Carlos, y desde la fecha de su desaparición, hasta el día de formulación de esta demanda ninguna noticia se ha tenido él.

Con base en los hechos narrados anteriormente, la señora Gladys del Socorro Guzmán García, ha otorgado poder para promover la presente acción, a fin de obtener la declaratoria de muerte presunta por desaparecimiento del señor Francisco Javier Castañeda Tabarez.

Se emplaza al presunto desaparecido, señor Francisco Javier Castañeda Tabarez, para que comparezca al proceso y se previene a las personas que tengan noticias sobre el mismo para que se sirvan comunicarlo a este despacho a la mayor brevedad posible.

El presente edicto será publicado en un listado en el periódico *El Colombiano* o *El Mundo* y en el *Diario Oficial* de la Nación, por tres veces, debiendo transcurrir más de cuatro meses entre cada publicación (artículo 97-2 C. Civil, 657-2, inciso final del C. de P. Civil, en armonía con el artículo 318 del C. de P. Civil). La publicación se realizará en día domingo.

Marinilla, 8 de agosto de 2007.

El Secretario,

Saúl Darío Martínez Guarín.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Davivienda 0463355. 24-I-2008. Valor \$28.100.

La Secretaria del Juzgado Primero de Familia de Itagüí, Antioquia,

AVISA:

Que mediante providencia del 28 de mayo de 2007 dictada por este despacho y confirmada por el honorable Tribunal Superior de Medellín Sala Segunda de Decisión de Familia, el 28 de agosto último, se decretó en interdicción definitiva por causa de demencia, al señor Jorge Orlando Toro Ramírez, por tanto este no tiene la libre administración de sus bienes y se le designó como curador legítimo y general a su hermano Aníbal de Jesús Toro Ramírez.

Se da este aviso de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 659 del C. de P. C. y se ordena su publicación en el *Diario Oficial*, el periódico *El Mundo* de amplia circulación nacional y por cartel que se fijará en lugar público de este municipio.

Itagüí, 18 de octubre de 2007.

La Secretaria,

Alicia María Álvarez Pajón.

Radicado: 2006-00362.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Davivienda 0463358. 24-I-2008. Valor \$28.100.

La Secretaria del Juzgado Primero de Familia de Itagüí,

HACE SABER:

Que el señor Luis Esteban Giraldo Cardona, identificado con la cédula 71396435, vecino de Caldas, Antioquia, no tiene la libre administración de sus bienes (artículo 659, numeral 7 del C. de P. C., en concordancia con el artículo 536 del C. Civil).

Medellín, 27 de agosto de 2007.

La Secretaria,

Alicia María Álvarez Pajón.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Davivienda 0463354. 24-I-2008. Valor \$28.100.

El Secretario del Juzgado Segundo de Familia de Cúcuta,

CITA Y EMLAZA:

Al señor Euliser Velasco Barrera, mayor de edad, con residencia y domicilio desconocidos, para que comparezca a este Despacho por sí o por medio de apoderado judicial a recibir notificación personal del auto admisorio de la demanda de declaración de muerte presunta por desaparecimiento, que ante este Juzgado ha instaurado el señor Marco Aníbal Velasco Patiño, en su condición de padre.

La demanda se fundamenta en los siguientes hechos:

“Primero. El señor Euliser Velasco Barrera tuvo su domicilio permanente y asiento principal en la vereda Matecoco del corregimiento de La Gabarra del municipio de Tibú (N. de S.) hasta el día dieciséis (16) de noviembre de 2002 fecha en la que se ausentó al parecer definitivamente.

Segundo. El señor Euliser Velasco Barrera el día dieciséis (16) de noviembre de 2002, salió de la finca de su señor padre Marco Aníbal Velasco Patiño, ubicada en la vereda Matecoco, corregimiento de La Gabarra del municipio de Tibú (N. de S.) con destino al pueblo (Tibú) para hacer el mercado.

Tercero. El señor Euliser Velasco Barrera al momento de su desaparecimiento se ocupaba como agricultor en la finca de su señor padre Marco Anibal Velasco Patiño.

Cuarto. El señor Euliser Velasco Barrera no hizo vida marital y/o conyugal con ninguna señora hasta el día de su desaparecimiento, por lo tanto no procreó hijo alguno.

Quinto. Desde la fecha en la cual se ausentó al parecer definitivamente y hasta el día de formulación de la presente demanda, ninguna noticia se ha tenido del señor Euliser Velasco Barrera.

Sexto. Desde la fecha que se ausentó hasta hoy, han transcurrido más de dos (2) años y a pesar de las constantes diligencias investigativas tanto oficiales como particulares, no se ha podido obtener información sobre el paradero del mencionado señor.

Séptimo. Se encuentran cumplidos los plazos y circunstancias exigidas por la ley para la declaración de muerte presunta por causa de desaparecimiento del señor Euliser Velasco Barrera”.

Se previene a quienes tengan noticias del referido señor, para que lo comuniquen a este Despacho.

Y a todas las personas que se crean con derecho al ejercicio de la guarda del señor Euliser Velasco Barrera.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 657 del C. P. C. se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, a partir de hoy siete (7) de septiembre de dos mil siete (2007) a las ocho de la mañana (8:00 a. m.), ordenándose su publicación en el **Diario Oficial** y un periódico de amplia circulación a nivel nacional y en un periódico y emisora de esta ciudad, con intervalos por lo menos de cuatro (4) meses entre cada una de las publicaciones y por tres (3) veces tal como lo preceptúa la norma procedimental en cita. Y copias se entregan al interesado.

La Secretaria,

Esther Aparicio Prieto.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Agrario de Colombia 0343091. 23-I-2008. Valor \$28.100.

C O N T E N I D O

	Págs.
MINISTERIO DE TRANSPORTE	
Resolución número 000256 de 2008, por la cual se modifica la Resolución número 00032 del 10 de enero de 2008.....	1
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL	
Resolución número 005880 de 2007, por la cual se modifica el artículo 8° de la Resolución 3500 del 21 de noviembre de 2005.....	1
SUPERINTENDENCIAS	
Superintendencia de Industria y Comercio	
Resolución número 1179 de 2008, por la cual se delegan unas funciones.....	5
UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES	
Agencia Nacional de Hidrocarburos	
Circular número 1 de 2008.....	5

CORPORACIONES AUTONOMAS REGIONALES		Págs.
Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia		
Resolución número 0216 de 2007, por medio de la cual se otorga una solicitud de permiso de aprovechamiento forestal al señor Audelo Jurado Morales, en la vereda Las Acacias, municipio de Orito, departamento del Putumayo.....		5
Resolución número 0223 de 2007, a través de la cual se prorrogan las Resoluciones 0819 del 14 de septiembre de 2000 y 0809 del 2 de septiembre de 2002 y se corrige el nombre científico de una especie florística, actuaciones relacionadas con un permiso de aprovechamiento de bosques naturales a nombre de Silvia Cachique Iriarte, en jurisdicción del Municipio de Puerto Nariño, departamento del Amazonas.....		9
Resolución número 0444 de 2007, a través de la cual se otorga al señor Gustavo Tique una autorización de aprovechamiento forestal persistente y se adopta la primera y única Unidad de Corta Anual, en el predio denominado La Paz, ubicado en la vereda Nueva Floresta, jurisdicción del municipio de Cartagena del Chaira, departamento del Caquetá.....		11
Resolución número 0601 de 2007, por medio de la cual se otorga Concesión de Agua Superficial para uso Doméstico en la cantidad de 4 lt/seg, para el Proyecto “Abastecimiento del Acueducto Barrio El Cedral”, a la Junta de Acción Comunal del Barrio el Cedral, del municipio de Doncello, promovida por su Vicepresidente el señor Héctor José Valencia Beltrán, identificado con cédula de ciudadanía 96329609 de El Paujil-Caquetá, Representante Legal del proyecto, localizado en el municipio de Doncello, departamento del Caquetá, en las siguientes Coordenadas Geográficas N01°41'28.9”W 075°21'04” Datum WGS 84, por el término de diez (10) años.....		13

EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL ESTADO		Págs.
Fondo Nacional de Ahorro		
Acuerdo número 1107 de 2008, por el cual se autoriza un cupo de vigencias futuras para los años 2009 y 2010, con el fin de atender el programa de seguros del Fondo Nacional de Ahorro.....		14

V A R I O S		Págs.
Fiscalía General de la Nación		
Resolución número 0-0153 de 2008, por medio de la cual se hace un delegación especial.....		14
Resolución número 0-0155 de 2008, por la cual se confiere de forma transitoria funciones de Policía Judicial a personal de la Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá - Metro de Medellín Limitada, por el término de un (1) año.....		15
Resolución número 0-0156 de 2008, por la cual se constituyen cajas menores con cargo al presupuesto de gastos generales en la Fiscalía General de la Nación, para la vigencia fiscal 2008.....		15
Resolución número 0-0170 de 2008, por medio de la cual se constituyen las cajas menores de Gastos Reservados en la Fiscalía General de la Nación.....		16
Resolución número 0-0171 de 2008, por medio de la cual se constituyen unas cajas menores en la Fiscalía General de la Nación para la vigencia fiscal de 2008.....		17
Resolución número 0-0174 de 2008, por la cual se establece el procedimiento administrativo para la administración y manejo de las estadísticas relacionadas con el delito de secuestro.....		18
Resolución número 0-0181 de 2008, por medio de la cual se modifica la planta de cargos de la Fiscalía General de la Nación.....		19
Secretaría de Educación de Cundinamarca		
Resolución número 007317 de 2007, por la cual se declara la ocurrencia del riesgo de incumplimiento, se hace efectiva la cláusula penal pecuniaria y la garantía única del Contrato número 675 de 2005.....		19
Resolución número 000169 de 2008, por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución número 007317 de 7 de septiembre de 2007.....		20

Notaría Unica del Circuito de Armero, Guayabal, Tolima		
El Notario Unico del Circuito de Armero, Guayabal, Tolima, emplaza a todas las personas que se consideren con derecho a intervenir en el trámite notarial de liquidación sucesoral de los causantes Tomás Ramírez Camargo y Filomena Mendoza de Ramírez.....		21
El Notario Unico del Circuito de Armero, Guayabal, Tolima, emplaza a todas las personas que se consideren con derecho a intervenir en el trámite notarial de liquidación sucesoral de los causantes Ana Rosa Vargas de Londoño y Marco Antonio Londoño.....		21

Avisos judiciales		Págs.
El Secretario del Juzgado Noveno de Familia de Bogotá, D. C., hace saber que se declaró la Interdicción Definitiva de Néstor Daniel Rojas Murcia.....		22
El Secretario del Juzgado Segundo de Familia de Cúcuta, cita y emplaza a Luis Alberto Ortega Hernández.....		22
El Juzgado Catorce de Familia de Bogotá, D. C., avisa que se decretó la Interdicción Definitiva por Demencia de Helena Castañeda Escobar.....		22
El Juzgado Primero de Familia de Bello, Antioquia, hace saber del proceso de jurisdicción voluntaria muerte presunta por desaparecimiento de Wilver Orlando Aranguren Trujillo.....		22
El Juzgado Tercero de Familia de Medellín, emplaza a Humberto Antonio Márquez Hernández.....		22
La Secretaria del Juzgado Sexto de Familia de Medellín, informa que se decretó la interdicción de Héctor Javier Pulgarín Molina.....		22
El Secretario del Juzgado Segundo de Familia de Itagüí, Antioquia, avisa que se decretó la interdicción definitiva por causa de demencia de William de Jesús Velásquez Maya.....		23
El Juzgado Octavo de Familia de Medellín, falla que se declaró la muerte presunta del desaparecido Germán Alberto de Jesús Sierra Vélez.....		23
El Secretario del Juzgado Promiscuo de Familia de Marinilla, Antioquia, hace saber que se admitió la demanda de jurisdicción voluntaria presunción de muerte por desaparecimiento de Francisco Javier Castañeda Tabarez.....		23
La Secretaria del Juzgado Primero de Familia de Itagüí, Antioquia, avisa que se decretó en interdicción definitiva por causa de demencia a Jorge Orlando Toro Ramirez.....		23
La Secretaria del Juzgado Primero de Familia de Itagüí, hace saber que Luis Esteban Giraldo Cardona no tiene la libre administración de sus bienes.....		23
El Secretario del Juzgado Segundo de Familia de Cúcuta, cita y emplaza a Euliser Velasco Barrera.....		23



Diario Oficial
Cupón de Suscripción

Nombre o razón social: _____

Apellidos: _____

C.C. o NIT. No.: _____

Dirección envío: _____

Teléfono: _____ Fecha: _____

Ciudad: _____

Departamento: _____

Los pagos podrán efectuarse así: Davivienda cuenta de ahorros número 001969999539; Banco Agrario cuenta número 3192000339-4, a favor de la **Imprenta Nacional de Colombia**, en el formato indicado para tal fin que se encuentra disponible en los bancos mencionados.

Tarjeta de Crédito:

Visa

Suscripción nueva Renovación

Sí No Sí No

Valor suscripción anual: \$156.200.00 - Bogotá, D. C.
\$376.500.00 - Otras ciudades, incluidos los portes de correo.

Suscripción Anual

En caso de consignación, favor remitirla vía fax al 4578034 adjuntando este cupón. Para mayor información, dirigirse a la Carrera 66 N° 24-09 (Av. Esperanza con Av. 68), Imprenta Nacional de Colombia- Grupo de Promoción y Divulgación, o comunicarse con nuestra línea de Servicio al Cliente: 4578044.